

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 7 de diciembre del año en curso. 7
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 13
- Protesta del ciudadano Marco Antonio Medina Torres, como titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. 17
- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de

Acámbaro, Doctor Mora y Pénjamo, por el ejercicio fiscal de 2016. 17

- Propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, y a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015 y, en su caso, aprobación de la misma. 19

- Propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el apoderado legal del síndico municipal de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015 y, en su caso, aprobación de la misma. 20

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

<p>Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa por la que se establecen los límites o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2018, de conformidad con lo señalado en la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.</p>	22	<p>Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a cinco iniciativas, dos formuladas por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; dos formuladas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y una formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y el Reglamento de dicha Ley.</p>	41
<p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado J. Jesús Oviedo Herrera.</p>	29	<p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.</p>	55
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura.</p>	30	<p>- La diputada Elvira Paniagua Rodríguez, interviene en pro del dictamen presentado.</p>	56
<p>- La diputada Luz Elena Govea López, se manifiesta a favor del dictamen.</p>	37	<p>- Discusión y, en su caso, aprobación de los dictámenes presentados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativos a las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, formuladas por los ayuntamientos de: Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cuerámara, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Salvatierra, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas y Silao de la Victoria.</p>	60
<p>- El diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, interviene en pro del dictamen.</p>	38		
<p>- El diputado Alejandro Flores Razo, interviene para proponer un artículo transitorio al dictamen.</p>	40		
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y</p>			

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Participación del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto; para desahogar su reserva del artículo 7 de la Ley de Ingresos del municipio de Celaya, Gto. 60 | <ul style="list-style-type: none"> Llamas Morales, Eduardo Breceda Cueva y José de Jesús Delgado Ojeda. 80 |
| <ul style="list-style-type: none"> - La diputada María Soledad Ledezma Constantino, procede a desahogar sus reservas relativas a modificar las leyes de ingresos de los municipios León, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas y Cuerámara, Gto. 62 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de terna para el nombramiento de un Consejero del Poder Judicial del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, constituida por las ciudadanas Ma. de los Ángeles Camarena Soria, Imelda Carbajal Cervantes y Eloísa Villalobos Padrón. 89 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en materia penal, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado, compuesta por los ciudadanos Francisco Medina Meza, Javier Gómez Cervantes y Luis Alberto Valdez López. 63 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación de un Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, formulada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, integrada por las ciudadanas Ángela Lorena Vela Cervantes y Claudia Angélica Durán Hernández, y el ciudadano Oliver Humberto Muñiz Jasso. 96 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de terna para el nombramiento de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, integrada por las ciudadanas Paulina Irais Medina Manzano, Wandy Liliana Labra Galván y Gloria Esther Hernández Valtierra. 71 | <ul style="list-style-type: none"> - La diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, interviene para desahogar su reserva sobre el artículo único del acuerdo del dictamen. 103 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de terna para el nombramiento de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formada por los ciudadanos Carlos Alberto | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo al nombramiento del Doctor Arturo Lara Martínez, como Magistrado Propietario de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa, propuesto por el Gobernador Constitucional del Estado. 105 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo al |

nombramiento del licenciado Gerardo Arroyo Figueroa, como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa, propuesto por el Gobernador Constitucional del Estado.

110

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Gobernador del Estado, compuesta por los ciudadanos Roberto Ávila García, Mauricio Robles del Villar y Alejandro Ordaz Mendoza.

113

- Asuntos generales.

119

- El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, interviene tratando sobre el municipio.

120

- Clausura de la sesión.

122

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-La C. **Presidenta:** Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

-La **Secretaría:** (Pasa lista de asistencia)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

La asistencia en este momento es de 24 diputadas y diputados; hay quórum señora presidenta.

-La C. **Presidenta:** Muchas gracias, Siendo las once horas con cincuenta minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La **Secretaría:** (Leyendo)

»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO. 14 DE DICIEMBRE DE 2017. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.

Orden del día: 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 7 de diciembre del año en curso. 3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 4. Protesta del ciudadano Marco Antonio Medina Torres, como titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. 5. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Acámbaro, Doctor Mora y Pénjamo, por el ejercicio fiscal de 2016. 6. Propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, y a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015 y, en su caso, aprobación de la misma. 7. Propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el apoderado legal del síndico municipal de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015 y, en su caso, aprobación de la misma. **8.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa por la que se establecen los límites o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2018, de conformidad con lo señalado en la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. **9.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura. **10.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a cinco iniciativas, dos formuladas por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; dos formuladas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y una formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y el Reglamento de dicha Ley. **11.** Discusión y, en su caso, aprobación de los dictámenes presentados por las Comisiones Unidas de

Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativos a las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, formuladas por los ayuntamientos de: Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cuerámara, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Salvatierra, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas y Silao de la Victoria. **12.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en materia penal, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado, compuesta por los ciudadanos Francisco Medina Meza, Javier Gómez Cervantes y Luis Alberto Valdez López. **13.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de terna para el nombramiento de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, integrada por las ciudadanas Paulina Irais Medina Manzano, Wandy Liliana Labra Galván y Gloria Esther Hernández Valtierra. **14.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de terna para el nombramiento de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formada por los ciudadanos Carlos Alberto Llamas Morales, Eduardo Breceda Cueva y José de Jesús Delgado Ojeda. **15.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de terna para el nombramiento de un Consejero del Poder Judicial del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, constituida por las ciudadanas Ma. De los Ángeles Camarena Soria, Imelda Carbajal Cervantes y Eloísa Villalobos Padrón. **16.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación de un Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, formulada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, integrada por las ciudadanas Ángela Lorena Vela Cervantes y Claudia

Angélica Durán Hernández, y el ciudadano Oliver Humberto Muñiz Jasso. **17.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo al nombramiento del Doctor Arturo Lara Martínez, como Magistrado Propietario de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa, propuesto por el Gobernador Constitucional del Estado. **18.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo al nombramiento del licenciado Gerardo Arroyo Figueroa, como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa, propuesto por el Gobernador Constitucional del Estado. **19.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Gobernador del Estado, compuesta por los ciudadanos Roberto Ávila García, Mauricio Robles del Villar y Alejandro Ordaz Mendoza. **20.** Asuntos generales. «

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada secretaria. La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíqueno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Presidenta le informo que el orden del día ha sido aprobado con 32 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Esta presidencia da cuenta de la presencia de los diputados Guillermo Aguirre Fonseca, Juan Carlos Alcántara Montoya, Alejandro Flores Razo, Éctor Jaime Ramírez Barba, Luis Vargas Gutiérrez, así como de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Arcelia María González González, María Soledad Ledezma Constantino, Beatriz Manrique Guevara y María Alejandra Torres Novoa.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica y mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, la Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 34 votos a favor y ningún voto en contra.

[2] ACTA NÚMERO 82
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE
2017
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA
CASILLAS MARTÍNEZ

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veinticuatro diputadas y diputados. Las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Arcelia María González González, María Beatriz Hernández Cruz, María Soledad Ledezma Constantino, Beatriz Manrique Guevara, Verónica Orozco Gutiérrez, María Guadalupe Velázquez Díaz y Leticia Villegas Nava, así como los diputados Santiago García López, Éctor Jaime Ramírez Barba y Alejandro Trejo Ávila se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día. Se registró la inasistencia de la diputada María Alejandra Torres Novoa, misma que la presidencia calificó de justificada en virtud del escrito remitido previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.-----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con cincuenta y tres minutos del siete de diciembre de dos mil diecisiete. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado por unanimidad de los presentes, en votación económica a

través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y tres votos a favor y cero en contra. -----

Previa aprobación de la dispensa de su lectura por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos a favor, se aprobó en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre del año en curso, con treinta y cinco votos a favor. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos de la Telesecundaria «José María Morelos y Pavón» del municipio de Comonfort, Guanajuato, invitados por la diputada Araceli Medina Sánchez. Así como a los alumnos de la Universidad de León, Campus San Miguel de Allende, invitados por el diputado Juan José Álvarez Brunel. -----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

Enseguida, la presidencia informó a la Asamblea que obraban las comunicaciones recibidas en la Secretaría General del Congreso del Estado de los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Comonfort, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Tarandacua, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Yuriria y Xichú, que expresaron su voto aprobatorio en relación a la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, el día veintiséis de octubre del año en curso, por la que se reforman los artículos sesenta y tres, fracción vigésima primera, párrafo sexto; sesenta y cinco, fracción octava; se adiciona al artículo sesenta y cinco, una fracción novena y la actual fracción novena pasa a ser fracción décima, y se deroga el tercer párrafo, de la fracción duodécima del artículo setenta y siete, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «designación del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos», de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y cinco de dicho ordenamiento constitucional. En

[2] Para efecto del Diario de Debates, las actas se plasman en su integridad.

consecuencia, la presidencia de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y al haberse efectuado el cómputo correspondiente, en el que resultaron veintiocho ayuntamientos que emitieron su voto aprobatorio, lo que representó la mayoría de ayuntamientos requeridos para la aprobación por el Constituyente Permanente de dicha Minuta Proyecto de Decreto, la declaró aprobada y ordenó la remisión del Decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

La secretaría dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través del cual remitió la propuesta de terna para la designación de un Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción décima octava de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.-----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través del cual remitió la propuesta para el nombramiento de un Magistrado Propietario de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.-----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través del cual remitió la propuesta para el nombramiento de un Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.-----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través del cual remitió la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que formula el Gobernador del Estado. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.-----

La secretaría dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, mediante la cual se propone el establecimiento de los montos máximos y límites para la ejecución y contratación de la obra pública municipal para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.-----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los ciudadanos del municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez.-----

Se dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Salvatierra, Valle de Santiago y Yuriria, por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. La presidencia con fundamento en el artículo ciento doce, fracción duodécima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

A solicitud de la presidencia, la secretaría dio lectura al oficio suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, mediante el cual se remitió el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos

presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta de noviembre de dos mil diecisiete, formulado por la Comisión de Administración. Agotada la lectura, la presidencia sometió a consideración de la asamblea dicho informe, sin registrarse intervenciones, se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y cinco votos a favor y cero votos en contra. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, por el periodo referido.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del trece al veinte del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto; asimismo, fuera dispensada la lectura de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, y por la Comisión de Justicia, así como por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales y Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, agendados en los puntos doce y del veintiuno al veinticuatro, para que fueran sometidos a discusión y posterior votación, uno a uno. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y cinco votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados.-----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al diseño del Programa E030 «Efectividad del Sector de Procuración de Justicia», correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a

través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría de los presentes, al registrarse veintiún votos a favor y ocho votos en contra. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Secretario de Gobierno, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Procurador General de Justicia del Estado y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

A continuación la presidencia sometió a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativos a: 1. Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 2. Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 3. Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Xichú, Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 4. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Pénjamo, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 5. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 6. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E024 «Alianza a Favor de la Educación para Adultos», correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 7. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada de manera coordinada entre la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y el órgano interno de control de la Universidad de Guanajuato a dicha Universidad, con enfoque de consistencia y

resultados del Programa E040 «Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Universidad de Guanajuato», correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; y 8. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Irapuato, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobados por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y cuatro votos a favor. La presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como a los ayuntamientos de Villagrán, Cortazar y Xichú, para los efectos de su competencia; de igual forma, ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Educación, al Consejo Directivo y al Director General del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos; al Rector General, al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, así como a los ayuntamientos de Pénjamo, San Francisco del Rincón e Irapuato, y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

 La secretaria dio lectura al acuerdo tomado por la mesa directiva, en relación al presente punto del orden del día, de conformidad con los artículos cincuenta y dos y cincuenta y cuatro fracciones segunda y tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; agotada la lectura se sometieron a discusión en lo general los dictámenes presentados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativos a las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho, formuladas por los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Huanímaro,

Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Tarandacuaio, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria; sin registrarse participaciones. Se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobados por unanimidad de votos, al registrarse treinta y cinco votos a favor y cero en contra. Se sometieron a discusión en lo particular, registrándose las intervenciones de la diputada María Soledad Ledezma Constantino, para reservarse: el artículo veintiuno del dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciocho; el artículo veintitrés del dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciocho; el artículo veintidós del dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciocho; el artículo veintiuno del dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciocho; el artículo veintitrés del dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciocho; el artículo veintiuno del dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciocho; el artículo veintiuno del dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciocho; el artículo veintitrés fracción primera, inciso b) y fracción segunda del dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciocho; el artículo veinte del dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuaio, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciocho; el artículo veinte del dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciocho; el

artículo veinticuatro del dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciocho; y el artículo veintiuno del dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciocho; se sometió a consideración la propuesta, registrándose la intervención para hablar a favor del diputado J. Jesús Oviedo Herrera; agotada la intervención se procedió a recabar votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad, al registrarse treinta y cinco votos a favor y cero en contra; y de la diputada Verónica Orozco Gutiérrez, para reservarse el artículo treinta y uno, fracción sexta, del dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciocho; se sometió a consideración la propuesta, sin registrarse intervenciones; por lo que se procedió a recabar votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad, al registrarse treinta y cinco votos a favor y cero en contra. La presidencia declaró tener por aprobados los demás artículos contenidos en los dictámenes, y ordenó remitir los decretos aprobados al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. - - - La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los integrantes de la Fundación de Becas «Mentes Caminantes». Asimismo, dio la bienvenida a los estudiantes de la «UTSOE» del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, invitados por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. - - - Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por el Gobernador del Estado, de una nueva Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; y la segunda, de adición de los artículos dieciocho bis y diecinueve bis de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. La presidencia informó que previamente se inscribió para hablar a favor del dictamen, el diputado Juan José Álvarez Brunel. Agotada la participación, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de los

presentes, al registrarse treinta y cinco votos a favor y cero votos en contra. Al no haber reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, y ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. - - - Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas, la primera, de adición del artículo doscientos ochenta y nueve Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de violencia política-electoral, formulada por las diputadas Arcelia María González González y Luz Elena Govea López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la segunda, de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de política de género, presentada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La presidencia informó que previamente se había registrado la diputada Luz Elena Govea López en términos del artículo ciento setenta y ocho fracción primera de nuestra Ley Orgánica; así como las diputadas Araceli Medina Sánchez y Arcelia María González González para hablar a favor del dictamen. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de los presentes, al registrarse treinta y cinco votos a favor y cero votos en contra. Acto seguido, se sometió a discusión en lo particular, registrándose la intervención de la diputada María Beatriz Hernández Cruz, para reservarse el artículo doscientos ochenta y nueve bis, del dictamen, se sometió a consideración la propuesta, sin registrarse intervenciones; por lo que se procedió a recabar votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad, al registrarse treinta y cinco votos a favor y cero en contra. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, y ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. - - - Se sometió a discusión el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, relativo a las propuestas para el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; la presidencia informó que

previamente se había inscrito para hablar a favor del dictamen la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo y se registraron para hablar en contra las diputadas Arcelia María González González y Beatriz Manrique Guevara. Se otorgó el uso de la voz en primer término a la diputada Arcelia María González González, quien fue conminada por la presidencia a concluir su intervención en tres ocasiones, y fue rectificada en hechos por el diputado Guillermo Aguirre Fonseca, durante su intervención el diputado Eduardo de la Cruz Nieto, solicitó en dos ocasiones una moción de orden para que el orador se apegara al motivo por el que pidió el uso de la voz; enseguida realizó su intervención la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, la oradora en turno aceptó la interpelación de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz al final de su intervención, el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto formuló una moción por haberse agotado el tiempo de la intervención, también aceptó la interpelación del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, y fue rectificada en hechos por la diputada Arcelia María González González; finalmente se registró la intervención de la diputada Beatriz Manrique Guevara. Una vez lo anterior, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría de los presentes, al registrarse veinticuatro votos a favor y once votos en contra. Enseguida procedió recabar votación por cédula, en los términos del artículo ciento noventa y tres fracción tercera de la Ley Orgánica, la secretaría efectuó el cómputo e informó a la presidencia que la votación de la propuesta de designación contenida en el dictamen fue de once votos a favor del ciudadano licenciado José Demetrio Valadez Martínez, cero votos a favor del ciudadano licenciado Juan Iván Luna González y veinticuatro votos a favor del ciudadano licenciado Marco Antonio Medina Torres; por lo tanto, la presidencia manifestó que se designaba al licenciado Marco Antonio Medina Torres, como Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a partir del momento en que rinda su protesta, de conformidad con los artículos siete bis, segundo y tercero transitorios del Decreto Legislativo número doscientos siete de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Coahuila. Asimismo, instruyó a comunicar al Ejecutivo

del Estado el nombramiento aprobado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como a las autoridades que integran el Comité Coordinador, y al licenciado Marco Antonio Medina Torres, para que rindiera la protesta de Ley. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registró la participación del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, con el tema «Fiscal carnal y Sistema Estatal Anticorrupción», durante su intervención mencionó que al final aceptaría la interpelación del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, quien declinó a formular una pregunta y solicitó su inscripción para rectificación de hechos, también se registró para rectificar hechos el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Hizo uso de la palabra el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez y durante su intervención menciono que al final aceptaría la interpelación del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, pero no dio respuesta; solicitó el uso de la voz para alusiones personales el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, y la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo formuló una moción porque no se mencionó el nombre del diputado de la Cruz, por lo que la Presidencia solicitó corroborar el audio y la lectura del artículo ciento setenta y ocho de la Ley Orgánica, manifestando que la ley no era expresa, pero la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo pidió que se diera lectura; la secretaría dio lectura al artículo ciento setenta y ocho y la presidencia otorgó el uso de la voz al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, por lo que la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo cuestionó al orador para que indicará en que se sintió aludido, la diputada Arcelia María González González formuló una moción por el trámite, la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz pidió que se le permitiera el uso de la voz al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo insistió al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto indicará en que se sintió aludido; el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto realizó su intervención y aceptó la interpelación de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz; finalmente se registró la participación del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. -----
La presidencia expresó que, al haberse

mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión con treinta y cinco diputadas y diputados, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; levantó la sesión a las quince horas con treinta y cinco minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General.-

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como el escrito mediante el cual se solicitó la justificación de la inasistencia de la diputada María Alejandra Torres Novoa y las reservas presentadas. Damos fe. **Angélica Casillas Martínez. Diputada Presidenta. Luz Elena Govea López. Diputada Vicepresidenta. Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada Secretaria. Araceli Medina Sánchez. Diputada Secretaria. «**

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Esta presidencia da cuenta de la presencia del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez.

En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el acta ha sido aprobada al registrarse 34 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

-La Secretaría: Con gusto presidenta.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

(Leyendo)

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a las legisladoras y legisladores de los congresos locales a sumarse al Frente Parlamentario contra el Hambre Capítulo México, y formar un grupo plural de legisladoras y legisladores en este Congreso Estatal, informando a las Coordinadoras del Frente de su conformación, en su caso, para la posterior coordinación y articulación.

-La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Rectora del Campus Celaya-Salvatierra de la Universidad de Guanajuato remite opinión derivada de la consulta de la iniciativa que crea la Ley de Fomento, Difusión y Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: La Directora General Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado envía información respecto a la solicitud formulada por la Comisión de Justicia, en relación a las iniciativas que se encuentran en análisis.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica envía opinión derivada de la consulta de la iniciativa de adición a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «Gobierno Abierto».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite dictámenes de no prosecución de la acción civil por incosteabilidad, emitidos el día 8 de diciembre de 2017.

-La C. Presidenta: Enterados y se integra la información a sus expedientes que obran en los archivos de este Congreso del Estado.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, dirigido al Auditor Superior del Estado de Guanajuato, a través del cual comunica la aprobación del dictamen relativo al informe de resultados, dictamen y acuerdo, referente a la revisión de las cuentas públicas del Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

El Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., comunica el acuerdo derivado de la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2018.

El Secretario del Ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., comunica el acuerdo derivado del punto de acuerdo aprobado por este Congreso del Estado, por el cual se formuló un exhorto al Poder Ejecutivo

Federal, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que se considere en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los presupuestos de los ayuntamientos del Estado, para el ejercicio fiscal 2018, los recursos necesarios para incrementar el presupuesto de educación pública y se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las finalidades de la Ley General de Educación.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa por la que se adicionan dos párrafos al artículo 94 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de adición a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Apaseo el Alto, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y el encargado de despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «parlamento abierto».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en fecha 8 de diciembre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 216, segunda parte, el Decreto número 236, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo

41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «parlamento abierto».

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Apaseo el Alto, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y el encargado de despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 23, fracción VII; 30, segundo párrafo y 56, fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «participación ciudadana».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en sesión ordinaria, de fecha 30 de noviembre del año en curso, se declararon aprobadas las reformas constitucionales.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Apaseo el Alto, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y el encargado de despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se adicionan al artículo 1, los párrafos sexto, séptimo y octavo; y los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno pasan a ser párrafos noveno, décimo, undécimo y duodécimo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia «indígena».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en fecha 11 de diciembre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 216, segunda parte, el Decreto número 235, a través del cual se adicionan al artículo 1, los párrafos sexto, séptimo y octavo; y los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno pasan a ser párrafos noveno, décimo, undécimo y duodécimo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia «indígena».

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., comunica el trámite que se otorgó al informe de resultados, dictamen y acuerdo relativos a la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal, correspondiente al

periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Cortazar, Gto., remiten la cuarta modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos, del ejercicio fiscal 2017.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones de diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en fecha 26 de octubre del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el Decreto número 228, mediante el cual se reformaron los artículos 9, inciso B), 23, fracción III y 26, primer párrafo; y se adicionó un artículo 22 A de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa por la que se reforma y adiciona la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en fecha 8 de diciembre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 216, segunda parte, el Decreto número 234, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Ocampo y el encargado de despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 63, fracción XXI, párrafo sexto; 65, fracción VIII; se adiciona al artículo 65, una fracción IX y la actual fracción IX pasa a ser fracción X, y se deroga el tercer párrafo, de la fracción XII del artículo 77, de la Constitución Política

para el Estado de Guanajuato, en materia de «designación del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en sesión ordinaria, de fecha 7 de diciembre del año en curso, se declaró aprobada la reforma constitucional.

-La Secretaría: El Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Gto., solicita la duplicidad de término, contemplada en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles consideradas en los informes de resultados relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015; y a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015.

El Apoderado Legal del Síndico Municipal de Salvatierra, Gto., solicita la duplicidad de término, contemplada en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles consideradas en el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se remitieron a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

IV. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito que suscribe el Presidente del «Primer Club de Leones de Irapuato, A.C.», dirigido al Gobernador del Estado de Guanajuato, por medio del cual solicita apoyo para que puedan continuar dando uso al inmueble en el que se encuentran ubicados, por 50 años o más para servir a la sociedad.

El encargado de la División Comercial Bajío y Apoderado Legal de la Comisión

Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, informa que aún no han recibido respuesta de algunos municipios del Estado, respecto al modelo de nuevo convenio, en el que se incluye una contraprestación por la recaudación del Derecho de Alumbrado Público.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: Integrantes del Instituto Tecnológico Superior de Abasolo, Gto., remiten comentarios a la iniciativa de creación de la Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El ciudadano Petronilo de Jesús Mateo solicita intervención respecto a las responsabilidades administrativas que resulten de la investigación del juicio registrado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Presidente, el Tesorero y el Secretario del Consejo Directivo de la Comunidad «Tr4iners de Guanajuato, A.C.», solicitan apoyo económico para cubrir gastos para llevar a cabo diversos proyectos durante el año 2018.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Juventud y Deporte.

-La Secretaría: Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Esta presidencia da cuenta de la presencia del diputado Jesús Gerardo Silva Campos.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad del SABES del municipio de Comonfort, Gto., invitados por la diputada Araceli Medina Sánchez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo del municipio de Abasolo, Gto., invitados por el diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Compañeras diputadas, compañeros diputados, toda vez que en la sesión ordinaria celebrada el pasado 7 de diciembre se aprobó el nombramiento del ciudadano Marco Antonio Medina Torres como Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, me permito informar que el profesionista mencionado se encuentra en disponibilidad de acudir a este recinto oficial, por lo tanto, resulta oportuno llamarle a efecto de que se rinda la protesta de ley.

Con este motivo se designa a las diputadas presidentas de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para que funjan como comisión de protocolo e introduzcan a este salón de sesiones a la persona mencionada.

Por lo tanto, se solicita a las diputadas comisionadas acompañar hasta el salón de sesiones a la persona nombrada.

(La comisión de protocolo cumple su encomienda)

PROTESTA DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO MEDINA TORRES, COMO TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

-La C. Presidenta: Ruego a los presentes ponerse de pie.

Ciudadano Marco Antonio Medina Torres, protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que se os ha conferido?

El funcionario designado: ¡Sí protesto!

-La C. Presidenta: Si no lo hiciere así, el estado de Guanajuato os lo demande.

Se pide a las diputadas comisionadas que en el momento en que el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción lo estime conveniente, se sirvan acompañarlo para abandonar este salón.

¡Muchas felicidades!

Favor de ocupar sus lugares.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de los municipios de Acámbaro, Doctor Mora y Pénjamo, por el ejercicio fiscal de 2016.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DE ACÁMBARO, DOCTOR MORA Y PÉNJAMO, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

»DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/2020/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Acámbaro, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 06 de noviembre de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de diciembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F., Javier Pérez Salazar. »

»DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/2021/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Doctor Mora, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 03 de noviembre de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de diciembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F., Javier Pérez Salazar. »

»DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/2022/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Pénjamo, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 17 de noviembre de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de noviembre de 2017. El Auditor Superior. Lic. y M.F., Javier Pérez Salazar. »

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los integrantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Delegación Guanajuato, invitados por este Congreso del Estado. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los

diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se somete a discusión la propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, y a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.

PROPUESTA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE DICHO MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, Y A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2015 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

«C. Presidenta del Congreso del Estado Presente.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fueron remitidos los **oficios suscritos por el Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Gto., mediante los cuales solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de**

Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas de los informes de resultados relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015. Lo anterior, para la debida integración y preparación de las documentales, que servirán de base para el ejercicio de las acciones.

Al respecto, cabe señalar que en fechas 12 de octubre y 1 de noviembre de 2017, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó los dictámenes relativos a los informes de resultados de las revisiones practicadas a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015, de los cuales se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Los acuerdos correspondientes se notificaron al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., en fechas 19 de octubre y 9 de noviembre de 2017, respectivamente.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, relacionado con lo previsto por el artículo 72, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas de los informes de resultados de las revisiones practicadas a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de

enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015; y a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.

Dicho término se contará a partir del 19 de enero de 2018, por lo que respecta al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales, del periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015; y a partir del 9 de febrero de 2018, por lo que hace al informe de resultados de la revisión practicada las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 13 de diciembre de 2017. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «.

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer el uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión la propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el apoderado legal del síndico municipal de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.

PROPUESTA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL APODERADO LEGAL DEL SÍNDICO MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO A LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2015 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

«C. Presidenta del Congreso del Estado

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el **oficio suscrito por el apoderado legal del Síndico Municipal de Salvatierra, Gto., mediante el cual se solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015. Lo anterior, en razón de que actualmente se están localizando las documentales que servirán como elementos probatorios para la substanciación de las acciones civiles.**

Al respecto, cabe señalar que el 27 de septiembre de 2017, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal de 2015, del cual se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

El acuerdo correspondiente, se notificó al ayuntamiento de Salvatierra, Gto., el 9 de octubre de 2017.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, relacionado con lo previsto por el artículo 72, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Salvatierra, Gto., la duplicidad del

término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Superior, hasta por tres meses, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015. Dicho término se contará a partir del 9 de enero de 2018.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 13 de diciembre de 2017. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «.

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer el uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de San Salvatierra, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización, Justicia, Gobernación y Puntos Constitucionales, Asuntos Municipales y de Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos del 8 al 10 y del 12 al 19 del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación uno a uno.

Asimismo, se dispense la lectura de los dictámenes formulados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, agendados en el punto 11, para que sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, mediante el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa por la que se establecen los límites o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2018, de conformidad con lo señalado en la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS LÍMITES O RANGOS DE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL, EN SUS MODALIDADES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y LICITACIÓN SIMPLIFICADA, RESPECTIVAMENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

«C. Diputada Angélica Casillas Martínez. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Hacienda y Fiscalización, recibió para efectos de su estudio y dictamen, la **iniciativa de decreto mediante la cual se establecen los límites o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2018**, de conformidad con lo señalado en la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XI; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentamos a la consideración de la Asamblea el siguiente

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo.

1. En ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, presentaron la iniciativa de decreto mediante el cual se propone el establecimiento de los límites o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2018, de conformidad con lo señalado en la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del citado ordenamiento constitucional y el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios

relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

3. En sesión ordinaria del 7 de diciembre de 2017 se turnó la iniciativa referida por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

4. Esta Comisión radicó la iniciativa de referencia el 7 de diciembre de 2017.

II. Consideraciones de la diputada y los diputados iniciantes.

Quienes suscriben la iniciativa refieren que las modalidades plasmadas en los artículos 69, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, pretenden que la obra pública municipal se realice con oportunidad, eficiencia y con el óptimo aprovechamiento de recursos financieros, humanos y técnicos; por lo que resulta conveniente que el Congreso del Estado fije los montos que deberán observar los municipios durante el ejercicio fiscal del año 2018.

Manifiestan que, para efecto de formular la propuesta, dicho Órgano de Gobierno encomendó a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado realizar un análisis sobre las condiciones que imperan en los procesos de contratación y ejecución de obra pública municipal.

Dicho órgano técnico realizó el análisis correspondiente, bajo los siguientes componentes:

1. **Objetivo:** Estimular la eficiencia en la ejecución de la obra pública municipal, mediante la adecuación de la metodología utilizada en la determinación de los montos máximos de obra para las modalidades de contratación mediante asignación directa y licitación simplificada.

2. **Metodología de análisis:**

- Para analizar el contexto en el que actualmente se lleva a cabo esta modalidad de contrataciones, se intercambiaron puntos de vista con algunos funcionarios relacionados con los procesos de la obra pública, como son la Secretaría de Obra Pública del Estado, la Auditoría Superior del Estado y un ex-Directivo de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) en el Estado.
- El ejercicio analizó desde la pertinencia de mantener criterios para diferenciar municipios (tres grupos de municipios), hasta las debilidades estructurales en los procesos de la administración de obra pública como son:
 - a) Deficiente sistema de planificación de obra y exceso de improvisación;
 - b) Deficiente sistema de pagos (en algunas dependencias), exceso de normatividad que provoca incremento en costos indirectos, y crisis de liquidez;
 - c) Insuficiente inversión en proyectos ejecutivos para conformar bancos de proyectos con visión de largo plazo;
 - d) Insuficiente capacidad institucional para atender los procesos de administración de obra pública de calidad, desde procesos de licitación, contratación, supervisión y seguimiento y pagos (los departamentos de obra pública en algunos municipios se conforman sólo con Director, asistente y secretaria);
 - e) Desequilibrio entre el número de empresas y el número de obras a contratar (el Padrón Único de Contratistas es de aproximadamente tres mil empresas y el Estado actualmente tiene cuatrocientos contratos, de los cuales una empresa puede tener más de un contrato);
 - f) La estigmatización que existe sobre la honorabilidad de los contratistas y contratantes; los amplios márgenes de utilidad

que genera la ejecución de obra pública; y la opacidad de los criterios de asignación de contratos.

- Se comentaron aspectos relacionados con el marco normativo que rige la obra pública que ejecuta el Municipio, el tipo de obra y tamaño promedio por montos de obra que ejecuta el Municipio. Asimismo, se consultó si en materia de la fiscalización existen diferencias entre las obras que se realizan por medio de asignación directa con relación a las obras que se asignan mediante procesos de licitación simplificada, y si existen diferencias en la calidad de la obra relacionadas con el medio de asignación del contrato.

En el desarrollo de las entrevistas se trató de identificar los siguientes:

Aspectos relacionados con el beneficio esperado por la sociedad: Consistieron en atender con oportunidad las necesidades de la sociedad mediante la ejecución eficiente de la obra pública municipal; promover la reactivación de la economía local y regional mediante la participación de empresas pequeñas y medianas locales; y convertir a la obra pública municipal en una fuente generadora de empleos.

Aspectos relacionados con la transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos: Dichos aspectos consisten en reducir los subejercicios presupuestales en la obra pública municipal mediante la simplificación administrativa de procesos, tiempos y costos; promover la transparencia y rendición de cuentas al focalizar la fiscalización de la responsabilidad sobre quienes participen en el proceso de administración y seguimiento de la obra pública; y

promover mecanismos de denuncia anónima sobre la presunción de actos de corrupción.

Aspectos relacionados con la calidad de las obras: Consistentes en promover la calidad de las obras amparadas en la mejor preparación de expedientes técnicos; establecer como criterio básico de asignación la capacidad técnica de los contratistas; y promover que las obras se asignen una vez que cuenten con los expedientes técnicos y estudios de evaluación del impacto socioeconómico.

De dicho análisis se obtuvieron los siguientes

3. Resultados:

Las condiciones bajo las que se opera la obra pública municipal tienen las siguientes características: El mercado presenta un desequilibrio entre el número de empresas constructoras y el volumen de obra a contratar. El 80% de los recursos los ejercen el 20% de los contratistas; el Padrón Único de Contratistas bajo la administración de la Secretaría de Obra Pública, debería evaluar la capacidad técnica, económica, de honorabilidad y cumplimiento en tiempo y costo de cada contratista provocando filtros en los procesos de adjudicación; los tiempos de pagos suelen ser largos debido a los procesos administrativos y en el desfase de tiempos de ejecución; el tiempo promedio de licitación de la obra pública es de 45 días (si no hay impugnaciones); se percibe que la asignación directa genera un padrón de contratistas en base a la confianza y ésta genera un mayor margen de calidad; y los montos que ejercen los municipios se distribuyen principalmente en obras como pavimentaciones, caminos y obras del Fondo I del Ramo 33, ubicadas en las Zonas de Atención Prioritaria de los municipios.

En el marco de la transparencia se determinó que: No se identifican diferencias relevantes en los procesos de licitación comparados con los procesos de adjudicación directa; no existe un precio de referencia que simplifique el análisis de costos de las obras;

en la revisión de obra, se considera que el Municipio haya aplicado los recursos en una Zona de Atención Prioritaria y en el destino etiquetado; y la obra del Ramo 33 se regula con los montos de obra autorizados vigentes.

Respecto a la adjudicación directa, se determinó que ésta presenta áreas de oportunidad que pueden preverse en la Ley de Obra Pública como son: Que la propuesta presente los mismos requisitos que se piden para el proceso de licitación, pero sin sujetarse a los tiempos del proceso; que el presupuesto se respalde con tarjetas de precios unitarios del 20% de los conceptos que representan el 80% del valor de la obra (esquema de 80/20); y que además de los convocados por el Municipio, el Estado promuevan la participación de otros contratistas.

Por lo que hace a las diferentes modalidades de contratación se presentan los siguientes elementos de análisis:

a) Asignación directa: El presupuesto para la ejecución de la obra no está sujeto a un catálogo de conceptos ni a un presupuesto predeterminado; la responsabilidad respecto a la calidad, tiempo y costos está focalizada en quienes intervienen en el proceso de asignación y administración de la obra; y se reducen los tiempos de ejecución y en algunos casos se observa mejor calidad en la ejecución.

b) Licitación simplificada: Incrementa el plazo de ejecución debido a los procesos de preparación y desahogo de convocatoria para el proceso de licitación; la obra se soporta en un presupuesto base y en análisis de precios unitarios; por lo general el ente contratante invita a participar a los mismos contratistas, se debe incentivar que el Estado promueva otros participantes en licitaciones municipales de esta modalidad; los criterios de asignación deben ser transparentes; y en esta modalidad se incrementa el tiempo y costos por parte del ente contratante y por parte del contratista.

4. Conclusiones:

- a) La conformación de los grupos de municipios para diferenciar los rangos de montos máximos de obra en los criterios de asignación directa y licitación simplificada debe estar en función de su capacidad institucional para llevar a cabo procesos de licitación y administración de obra. Se recomienda que los municipios que no cuenten con la capacidad institucional para llevar a cabo procesos de licitación en cualquier modalidad (simplificada o pública), soliciten el apoyo a la Secretaría de Obra Pública.
- b) La modalidad de asignación directa en la obra pública reduce la oportunidad de participar en procesos competitivos empresas constructoras, pero acelera la ejecución de las obras y focaliza la responsabilidad y transparencia de quienes participan en el proceso de toma de decisiones. Es así que, para fortalecer la transparencia, en esta modalidad se recomienda incorporar la disposición de elaborar tarjetas de análisis de precios unitarios en al menos el 20% de los conceptos de obra que representen el 80% de su valor.
- c) Los procesos de licitación simplificada no garantizan transparencia en la adjudicación, pero deben incorporar presupuestos basados en análisis de precios unitarios, si bajo esta modalidad se incorpora. Para fortalecer la transparencia, en esta modalidad se recomienda incorporar la disposición para que además de las empresas invitadas por el Municipio, el Estado pueda invitar a participar a otras empresas.
- d) La adjudicación de obra pública municipal bajo las modalidades de adjudicación directa o licitación simplificada, deberán ser fortalecidas mediante

disposiciones administrativas que promuevan la efectividad y la transparencia.

Es así que derivado de lo anterior, se elaboró la iniciativa de decreto materia del presente dictamen.

III. Valoración de la iniciativa.

Quienes integramos esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, coincidimos con lo expresado por las y los iniciantes en su exposición de motivos, al referir que los montos que se proponen resultan adecuados, a fin de contribuir a la dinamización de la actividad económica en nuestro Estado, a la armonización de las disposiciones en la materia y a homologar criterios que se han considerado en disposiciones a nivel estatal y federal.

También se coincide en que esta medida contribuye a evitar que las mismas obras (obra menor) para las que se consideraron esos topes, se trasladen por el simple cambio de precios en el tiempo a la modalidad de licitación pública, dejando de aplicar los fines para los que fueron concebidas las modalidades distintas a ese régimen, que son los de facilitar el manejo de la obra menor, que se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados

Cabe resaltar la responsabilidad que conlleva para la autoridad municipal el ejercer las facultades que les señala la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el caso que nos ocupa, el ejercicio de la obra bajo las modalidades de licitación simplificada, adjudicación directa y administración directa, debe realizarse con toda transparencia en el manejo de los recursos públicos empleados y procurando en todo momento el que las actividades y obras contratadas tengan como resultado el beneficio colectivo.

Coincidimos también en modificar el esquema vigente en cuanto a la agrupación de los municipios para la aplicación del decreto contenido en el presente dictamen, considerando que los rangos de montos máximos de obra en los criterios de asignación directa y licitación simplificada deben estar en función de su capacidad institucional para llevar a cabo procesos de licitación y administración de obra y considerando la población con la que cuentan los municipios.

No obstante, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. A los municipios que no cuenten con la capacidad institucional para llevar a cabo procesos de licitación en cualquier modalidad (simplificada o pública), se les recomienda solicitar el apoyo correspondiente a la Secretaría de Obra Pública.
2. En la modalidad de asignación directa, para fortalecer la transparencia, se recomienda incorporar la disposición de elaborar tarjetas de análisis de precios unitarios en al menos el 20% de los conceptos de obra que representen el 80% de su valor.
3. En los procesos de licitación simplificada, para fortalecer la transparencia, se recomienda incorporar la disposición para que además de las empresas invitadas por el Municipio, el Estado pueda invitar a participar a otras empresas.
4. La adjudicación de obra pública municipal bajo las modalidades de adjudicación directa o licitación simplificada, deberán ser fortalecidas mediante disposiciones administrativas que promuevan la efectividad y la transparencia.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XI; 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Para los efectos de los artículos 69, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado establece como montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2018, los siguientes:

Grupos de Municipios	Montos Máximos de obra	
	Adjudicación directa	Licitación simplificada
Grupo A: Municipios que cuenten con una población de hasta 25 mil habitantes	De \$0.00 hasta \$900,000.00	De \$900,000.01 hasta \$1'500,000.00
Grupo B: Municipios que cuenten con una población superior a 25 mil y hasta 100 mil habitantes	De \$0.00 hasta \$1'500,000.00	De \$1'500,000.01 hasta \$2'500,000.00
Grupo C: Municipios que cuenten con una población superior a los 100 mil habitantes	De \$0.00 hasta \$1'500,000.00	De \$1'500,000.01 hasta \$4'500,000.00

Conforme a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el conteo intercensal 2015, los municipios del estado de Guanajuato que integran los grupos son los siguientes:

Grupo A	
Municipio	Habitantes
Atarjea	5,128
Santa Catarina	5,261
Santiago Maravatío	6,824
Xichú	11,639

Pueblo Nuevo	11,872
Coroneo	12,068
Tarandacua	12,256
Tierra Blanca	18,960
Victoria	20,166
Huanímaro	21,638
Ocampo	23,528
Doctor Mora	24,219

Grupo B

Municipio	Habitantes
Cuerámaro	28,320
Tarimoro	34,263
Jaral del Progreso	38,412
Manuel Doblado	38,832
San Diego de la Unión	39,668
Jerécuaro	49,053
Moroleón	50,377
Villagrán	58,830
Romita	59,879
Uriangato	62,761
Apaseo el Alto	68,455
Yuriria	69,763
San José Iturbide	78,794
Purísima del Rincón	79,798
Comonfort	82,572
Santa Cruz de Juventino Rosas	83,060
Abasolo	90,990
Apaseo el Grande	92,605
Cortazar	95,961

Grupo C

Municipio	Habitantes
Salvatierra	100,391
Acámbaro	112,125
San Felipe	113,109
San Francisco del Rincón	119,510
San Luis de La Paz	121,027
Valle de Santiago	142,672
Pénjamo	150,570
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	152,113
San Miguel de Allende	171,857

Guanajuato	184,239
Silao de la Victoria	189,567
Salamanca	273,271
Celaya	494,304
Irapuato	574,344
León	1'578,626

Los montos y límites máximos establecidos en el presente Decreto, serán aplicables para la determinación del monto para la ejecución de obra Pública municipal en la modalidad de administración directa, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los montos establecidos en el presente Decreto, deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 7 de diciembre de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna diputada o algún otro diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado J. Jesús Oviedo Herrera.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA.



C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Con su venia presidenta. Integrantes de la mesa directiva. Compañeros diputados, diputadas. Público que nos acompaña. Medios de comunicación.

El día de hoy se somete a su consideración un nuevo esquema que define los límites o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada.

A efecto de formular la propuesta la Junta de Gobierno y Coordinación Política, encomendó a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, realizar un análisis sobre las condiciones que imperan en los procesos de contratación y ejecución de obra pública municipal, advirtiendo lo siguiente: El mercado presenta un desequilibrio entre el número de empresas constructoras y el volumen de obra a contratar; los tiempos de pago suelen ser largos debido a los procesos administrativos en el desfase de tiempos de ejecución y el tiempo promedio de licitación de la obra pública es de 45 días si ésta no es impugnada. Así las cosas, respecto a la adjudicación directa y licitación simplificada se determinó que éstas presentan áreas de oportunidad que pueden preverse en la Ley de Obra Pública como son que la propuesta presente los mismos requisitos que se piden para el proceso de licitación, pero sin sujetarse a los tiempos del proceso; que el presupuesto se respalde con tarjetas de precios unitarios del 20% de los conceptos que representen el 80% del costo.

Lo señalado con antelación abarca el análisis del procedimiento para la adjudicación de la obra en cualquiera de sus modalidades. Sin embargo, el estudio también ameritaba el análisis de la conformación de los grupos de municipios para diferenciar los rangos de montos máximos en los criterios de

asignación directa y licitación simplificada, pues debe estar en función de su capacidad institucional para llevar a cabo procesos de licitación y administración de obra.

Es así que derivado de lo antes expuesto, se presenta ante esta Honorable Asamblea el dictamen que nos ocupa, coincidiendo que los montos que se proponen resultan los adecuados a fin de contribuir a la dinamización de la actividad económica de los municipios y de nuestro estado.

También se coincide en que esta medida contribuye a evitar que las mismas obras, (obras menores), para que las que se consideraron esos topes, se trasladen por el simple cambio de precios en el tiempo a la modalidad de licitación pública, dejando de aplicar los fines para los que fueron concebidas las modalidades distintas a ese régimen, que son facilitar el manejo de la obra menor que se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento; que no precisan de segmento técnico ni de presupuestos elevados.

Coincidimos también en modificar el esquema vigente en cuanto a la agrupación de los municipios para la aplicación del decreto contenido en el presente dictamen, considerando que los rangos de montos máximos de obra en los criterios de asignación directa y licitación simplificada, deben estar en función de su capacidad institucional para llevar a cabo procesos de licitación y administración de obra, considerando la población con la que cuentan los municipios.

Quiero comentar también que esto agilizará, ayudará y actualizará este proceso en todos los municipios del estado, pero me parece también importante resaltar y recalcar que esta Sexagésima Tercera Legislatura se ha caracterizado por innovar, por cambiar procesos, por cambiar condiciones que existían y que hoy este proceso lo estamos cambiando, se venía haciendo con un procedimiento simplemente de un incremento inflacionario y hoy ese criterio se ha cambiado, una característica con la que creo nos debemos sentir orgullosos en este Sexagésima Tercera Legislatura porque no

solamente este proceso ha logrado ese cambio, esa mejora en el estado.

Por todo lo antes expuesto solicito a esta Honorable Asamblea el voto a favor del presente dictamen y detonemos con ello una mejor infraestructura y desarrollo para nuestros municipios, resaltando la responsabilidad que conlleva para la autoridad municipal el ejercer las facultades que le señala la ley en la materia en el caso que nos ocupa, ejecutar la obra bajo las modalidades de licitación simplificada o adjudicación directa con toda transparencia en el manejo de los recursos públicos empleados y procurando –en todo momento-, en que las actividades y obras contratadas tengan como resultado el beneficio colectivo de nuestros municipios y, por consecuencia, de nuestros ciudadanos en el estado de Guanajuato. Muchas gracias por su atención. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Asimismo, remítase el decreto aprobado, junto con sus consideraciones, a los 46 ayuntamientos de la entidad, para su conocimiento.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela Normal del municipio de León, Gto., invitados por la diputada Leticia Villegas Nava. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

«Dip. Angélica Casillas Martínez. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la **iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura.**

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 171, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 4 de mayo de 2017, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y dictamen, la iniciativa de reforma a los artículos 2, 3 primer párrafo, 5, 9 primer párrafo, 10 segundo párrafo, 12 fracciones II y VI, 13 primer y segundo párrafos, 14, 26, 28 segundo párrafo, 29, 41 fracciones I, II y III, 42, 43, 44, 45 fracciones III, V, VIII, XII y XVI, 46, 48 párrafo tercero, 50, 51, 55 fracción IV, 56, 63 segundo párrafo, 67 fracciones I, II y III, 68 fracción II, 76 fracciones I, inciso t), 77 fracciones VI y XIV, 78 fracción II, 80 último párrafo, 83 fracción VIII, 83-9 fracciones I y III, 85 fracción IV, 88 párrafo segundo, 91, 92 fracción IV, 93, 119 último párrafo, 131, 137 primer párrafo, 138, 139 fracciones III, IV, V, VI, XIII, XV, XVIII y XXI, 140 primer párrafo, 148 último párrafo, 167 fracción XVI, 175, 183 fracciones III y IV, 194 fracción V, 196, 208 fracciones III, IV y V y 237 fracción I; así como el cambio de denominación de los epígrafes de los artículos 14, 17, 18, 83 y 96; la adición de un segundo párrafo a los artículos 3, 9, 24, así como una fracción II al artículo 11, recorriendo las fracciones subsecuentes, reformando la última de ellas, la fracción XVII del artículo 45 recorriendo el subsecuente, 48-1, 55 penúltimo párrafo, 68 fracción III, 73-1, 74-1, 76 fracción I inciso u), 83 último párrafo, 83-9 fracción IV recorriéndose la subsecuente, 83-10 fracción VI, recorriendo la subsecuente, 99 fracción I, inciso c), 131-1, 138-1, 139 fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, 177-1, 183 fracción V, 208 último párrafo, 240-1, 240-2, 240-3, 240-4, 240-5; así como la inclusión de la Capítulo VI de la “Gaceta Municipal” del Título Cuarto, recorriendo los subsecuentes, así como la Sección Primera “De la Contraloría Municipal”, en el Capítulo II “De la Administración Pública Centralizada”, del Título Sexto, por lo que varía la Sección Única vigente en dicho apartado por una Sección Segunda “Del Cronista Municipal”, así como se adiciona un Título Décimo, con un capítulo único “Combate a la corrupción”, por lo que el actual Título Décimo se reforma por el título Décimo Primero, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes

del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

El 9 de mayo del mismo año, en reunión de la Comisión de Asuntos Municipales fue radicada la iniciativa de referencia y se acordó la metodología para su análisis.

La metodología aprobada consistió en lo siguiente:

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles 40 días hábiles para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 40 días hábiles, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Por incidir en la competencia municipal enviar por correo electrónico y por oficio a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 40 días hábiles, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

4. Enviar por correo electrónico al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato; a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y a la Coordinación General Jurídica del Estado a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 40 días hábiles.

5. Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado de forma electrónica en el término de 40 días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.

6. Asimismo solicitar opinión a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por coincidir en varios temas que se tienen en análisis en dicha Comisión.

7. Remitir por correo electrónico a la Universidad de la Salle Bajío; a la Universidad

Iberoamericana; a la Universidad de Guanajuato; a la Universidad de León; y a la Alianza de Contralores Estado-Municipios a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 40 días hábiles.

8. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

9. Realización de una mesa de trabajo permanente con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica.

10. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un documento con proyecto de dictamen.

11. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.»

Una vez agotada la consulta, se realizó una reunión de trabajo en la cual se deliberó la necesidad de sólo dictaminar la parte correspondiente al órgano interno de control de la administración pública municipal como una más de las acciones del legislador local encaminadas a la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción y para efecto de cumplir con el plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se creó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por estas razones es que determinamos avocarnos únicamente al tema del órgano interno de control de la administración pública municipal o también denominado contraloría municipal, dejando de lado todos los demás temas que abordaba la iniciativa, sin bien, de no menor importancia enfocada, entre otros al fortalecimiento del Municipio, pero que en un ejercicio de valoración por parte de las legisladoras y los legisladores que integramos la Comisión de Asuntos Municipales, nos decantamos por privilegiar y a la vez agotar todas aquellas acciones legislativas que se encuentran encaminadas al cumplimiento de

la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sin que ello sea óbice para que esta Comisión legislativa en un futuro próximo retome las temáticas reservadas de interés, para que sean analizadas y posteriormente, constituyan un nuevo producto legislativo.

Bajo esta premisa el presente dictamen se centró, como ya se señaló, en el tema de las contralorías municipales con estricto apego a Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos que a continuación se señalan.

Fundamento Constitucional

El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Dentro dichas modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previó en el artículo 113 último párrafo, la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

En el artículo Séptimo Transitorio del referido Decreto, también se estableció que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberían conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resultaran aplicables, las constituciones y leyes locales.

De esta forma, al emitirse la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación de 18 de julio de 2016, se previó en el numeral 36 que integra el Capítulo V «De los Sistemas Locales» que las entidades federativas como entes obligados, desarrollarían en la leyes locales la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción.

Con base en ello, el estado de Guanajuato realizó las modificaciones a la Constitución Política Local y a diversas leyes locales y creó la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato. Asimismo, con el fin de que fuera integral la política pública de combate a la corrupción, el legislador guanajuatense innovó en el diseño del modelo del Sistema Estatal Anticorrupción, al incluir a las contralorías municipales dentro de este modelo.

De ahí la necesidad de realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a efecto de que establecer las bases de coordinación para que los municipios concurren al Sistema Estatal Anticorrupción y al Sistema Estatal de Fiscalización a través de los órganos internos de control o contralorías municipales, con base en lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Análisis de la iniciativa

Con motivo de la implementación de las nuevas políticas públicas integrales de combate a la corrupción, de fiscalización y control de los recursos públicos en el ámbito federal y local, fue necesaria la adecuación de la norma municipal con el propósito de dotar de mayores atribuciones a los titulares de las contralorías municipales para hacerlas acordes a las obligaciones establecidas a las autoridades que integran el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización, encaminadas a la prevención, investigación y sanción de las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Finalmente, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Municipales atentos a lo mandado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Guanajuato, ponemos a consideración de la Asamblea este dictamen producto de acuerdos unánimes, con el único fin de crear las condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento de las instituciones del Estado mexicano y la actuación ética y responsable de los servidores públicos.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 80, último párrafo; 83 fracción VIII; 83-9 primer párrafo y las fracciones I y III; 131 primer párrafo; 132 fracción IV; 134; 139 fracciones III, IV, V, VI, XIII, XV, XVIII, XXI y XXII pasando la actual XXII a ser XXV y se adicionan una fracción IV al artículo 83-9, pasando la actual IV a ser V; una Sección Primera denominada «De la Contraloría Municipal», al Título Sexto pasando la actual Sección Única «Del Cronista Municipal» a ser Sección Segunda; un párrafo segundo al artículo 131, recorriéndose los subsecuentes párrafos en su orden; las fracciones XXIII, XXIV y XXV al artículo 139; un Título Décimo con un Capítulo Único denominado «Del Combate a la Corrupción» y los artículos 240-1, 240-2, 240-3, 240-4 y 240-5, pasando el actual Título Décimo a ser Undécimo con los capítulos que lo integran, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

«Capítulo X De las Comisiones Municipales

Integración de Comisiones Artículo 80. El Ayuntamiento a...

Para formular la...

Las comisiones se...

La comisión de hacienda, patrimonio y cuenta pública, y la comisión de contraloría y combate a la corrupción, deberán ser plurales y proporcionales, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.

Comisiones ordinarias
Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

I. a VII. ...

VIII. De Contraloría y Combate a la Corrupción;

IX a XI. ...

Atribuciones de la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción

Artículo 83-9. La Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al plan de trabajo, informes relativos y a las recomendaciones y observaciones que al efecto formule el Órgano Interno de Control Municipal o los órganos de fiscalización respectivos;
- II. Revisar y opinar...;
- III. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Dar seguimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; y
- V. Las demás que señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Sección Primera
De la Contraloría Municipal

Contraloría Municipal

Artículo 131. La contraloría municipal es el órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

La contraloría municipal tendrá autonomía técnica y de gestión.

El presidente municipal...

El mecanismo de...
De la propuesta en...

El procedimiento de...

La violación al...

Áreas de la Contraloría Municipal

Artículo 132. La Contraloría Municipal para efecto de cumplir con sus atribuciones contemplará por lo menos las siguientes áreas:

I. a III. ...

IV. Asuntos Jurídicos y Responsabilidades.

Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción

Artículo 134. Para el fortalecimiento en el desempeño de la Contraloría Municipal, el Ayuntamiento nombrará a una Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción, integrada de forma plural, la cual sesionará al menos una vez al mes.

Atribuciones del Contralor Municipal
Artículo 139. Son atribuciones de...:

- I. Presentar al Ayuntamiento...;
- II. Proponer y aplicar...;
- III. Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último, y, en su caso, el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Zonas Conurbadas o Zonas Metropolitanas, con aquellas dependencias y entidades municipales que tengan obligación de formularlos, aplicarlos y difundirlos;
- IV. Realizar un programa de visitas y auditorías periódicas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, participando aleatoriamente en los procesos administrativos de las

- mismas desde su inicio hasta su conclusión y, en su caso, promover las medidas para prevenir y corregir las deficiencias detectadas, mediante la adopción de recomendaciones y medidas preventivas o correctivas que estime convenientes, las cuales deberán ser atendidas por los titulares del área respectiva. También podrá realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad de su gestión y encargo;
- V.** Vigilar la correcta aplicación del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como el correcto uso del patrimonio municipal, promoviendo la eficacia, eficiencia y legalidad en su ejercicio;
- VI.** Presentar bimestralmente al Ayuntamiento un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función, con relación a su plan de trabajo y al programa de auditorías y revisiones anuales;
- VII.** Verificar que la...;
- VIII.** Vigilar que las...;
- IX.** Vigilar que la...;
- X.** Implementar y operar...;
- XI.** Participar en la...;
- XII.** Verificar los estados...;
- XIII.** Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses, y la constancia de declaración fiscal. Podrá revisar y verificar la información contenida, de los servidores públicos municipales obligados a declararla, fijando las normas, criterios, formatos oficiales y requisitos para el rendimiento de dicha información,
- en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- XIV.** Vigilar el desarrollo...;
- XV.** Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales, se realice conforme a la Ley, los reglamentos respectivos y el Código de Ética;
- XVI.** Proponer al personal...;
- XVII.** Presentar al Ayuntamiento...;
- XVIII.** Conocer, investigar y sancionar las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.
- Recurrir, en su caso, las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa.
- XIX.** Vigilar el cumplimiento...;
- XX.** Vigilar que la...;
- XXI.** Emitir las recomendaciones que promuevan el desarrollo administrativo del municipio, mismas que deberán ser atendidas en tiempo y forma por los Servidores Públicos a los cuales vayan dirigidas;
- XXII.** Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades del Municipio, salvo los casos en que las leyes establezcan medios de impugnación diferentes;
- XXIII.** Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción y atender las

políticas de coordinación con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XXIV. Establecer mecanismos de prevención de conductas que pudieran constituir responsabilidades administrativas, previniendo actos de corrupción y fomentando la transparencia en la función pública; y

XXV. Las demás que le confiere esta u otras leyes, reglamentos y acuerdos de Ayuntamiento.

Título Décimo

Capítulo Único Del Combate a la Corrupción

Municipios parte del Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 240-1. Los Municipios formarán parte del Sistema Estatal Anticorrupción y concurrirán a través de sus Contralorías Municipales, de conformidad con el reglamento municipal correspondiente.

Los titulares de las contralorías municipales del estado se reunirán anualmente, previa convocatoria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de designar o en su caso ratificar a los representantes de los órganos internos de control de cada región de conformidad con la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Sanción de responsabilidad administrativa no grave

Artículo 240-2. Las contralorías municipales deberán prevenir, investigar y corregir actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

En caso de faltas administrativas graves deberán remitir, previa sustanciación, el expediente respectivo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Las contralorías municipales sancionarán las responsabilidades administrativas no graves.

Cumplimiento a normas del Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 240-3. Las contralorías municipales darán cumplimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.

Asociación de Contralores

Artículo 240-4. Las contralorías municipales del Estado, podrán constituirse en una asociación u organización con el propósito fundamental de establecer canales de comunicación continua entre las contralorías municipales y entre estas y el Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de lograr cooperación, apoyo y unificación de criterios en el Sistema, buscando el intercambio de experiencia y conocimientos; proporcionándose entre sí, asesoría, capacitación y ayuda mutua, con el objetivo de fortalecer las actividades de la administración pública municipal.

Declaración Patrimonial y de Conflicto de Intereses y la Constancia de declaración fiscal

Artículo 240-5. Los miembros del Ayuntamiento estarán obligados a efectuar su declaración de situación patrimonial, de conflicto de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos de la ley de la materia, ante la Contraloría Municipal.»

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los municipios del Estado contarán con un periodo de 180 días para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2017. La Comisión de Asuntos Municipales. Diputada Luz Elena Govea López. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado Jesús Gerardo Silva Campos. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya.»

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Luz Elena Govea López y el diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Luz Elena Govea López.

LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Luz Elena Govea López: Muchísimas gracias. Con el permiso de la diputada Angélica Casillas Martínez, Presidenta de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Apreciables diputadas y diputados. Medios de comunicación. Público en general.

Hacer política implica emplear el diálogo para la construcción de acuerdos y cuando se consolidan esos acuerdos, se está en posibilidad de dar respuesta a la sociedad, se está en posibilidad de responder a sus demandas y necesidades como se lo merece.

Con enorme satisfacción, el día de hoy arribo a esta tribuna para decirles que en la Comisión de Asuntos Municipales que presido, hemos privilegiado el diálogo como herramienta eficaz para hacer política y generar resultados.

El dictamen que hoy se somete a la aprobación de esta Honorable Asamblea, es mérito de cada uno y cada una de las diputadas y diputados que integramos esta comisión, de los asesores y de la secretaría técnica y Apoyo Parlamentario, porque con cada una de nuestras propuestas siempre objetivas, responsables y atentas al interés general, hemos realizado exitosamente un ejercicio proactivo de gran trascendencia, con el que permitiremos e impulsaremos el tránsito hacia la consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción.

El papel que harán las contralorías municipales será fundamental en la tarea de coordinación entre el estado y los municipios para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, previsto en el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la prevención, identificación, investigación y sanción de faltas administrativas no graves y en la sustanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato de las faltas administrativas graves y en la denuncia de hechos de corrupción.

Y es que compañeras y compañeros, hablar de corrupción, es hacer alusión a diversas conductas reprobables por el derecho y por la moral como son el soborno, el fraude, la apropiación indebida, el desvío de recursos por un funcionario, el nepotismo, la extorsión, el tráfico de influencias, así como el uso indebido de información privilegiada para fines personales y la compra-venta de decisiones judiciales, entre otras prácticas.

Es por ello que preocupados en el fortalecimiento del marco jurídico, como es sabido, esta legislatura trabajó tenazmente en la elaboración de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, que fue publicada el 16 de mayo del presente año, pero el trabajo no concluyó con ello.

Para evitar la subsistencia de lagunas jurídicas en la regulación de actos de corrupción, debían armonizarse otras normas, como es el caso de la Ley Orgánica Municipal de nuestro estado de Guanajuato.

Así lo hicimos y sentamos las bases legales sobre la concurrencia de las contralorías municipales ante el Comité

Estatal, que conforme a la fracción IV del artículo 7 de la Legislación antes citada, formaran parte estructural del mismo.

Debíamos armonizar las normas jurídicas, adecuando aquellas que conforme al nuevo ordenamiento citado en supra líneas, resultaron necesarias no sólo para la configuración del Sistema Estatal Anticorrupción, también lo son para que éste encuentre las condiciones óptimas para la concreción de su finalidad como lo es establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los Municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

Si bien es cierto que el consenso no se entiende sin el disenso y el derecho a la oposición es el rasgo fundamental de nuestra forma de participación política.

Estimadas diputadas y diputados, los invito a continuar por las vías del diálogo para establecer, articular y evaluar la política de combate a la corrupción; tengamos presente que el consenso es el camino seguro hacia nuevos y favorables escenarios que resultan fundamentales en la reconfiguración del Estado de Derecho sin impunidad y sin corrupción presente en la expectativa de quienes representamos.

Demos al sistema, las herramientas necesarias para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción, el mal uso de los recursos públicos y la opacidad en la gestión y el ejercicio de los cargos públicos; hagamos de él un régimen que dé certeza a la ciudadanía de contar con un ejercicio público transparente y confiable.

Trabajemos para dar eficacia a las Leyes de la materia, para erradicar las malas prácticas gubernamentales y prevenir el incorrecto uso de los recursos por parte de servidores públicos o, en su caso, para que se les sancionen con estricto rigor cuando incurran en ello.

Sin duda queda mucho por hacer, por ello reitero mi compromiso de seguir

trabajando desde la presidencia de la Comisión de Asuntos Municipales en pro de la construcción de acuerdos que contribuyan con el cumplimiento de los principios rectores del servicio público, como son la legalidad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, equidad, transparencia, economía e integridad.

Por una gestión pública abierta, transparente y de amplia rendición de cuentas para el estado de Guanajuato y sus municipios. Muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Se cede el uso de la voz al diputado Juan Carlos Alcántara Montoya.

EL DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA, INTERVIENE EN PRO DEL DICTAMEN.



C. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya: Con la venia de la presidencia. Saludo a las amigas y amigos que nos acompañan en esta Casa Legislativa y aquellos que nos siguen por medios electrónicos. A los representantes de los medios de comunicación. Diputadas y diputados.

El Sistema Estatal de Anticorrupción en Guanajuato es una realidad y como Congreso a través de las reformas a la Ley Orgánica Municipal hoy puestas a su consideración, sumaremos a la posibilidad real de diseñar, promocionar y evaluar políticas públicas de combate a la corrupción. Lo anterior mediante las bases que permitirán la integración total de los miembros del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Anticorrupción del cual forma parte un representante de los órganos internos de control de cada una de las cuatro regiones delimitadas por la Ley del Sistema Estatal de Anticorrupción de Guanajuato.

De ahí que en análisis realizado, si bien deriva de una iniciativa de reforma

integral a la Ley Orgánica Municipal, en este momento se privilegiaron las acciones encaminadas al Sistema Estatal de Anticorrupción en lo relativo a las contralorías municipales, con lo cual se da cumplimiento al mandato constitucionalmente determinado para la entidad, dado el establecimiento del Sistema Local Anticorrupción, el cual se vio enriquecido en esta entidad con la inclusión dentro del modelo de las contralorías municipales. En este tenor, robustecemos las atribuciones de la ahora Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción, sumándole –entre otras-, el seguimiento a los lineamientos, criterios y manuales emitidos por el Sistema Estatal de Anticorrupción para lo cual se delimita una integración plural, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el ayuntamiento. De igual manera, generamos el carácter de autonomía técnica y de gestión que requería la Contraloría Municipal, así como ajustamos las atribuciones del Contralor Municipal en congruencia al Sistema Estatal de Anticorrupción, bajo el marco de operación previamente delimitado en la ley de la materia. Además queda específica la atribución de los miembros del ayuntamiento para efectuar su declaración de situación patrimonial, de conflicto de intereses y presentar su constancia de presentación de declaración fiscal ante la Contraloría Municipal.

No omito mencionar que reconocemos una estructura cuyo funcionamiento se ha consolidado desde hace ya un tiempo y que corresponde a la Asociación de Contralores, ello con el propósito fundamental de consolidar los canales de comunicación continua entre las Contralorías Municipales y entre éstas y el Sistema Estatal de Anticorrupción, a fin de lograr cooperación, apoyo y unificación de criterios, buscando el intercambio de experiencias y conocimientos.

Así pues, no sin antes reconocer la voluntad política de la Comisión de Asuntos Municipales así como de la Presidenta de la Comisión, solicito su voto a favor y hagamos así realidad la adecuación al marco legal que fortalecerá las estructuras en la lucha constante contra ese mal llamado corrupción, siendo que con la suma de voluntades podremos

hacer frente con miras a erradicarlo. Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a consideración el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Diputado Alejandro Flores Razo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Alejandro Flores Razo: Sí presidenta, para proponer un artículo transitorio.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Flores Razo.

EL DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO, INTERVIENE PARA PROPONER UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL DICTAMEN.



C. Dip. Alejandro Flores Razo: Con su venia presidenta. Medios de comunicación. Diputados, público en general.

Esta reserva al dictamen de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, a efecto de asegurar la integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Anticorrupción en el plazo próximo a vencer, estipulado en el artículo segundo transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Anticorrupción en Guanajuato y que corresponde a sesenta días naturales posteriores a la integración en su totalidad del Comité de Participación Ciudadana, ocurrido el pasado 15 de noviembre con fundamento en los artículos 181 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; realizo reserva a efecto de incluir el artículo tercero transitorio para quedar en los siguientes términos:

Artículo tercero: Para efecto de dar cumplimiento al artículo 240-1 del presente decreto, en referencia a la designación de los representantes de los órganos internos de control de cada región, por única ocasión, se designa a partir de la entrada en vigencia del presente decreto al 10 de octubre de 2018, a los titulares de las Contralorías municipales de los siguientes municipios:

Representante de la Región
 Contralor Municipal
 Región I
 Dolores Hidalgo Cuna de la
 Independencia Nacional.

Región II
 León

Región III
 Jaral del Progreso

Región IV
 Irapuato

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se somete a consideración de la Asamblea la propuesta formulada por el diputado Alejandro Flores Razo, de adición de un artículo tercero transitorio al dictamen de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de adición. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se registraron 34 votos favor y 2 votos en contra.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

En consecuencia, se tiene por aprobada la propuesta de reserva.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a cinco iniciativas, dos formuladas por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; dos formuladas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y una formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y el Reglamento de dicha Ley.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A CINCO INICIATIVAS, DOS FORMULADAS POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; DOS FORMULADAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y UNA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A FIN DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE

FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL REGLAMENTO DE DICHA LEY.

«C. Diputada Angélica Casillas Martínez. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen, cinco **iniciativas, dos formuladas por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; dos formuladas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y una formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y el Reglamento de dicha Ley.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 111, fracción IX y último párrafo, 112, fracción I y último párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos las iniciativas, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

1. En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado presentó dos iniciativas, la primera, a efecto de reformar el artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y la segunda, para reformar y

adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato antes vigente. Dichas iniciativas se turnaron a estas Comisiones Unidas en fechas 22 de septiembre y 17 de noviembre de 2016 respectivamente, para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicadas los días 16 y 23 de noviembre del mismo año.

Por su parte, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura presentaron dos iniciativas, la primera, a efecto de reformar la fracción I del artículo 69; y la segunda, a efecto de reformar la denominación del Capítulo III del Título Segundo y adicionar un artículo 43 Bis, todos de la Ley la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Dichas iniciativas se turnaron a estas Comisiones Unidas en fechas 11 de mayo y 1 de junio de 2017, para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicadas el 28 de agosto de 2017.

Finalmente, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura presentaron el 19 de octubre de 2017, la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. La citada iniciativa se turnó a estas Comisiones Unidas, para efectos de su estudio y dictamen, mismas que la radicaron en la misma fecha.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 63 fracciones I y II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar las citadas iniciativas.

3. En las reuniones de estas Comisiones Unidas, que tuvieron verificativo en fechas 28 de agosto y 19 de octubre del año en curso, se aprobaron las metodologías para el análisis y dictaminación de las referidas iniciativas, acordando lo siguiente:

a) En el caso de las iniciativas formuladas por la diputada María Guadalupe

Velázquez Díaz y por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitirlas a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Poder Judicial del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a los 46 ayuntamientos, a los organismos autónomos, a la Auditoría Superior del Estado y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, quienes contaron con un término que feneció el 6 de octubre del año en curso, para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes.

Asimismo, en cuanto a las iniciativas formuladas por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, además se remitieron a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

- b)** Establecer un link en la página web del Congreso del Estado, para que las iniciativas fueran consultadas y se hicieran llegar observaciones a más tardar el 6 de octubre del año en curso por lo que hace a las iniciativas referidas en el inciso a). Respecto a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el plazo concluyó el pasado 30 de octubre.
- c)** De las consultas realizadas se desprendió lo siguiente:

En cuanto a las iniciativas suscritas por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, se recibieron opiniones, comentarios, propuestas u observaciones del Poder Judicial del Estado, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Auditoría Superior del Estado, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de la

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Universidad de Guanajuato, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, así como de los ayuntamientos de León, Celaya, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y San Felipe. Los ayuntamientos de Jaral del Progreso, Manuel Doblado, San José Iturbide y Tierra Blanca, manifestaron su acuerdo con las iniciativas, las aprobaron o emitieron opinión favorable. Asimismo, los ayuntamientos de Coroneo, Doctor Mora, Huanímaro, Moroleón, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Francisco del Rincón, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria, se dieron por enterados del contenido de las iniciativas, manifestando no tener observaciones o comentarios a las mismas. Finalmente, el ayuntamiento de Pénjamo, Gto., formuló opinión en sentido negativo.

Por lo que hace a las iniciativas formuladas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se recibieron opiniones, comentarios, propuestas u observaciones del Poder Judicial del Estado, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Universidad de Guanajuato, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de la Auditoría Superior del Estado, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado; así como de los ayuntamientos de León, Celaya, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y San Felipe. Los ayuntamientos de Jaral del Progreso, Manuel Doblado, Pénjamo, San José Iturbide y Tierra Blanca, manifestaron su acuerdo con las iniciativas, las aprobaron o emitieron

opinión favorable. Asimismo, los ayuntamientos de Coroneo, Doctor Mora, Huanímaro, Moroleón, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Francisco del Rincón, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria, se dieron por enterados del contenido de las iniciativas, manifestando no tener observaciones o comentarios a las mismas.

Finalmente, por lo que respecta a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se recibieron comentarios y observaciones de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

- d) En su momento, la secretaría técnica compiló las observaciones recibidas y elaboró documentos con formatos de comparativos, que se circularon a las diputadas y a los diputados que integramos estas Comisiones en fechas 13 y 30 de octubre del año en curso.
- e) El 31 de octubre del año en curso, se llevó a cabo una mesa de trabajo para el análisis de las cinco iniciativas, en la que participamos diputadas y diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, asesores de quienes conforman las mismas, funcionarios de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de la Auditoría Superior del Estado y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado; y la secretaría técnica.

5. Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras nos avocamos al estudio de las iniciativas, una vez lo cual la presidencia instruyó a la secretaría técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VIII y 272, fracción VIII, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mismo que fue materia de revisión por parte de estas Comisiones Unidas.

II. Contenido de las iniciativas

Las exposiciones de motivos de las iniciativas refieren los argumentos que sirvieron de sustento a las y los iniciantes para proponer las reformas materia del presente dictamen.

En términos generales las iniciativas coinciden con el objetivo de fortalecer la función de la entidad fiscalizadora del Estado, ante la constante necesidad de garantizar la protección al gasto público de vicios como la corrupción y la opacidad. Al respecto, toda norma debe ser dinámica y evolutiva, no obstante, qué tan reciente sea. Los reclamos sociales, los pactos internacionales, o como es el caso, la imperante necesidad de contar con mecanismos homologados en contra de la corrupción, son factores que inciden en la adecuación del marco normativo.

Es así que los procesos de fiscalización deben cumplir con dos extremos: incentivar el uso eficiente, eficaz y honesto de los recursos públicos, e inhibir las conductas irregulares en la actuación pública; en consecuencia, incentivar e inhibir se convierten en dos ejes medulares de la función fiscalizadora, la inhibición se logra investigando, detectando y sancionando los actos impropios. Ciertamente, para lograr ambos cometidos, se requiere de un marco jurídico igualmente dinámico que medie entre la operatividad que necesita el sector público y los controles que la gobernanza ineludiblemente precisa.

Con la puesta en marcha a nivel federal y estatal de las acciones en materia anticorrupción, se requiere reformar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y su Reglamento, para actualizar y homologar las atribuciones en materia de derecho disciplinario, las cuales repercuten sobre el proceso de fiscalización.

Como se desprende de lo anteriormente señalado, estamos en una etapa de cambio sistémico, ante la reciente creación del Sistema Nacional Anticorrupción que ha echado a andar un mecanismo nacional, para que el combate a la corrupción sea uno de los temas principales a tratar en México, buscando una administración transparente, adecuada a las exigencias y necesidades actuales. Lo anterior generó la necesidad de armonizar nuestros ordenamientos jurídicos,

considerando que el principio de armonización busca la adecuación de la Constitución Federal y el marco normativo federal con la legislación estatal, a fin de que exista una congruencia.

En razón del nuevo esquema, los actores de la fiscalización asumen nuevos roles y retos, acumulando en su actuar gran parte de los procesos disciplinarios, desde su fase investigativa hasta su substanciación, con la incorporación además de otros entes novedosos, como es el caso de los órganos jurisdiccionales en materia contenciosa administrativa.

En el nuevo esquema Anticorrupción, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato tiene un papel preponderante en la prevención y promoción de las responsabilidades administrativas y penales que detecte derivado del ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Por lo anterior, se propone fortalecer a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en su capacidad para analizar las cuentas públicas, formular las observaciones correspondientes a las entidades fiscalizadas, rendir los informes que correspondan al Congreso del Estado de Guanajuato y generar la actuación que compete a otras autoridades en materia de investigación de presuntos ilícitos penales y administrativos, todo ello en consonancia con el que será el Sistema Estatal Anticorrupción y las nuevas conductas que junto con sus sanciones se establecen en la ley de la materia.

Bajo este contexto, se proponen diversas reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y su Reglamento y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, con las siguientes finalidades:

- a) Homologar y dotar de viabilidad al proceso de fiscalización en nuestro Estado, ajustándolo acorde a los ordenamientos en materia de combate a la corrupción; y
- b) Fortalecer la autonomía de la entidad fiscalizadora, conforme al mandato

constitucional y mejores prácticas nacionales e internacionales.

Estas acciones anticorrupción implicaron a grandes rasgos:

1. El establecimiento de sistemas nacional y locales anticorrupción, como instancias de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
2. La modernización del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, y la nueva distribución de competencias en su investigación, substanciación y sanción entre los órganos de control, las entidades de fiscalización y los tribunales de justicia administrativa de conformidad con la gravedad de la falta tipificada por la propia normativa;
3. La emisión de las leyes generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, y una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y
4. El mandato del Congreso de la Unión para que las legislaturas de los estados homologuen o adecuen su normativa local a las previsiones de los ordenamientos generales.

III. Consideraciones de las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas

Las diputadas y los diputados que integramos las comisiones dictaminadoras, coincidimos en términos generales con las propuestas contenidas en las iniciativas materia del presente dictamen.

Respecto a la autonomía que debe tener la entidad de fiscalización de nuestro Estado, cabe mencionar que la Declaración de

Lima³ de Criterios sobre las Normas de Auditoría, cuyo propósito esencial es defender la independencia en la auditoría de la administración pública, reconoce que las entidades de fiscalización superior solo pueden cumplir eficazmente sus funciones si son independientes de la institución controlada y se hallan protegidas contra influencias exteriores. Esta independencia está inseparablemente unida a la de sus integrantes, particularmente, de aquéllos a quienes corresponde tomar decisiones.

Como se refiere en la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, tal independencia, dentro del marco de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), queda ratificada por la Declaración de México sobre la independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores [4]. En el ámbito nacional, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores son recogidas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización [5].

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción II, párrafo sexto, establece que las legislaturas de los estados deberán contar con entidades estatales de fiscalización, las que serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Dicha disposición se retoma en nuestra Constitución Política para el Estado de

³ Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, ISSAI 1, emitida por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, INTOSAI, disponible en: <http://www.issai.org/es/site-issai/issai-framework/>

⁴ ISSAI 10, consultable en: <http://www.issai.org/es/site-issai/issai-framework/2-requisitos-previos-para-el-funcionamiento-de-las-sais.htm>

⁵ Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, editadas en el año de 2015 por la Auditoría Superior de la Federación en conjunto con la Secretaría de la Función Pública, disponibles en: http://www.snf.org.mx/Data/Sites/1/npasnf/normas_profesionales_www2014.pdf

Guanajuato, en su artículo 66, primer párrafo, el cual dispone:

«La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo».

La autonomía de las entidades fiscalizadoras superiores se explica, precisamente, en el carácter técnico de sus funciones, las cuales exigen independencia para su cabal realización.

Al respecto, se ha dicho que la autonomía organizativa significa la capacidad para determinar la estructura y organización interna, e implica la necesidad de que todos los órganos con funciones de dirección y gobierno dentro del ente sean elegidos en el seno del propio órgano, bajo criterios objetivos de selección y contratación internos, sin que exista ningún tipo de interferencia exterior en el nombramiento de sus funcionarios [6].

Por su parte, la Norma Profesional de Auditoría número 10 del Sistema Nacional de Fiscalización, indica que, como parte de la autonomía de la entidad de fiscalización, se requiere de un marco jurídico que establezca claramente su alcance; y, si bien deben observar puntualmente las leyes aprobadas, le corresponde mantener dicha autonomía frente a toda interferencia externa en lo que concierne al cumplimiento de sus decisiones que conlleven la emisión de acciones preventivas y correctivas.

Por lo anterior, se coincide con la propuesta de reforma al artículo 4 de la ley de

Fiscalización Superior del Estado, a fin de retomar el texto del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, robusteciendo la potestad para decidir sobre su organización interna, posibilitando que el Auditor Superior pueda designar directamente al personal de la institución, incluido mandos superiores, lo cual se plasma en la reforma a los artículos 87 fracciones VIII y IX, y 98 de la propia Ley; destacando que dichas designaciones deberán de cubrir los perfiles y requisitos que se establecen en la normativa vigente, sobre todo tratándose de los auditores especiales y directores generales.

Por congruencia con dicha reforma, se deroga la fracción VIII del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, que contemplaba como atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el tema relativo a la ratificación de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en atención a que dicha atribución será exclusiva del Auditor Superior del Estado.

También se coincide con las y los iniciantes en el sentido de que con la creación de los Sistemas Anticorrupción, las acciones derivadas de los procesos de fiscalización, inciden firmemente en el ámbito del derecho disciplinario, pues la investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas incorporan nuevos actores, ajenos al ente público de adscripción del servidor público. En razón de lo anterior, se agregan a tales procesos a los entes auditores locales, los cuales ya no solo fiscalizarán, aun cuando seguirán detentando esta importante labor de detección de hallazgos.

Es así que la Auditoría Superior del Estado deberá investigar y substanciar las faltas administrativas graves que detecte en el ejercicio de la función de fiscalización, remitiendo en su caso las actuaciones al Tribunal de Justicia Administrativa para la sanción que proceda y en el caso, de las faltas no graves, deberá dar cuenta de ellas al órgano interno de control respectivo, para que este continúe la investigación y en su caso imponga la penalidad administrativa que corresponda ante la eventual conducta infractora.

⁶ Aproximación al Concepto de Autonomía Técnica y de Gestión, Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, consultable en: https://www.asf.gob.mx/uploads/47_Estudios_especializados/InsInvJurcomp.pdf

Aunado a ello, en términos de la ley local de responsabilidades administrativas, la Auditoría Superior deberá requerir a quien haya recibido recursos públicos indebidamente para que efectúen su reintegro a la hacienda o patrimonio público afectado. Lo anterior, conlleva a nivel local un cambio en el proceso de fiscalización, particularmente por lo que se refiere a la dictaminación de daños y perjuicios, y de responsabilidades, pues es evidente que dicha actividad queda ahora en la esfera competencial de las autoridades en materia de responsabilidades administrativas conforme lo precisa el artículo 109 de nuestra Carta Magna.

Esto es, la determinación del presunto responsable, así como las aludidas afectaciones a la hacienda, serán ámbito facultativo exclusivo de la autoridad investigadora, por lo que dichas determinaciones quedan fuera del proceso de fiscalización que es previo a la mencionada etapa indagatoria, a la cual le seguirá en su caso la fase de substanciación y en última instancia el proceso sancionador a cargo del órgano jurisdiccional tratándose de faltas graves o del órgano de control interno en los demás casos.

Para ello, en términos de las leyes de responsabilidades administrativas, la Auditoría Superior deberá ocuparse de promover y lograr el resarcimiento de los daños y perjuicios que detecte en el ejercicio de la función de fiscalización, esencialmente en dos acciones:

- a) A través del requerimiento de devolución de los recursos públicos que indebidamente hubieren recibido entes públicos o particulares; y
- b) Mediante la investigación y substanciación de faltas administrativas graves, en cuyo caso, indicará y sustentará en el informe de presunta responsabilidad el daño o perjuicio detectado, con la finalidad de que la autoridad resolutoria determine la indemnización correspondiente a cargo del servidor público responsable.

Al quedar fuera del proceso de fiscalización la dictaminación de daños y

perjuicios, así como las acciones de responsabilidad que deberán ejercerse, es necesario sustraer los apartados respectivos del informe de resultados. Por lo anterior, en los informes de resultados no se consignarán los actuales dictámenes técnico y jurídico y de daños y perjuicios que a la fecha se integran en dicho documento, pues ambos contienen determinaciones que ya no serán propias del proceso de fiscalización, sino de la subsecuente etapa de investigación a cargo de una autoridad diversa, aun cuando adscrita al mismo ente, con formalidades y plazos diversos.

Lo anterior, no implica que el Congreso del Estado, como superior instancia detentadora de la atribución de control constitucional, no conozca de las acciones de responsabilidad y de la recuperación de recursos que realice la Auditoría Superior como su órgano técnico autónomo, pues se incorpora la obligación para la Auditoría Superior del Estado de dar cuenta periódicamente a la Legislatura Local sobre dichas acciones, través de los informes que semestral y anualmente se presenten.

Cabe apuntar que en el artículo 16, también se previó la obligación del Auditor Superior del Estado, a efecto de que haga del conocimiento de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Poder Legislativo, el Programa General de Fiscalización. En congruencia con lo anterior, también se adiciona la fracción XIII del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para prever como atribución de la Comisión de Hacienda y Fiscalización la de conocer del Programa General de Fiscalización, así como de los programas estratégico y anual de actividades, para el debido cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluación de su cumplimiento.

De igual forma, y en razón de que no será el informe de resultados el documento en el que se determine la presunción de responsabilidad y el monto de los daños y perjuicios que en su caso se hayan ocasionado, sino en el informe de presunta responsabilidad con el que se concluya la etapa de investigación, es innecesario que el informe de resultados tenga carácter de documento

público para efectos probatorios, pues no será base para fundar las acciones de responsabilidad, sino un instrumento técnico que identifica los hallazgos que serán la base para la ulterior fase de investigación respectiva a cargo de un área diversa dentro del mismo ente auditor,

Es necesario destacar algunos puntos medulares de la reforma que se propone:

1. El informe de resultados dejará de incluir los dictámenes técnico jurídico y de daños y perjuicios, y de tener el carácter de documento público con valor probatorio pleno, por lo que con su emisión no causará agravio alguno en contra de algún servidor público o particular, limitándose al señalamiento de los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión; el nombre del personal directivo a cargo de realizar la auditoría; los resultados de la fiscalización efectuada; y las observaciones y recomendaciones procedentes; en su caso.
2. La imputación que se efectúe a un servidor público o particular, se realizará bajo el nuevo procedimiento de responsabilidad administrativa, a través de los mecanismos, atendiendo a las formalidades y por las instancias (autoridad investigadora, sustanciadora y resolutora) previstas por las leyes general y local en la materia.
3. Ante la imputación que se le ataña, el servidor público contará con las garantías y medios de defensa que la misma normativa establece. La propuesta no incide en la adecuada garantía de audiencia y defensa que pudiera tener el servidor público, sino que, con la aprobación de la ley de responsabilidades general y local, este derecho y los mecanismos para su garantía se circunscriben al ámbito del procedimiento de responsabilidad (en sus tres fases: investigación, substanciación y sancionadora.

Con las propuestas anteriores, se fortalece la autonomía de la entidad de fiscalización de nuestro Estado, acorde al mandato constitucional vigente y normativas técnicas internacionales.

También debe destacarse en el resarcimiento de los daños y perjuicios, que, con la asunción de funciones de derecho disciplinario por parte de la Auditoría Superior, habrá de efectuarse en lo subsecuente a través de las acciones de responsabilidad administrativa (procedimiento resarcitorio a cargo de la autoridad resolutora o sancionadora); por lo que se eliminan las acciones civiles en la normativa de fiscalización local, para que sea, este órgano técnico el que promueva y logre tal resarcimiento.

Por otra parte, y en razón de que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción establece las bases de organización del Sistema Estatal de Fiscalización, se derogan los artículos relativos del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para armonizar así dicho sistema con el mandato normativo general y local.

Asimismo, y en atención a que la Auditoría Superior del Estado, es el órgano técnico del Poder Legislativo del Estado, mediante el cual ejerce las funciones de fiscalización, solamente se precisa como facultades de la Contraloría Interna del Congreso del Estado las de vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables y practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, para lo cual dicha evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Para complementar la disposición antes señalada también se prevé como facultad de la Comisión de Hacienda y Fiscalización en el artículo 112, fracción XII, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado la de solicitar a la

Contraloría Interna del Poder Legislativo la práctica de auditorías a la Auditoría Superior del Estado, cuando del análisis de los informes de resultados se advierta la comisión de posibles faltas administrativas de los servidores públicos responsables de los procesos de fiscalización.

También se prevé en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que en el caso de quejas y denuncias que recaigan sobre actos de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Interna deberá informar a la Comisión de Hacienda y Fiscalización respecto a la atención y estado de las mismas.

En cuanto a los artículos transitorios, se destaca el Artículo Tercero Transitorio, que contempla dos supuestos:

El primer supuesto permite a los sujetos de fiscalización, en el ejercicio de las acciones para hacer efectivas las responsabilidades civiles o resarcitorias que estén por instaurar o se encuentren tramitando, acudir a las causales que prevé el artículo 70 que deroga mediante el decreto contenido en el presente dictamen, para estar en posibilidad de abstenerse de iniciar o proseguir el ejercicio de tales acciones; potestad que en su momento, al entrar en vigor el Reglamento de la Ley, se contempló en su artículo Quinto Transitorio solamente para la Auditoría Superior.

Así, es preciso que los efectos retroactivos que se previeron en el artículo Quinto transitorio del Reglamento de la Ley de fiscalización alcancen a dichos entes públicos sujetos de fiscalización, de tal manera que estos puedan aplicar las causales a que se refiere el artículo 70 de la ley en comento, con su complemento en el ordinal 82 del reglamento invocado, permitiéndose que en aquellos casos en que resulte procedente, se concrete la abstención o el desistimiento de procesos que puedan o lleguen a significar un detrimento en lugar de un beneficio al erario.

Esta propuesta tiene como motivación inmediata, posibilitar que la premisa de costo-beneficio se concrete como una herramienta o control normativo que tienda a promover la eficiencia en el ejercicio de los recursos, aplicándose retroactivamente a un universo

mayor de casos similares donde pueden generarse ahorros importantes, optimizando y racionalizando el gasto, con disciplina y responsabilidad, en un momento coyuntural que así lo demanda.

No se omite señalar, que los supuestos de abstención y desistimiento que hoy prevé la legislación secundaria en materia de fiscalización, están acotados por su monto - doscientas veces la unidad de medida y actualización diaria-, e igualmente restringidos al cumplimiento de varios requisitos causales que contempla con toda precisión la misma ley y que clarifica su reglamento, los cuales además deben evidenciarse y justificarse a través de un dictamen cuyos componentes a la par se establecen en el reglamento que nos concierne -artículo 81-.

Actualmente, y tan solo por lo que se refiere a las acciones civiles determinadas durante la presente Legislatura, existen más de ciento cuarenta casos, cuyo monto no supera las doscientas veces la unidad de medida y actualización diaria (poco más de quince mil pesos), que atañen a los sujetos de fiscalización y pudieran encontrarse en el supuesto de incosteabilidad o incobrabilidad.

El segundo de los supuestos, previsto en el artículo Tercero Transitorio de la propuesta de iniciativa de reforma a la Ley de fiscalización, consiste en otorgar a los sujetos de fiscalización la facultad de ejecutar las sentencias que han causado estado, en aquellos procesos civiles de los que hubiere conocido la Auditoría Superior, con el objeto de facilitar la incorporación a la hacienda o patrimonio afectado los recursos recuperados; pues no debe perderse de vista que de tales recursos es beneficiario inmediato el sujeto de fiscalización.

Como ya lo hemos referido, las diputadas y los diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura tenemos por objetivo realizar los ajustes y adecuaciones que sean necesarios a nuestra normatividad estatal, de acuerdo a las circunstancias y demandas actuales, a fin de que la misma se encuentre acorde con los dispositivos de nuestra Carta Magna y de la legislación federal emanada de la misma.

De igual forma, consideramos indispensable fortalecer la función de la entidad fiscalizadora del Estado, ante la constante necesidad de garantizar la protección al gasto público de vicios como la corrupción y la opacidad, para lo cual debemos contar con mecanismos homologados en el nuevo esquema anticorrupción y en el cual la Auditoría Superior del Estado es un pilar fundamental.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción IX y último párrafo, 112, fracción IX y último párrafo, 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 4; 37, fracciones III y VII; 38; 65; 71; 72; 73; 82, fracciones XVII, XIX y XX; 87, fracciones VIII, XIX y XXV; y 98; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 16; y se **derogan** los artículos 37, fracción VI, segundo párrafo; 67; el Capítulo IX, denominado «Responsabilidades Civiles», con los artículos 68, 69 y 70 que lo integran; 82, fracción XVIII; y 87, fracciones IX, XVII y XVIII; de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4. El Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de fiscalización a través de la Auditoría Superior del estado de Guanajuato, la cual tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que señalan la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta ley y demás ordenamientos jurídicos.

Programa General de...

Artículo 16. La Auditoría Superior...

El Auditor Superior hará del conocimiento de la Comisión, el Programa General de Fiscalización.

...

Artículo 37. El proceso de...

I y II. ...

III. Concluido el plazo para que el sujeto de fiscalización atienda o dé respuesta a las observaciones y recomendaciones o agotadas las acciones necesarias para su esclarecimiento, la Auditoría Superior elaborará y emitirá el informe de resultados correspondiente, el cual contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- b) El nombre del personal directivo de la Auditoría Superior a cargo de realizar la auditoría;
- c) Los resultados de la fiscalización efectuada;
- d) Observaciones y recomendaciones; y
- e) Los anexos que correspondan.

De no existir observación o recomendación alguna, el informe de resultados únicamente contendrá lo prevenido en los incisos a) y b).

El informe de resultados que se presente al Congreso, deberá contener, además de lo señalado en los incisos que anteceden, la resolución y los acuerdos recaídos al recurso.

IV y V...

VI. Emitido el acuerdo...

Derogado;

VII. En su caso, la Auditoría Superior, iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, y promoverá el seguimiento a observaciones y recomendaciones.

Observaciones por el...

Artículo 38. El informe de resultados sólo podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Seguimiento al acuerdo...

Artículo 65. Una vez que el Congreso emita el acuerdo respecto al informe de resultados, la Auditoría Superior iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, así como el seguimiento a las recomendaciones no atendidas u observaciones no solventadas en el informe de resultados, en los términos establecidos en esta ley.

Modificación de responsabilidades

Artículo 67. Derogado.

Capítulo IX
Responsabilidades Civiles
(Derogado)

Plazo para ejercitar la acción civil

Artículo 68. Derogado.

Ejercicio de acciones civiles por la Auditoría Superior

Artículo 69. Derogado.

Causales de abstención

Artículo 70. Derogado.

Presentación

Artículo 71. Ante la existencia de probables faltas administrativas, la Auditoría Superior iniciará las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables.

Para tal efecto, promoverá las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones por las faltas graves que se adviertan derivado de sus investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

Solicitud de información...

Artículo 72. La Auditoría Superior solicitará a los órganos de control información relativa a las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que se hayan iniciado derivados del proceso de fiscalización regulado en esta ley.

Ejercicio de la...

Artículo 73. En los casos en que, derivado de las investigaciones que realice la Auditoría Superior en términos de las leyes de responsabilidades administrativas, se desprendan hechos que hagan presumir la existencia de un delito y la probable responsabilidad de alguna o algunas personas en su comisión, procederá a presentar las denuncias o querellas ante el Ministerio Público, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación

...

Artículo 82. La Auditoría Superior...

I a XVI. ...

XVII. Dictaminar, con motivo de las investigaciones que realice en términos de las leyes de responsabilidades administrativas, las probables responsabilidades de los sujetos de fiscalización en los términos de las leyes aplicables;

XVIII. Derogada;

XIX. Presentar denuncias o querellas ante las autoridades competentes, en los términos de ley;

XX. Promover el fincamiento de las sanciones conducentes ante las autoridades, en los términos de las leyes aplicables;

XXI a XXXV. ...

...
Artículo 87. Son atribuciones del...

I a VII. ...

VIII. Nombrar y remover al personal de las unidades administrativas indicadas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior, definir su estructura orgánica, y proponer al Congreso las reformas a la ley y su Reglamento;

IX. Derogada;

X a XVI. ...

XVII. Derogada;

XVIII. Derogada;

XIX. Dar vista a los órganos de control de las probables faltas administrativas no graves que sean detectadas durante el proceso de fiscalización;

XX a XXIV. ...

XXV. Solicitar a los órganos de control información sobre las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa respectivos;

XXVI a XXIX. ...

...
Artículo 98. Los auditores especiales y directores generales de la Auditoría Superior serán nombrados por el Auditor Superior y podrán ser removidos por las causas graves a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 95 de esta ley.»

Artículo Segundo. Se **reforma** el último párrafo del artículo 112; se **adicionan** un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 112, así como la fracción XIII, pasando las actuales fracciones XIII y XIV a ser XIV y XV; la fracción VI al artículo 288, pasando la actual fracción VI a ser fracción VII; y la fracción VIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, para quedar como fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; asimismo, un segundo párrafo a la ahora fracción XIV de dicho artículo 288; y se **deroga** la fracción VIII del artículo 72 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 72.** La Junta de...

I a VII. ...

VIII. Derogada.

IX a XXVIII. ...

Artículo 112. Corresponde a la...

I a XI. ...

XII. Los relativos a...

Cuando del análisis de los informes de resultados se advierta la comisión de posibles faltas administrativas de los servidores públicos responsables del proceso de fiscalización, podrá solicitar a la Contraloría Interna del Poder Legislativo la práctica de auditorías a la Auditoría Superior del Estado;

XIII. Conocer del Programa General de Fiscalización, así como de los programas estratégico y anual de actividades para el debido cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluación de su cumplimiento;

XIV. Los relativos a...

XV. Otros análogos que...

Los asuntos relacionados con las fracciones I, II, III y IX se dictaminarán en Comisiones Unidas con la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, presidiendo la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Artículo 288. La Contraloría Interna...

I a V...

VI. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables;

VII. Proponer a la...

VIII. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables. De dicha evaluación podrán derivar recomendaciones;

IX. Llevar y normar...

X. Atender las quejas...

XI. Establecer y conducir...

XII. Presentar a la...

XIII. Definir la política...

XIV. Recibir, investigar y...

Cuando las quejas y denuncias recaigan sobre actos de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado,

deberá informar a la Comisión de Hacienda y Fiscalización respecto a la atención y estado de las mismas;

XV. Conocer e investigar...

XVI. Las demás que...»

Artículo Tercero. Se **reforma** el artículo 9, fracción III; y se **derogan** los artículos 25; 27, segundo párrafo; 79; 80; 81; 82; el Capítulo VI, denominado «Disposiciones Complementarias», con la Sección Única, denominada «Sistema Estatal de Fiscalización» y los artículos 83 a 89 que lo integran del **Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

“...

Artículo 9. Los informes semestrales...

I y II. ...

III. Estadísticas y avances de las investigaciones y substanciación de faltas administrativas, de la promoción de acciones de responsabilidad efectuadas y respecto de la recuperación de daños y perjuicios;

IV a VII. ...

El primer informe...

El informe anual...

Los informes a...

Requisitos del informe de resultados
Artículo 25. Derogado.

Pliego e informe...
Artículo 27. Los pliegos de...

Derogado.

Acciones de seguimiento a responsabilidades
 Artículo 79. Derogado.

Convenios para el ejercicio de acciones
 Artículo 80. Derogado.

Dictamen de abstención
 Artículo 81. Derogado.

Causales de abstención
 Artículo 82. Derogado.

Capítulo VI
Disposiciones Complementarias
 (Derogado)

Sección Única
Sistema Estatal de Fiscalización
 (Derogado)

Objeto e integración del Sistema Estatal de
Fiscalización

Artículo 83. Derogado.

Objetivos generales del Sistema Estatal de
Fiscalización

Artículo 84. Derogado.

Órgano rector del Sistema Estatal de
Fiscalización

Artículo 85. Derogado.

Facultades del órgano rector del Sistema
Estatal de Fiscalización

Artículo 86. Derogado.

Instrumentación del Sistema Estatal de
Fiscalización

Artículo 87. Derogado.

Coordinación del Sistema
 Artículo 88. Derogado.

Intercambio de información y facilidades
 Artículo 89. Derogado.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Procesos en trámite

Artículo Segundo. Los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

Asuntos civiles en trámite

Artículo Tercero. El ejercicio de las acciones para hacer efectivas las responsabilidades civiles o resarcitorias, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de trámite o en desahogo por los sujetos de fiscalización o la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, les serán aplicables de manera retroactiva las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la abstención del ejercicio de las acciones civiles y su dictaminación contempladas por el artículo 70 de la Ley y demás complementarias del Reglamento de la misma, que se derogan con el presente Decreto.

De igual manera, las acciones para hacer efectivas las responsabilidades civiles o resarcitorias, cuya tramitación hubiere correspondido a la Auditoría Superior, una vez causada ejecutoria la sentencia respectiva, podrán ser ejecutados por los sujetos de fiscalización, siempre y cuando ello no actualice un conflicto de interés.

Guanajuato, Gto., 13 de diciembre de 2017. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Arcelia María González González. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan

Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. «

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se han inscrito las diputada María Guadalupe Velázquez Díaz y Elvira Paniagua Rodríguez, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.



Muchas gracias, muy buenas tardes. Con su permiso presidenta. Buenas tardes a todos los que el día de hoy nos encontramos en este Pleno; diputados, invitados especiales. Medios de comunicación.

Hago uso de esta tribuna para hablar a favor del presente dictamen, en donde el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional participó con la iniciativa que reforma la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de la autonomía de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

«La independencia es la lealtad a los mejores principios que hay en uno mismo y es la deslealtad a los ídolos y fetiches de la multitud.»

Mark Twain, escritor y orador.

El actuar de nuestras instituciones tiene como elemento fundamental la libertad para ejercer sus atribuciones. Un organismo que se encuentra condicionado a poder ejercer las facultades que la ley le confiere, es

un organismo limitado, es un órgano que no tiene libertad de decisión.

Y que importante es hablar de autonomía de decisión cuando nos referimos al organismo encargado de revisar y de auditar los recursos públicos; aquellos recursos que permiten que el gobierno brinde servicios, programas y educación a nuestros ciudadanos.

Durante esta legislatura dimos vida al Sistema Estatal Anticorrupción, el cual giró en torno de las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, de los delitos de corrupción, así como de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; sin embargo, no podía faltar el brazo derecho del combate frontal a la corrupción; el cual, sin duda, es la fiscalización.

La Auditoría Superior del Estado tiene la facultad de auditar y revisar la aplicación y administración de los recursos públicos; sin embargo, ¿cómo ejercer adecuadamente sus funciones si la ley vigente no le brinda autonomía para elegir a su personal de mandos superiores y mucho menos la posibilidad de emitir sus resoluciones? Los tiempos que vive nuestro país nos llevaron a diseñar e implementar un sistema novedoso para el combate a la corrupción y, con ello, actualizar diversas áreas del propio sistema de gobierno, incluyendo la Auditoría del Estado.

Primero propusimos a nivel constitucional que la Auditoría sería autónoma; esto se dio en el decreto número 109, expedido por la presente legislatura. Dicha reforma brindó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que las leyes dispongan.

Ahora, la naturaleza jurídica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato se ha transformado, incluyendo la participación directa este Congreso ha tenido por años dentro de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El dictamen que hoy nos ocupa y que ponemos a consideración quienes integramos las comisiones Unidas de Hacienda y

Gobernación, dota de nuevas atribuciones a la Auditoría del Estado, a la Contraloría Interna de este Congreso y al propio Congreso del Estado, y aprovecho este espacio para saludar a la presidenta del Congreso, itambién a la presidenta del Congreso, claro! y a la presidenta de la Comisión de Hacienda, a la presidenta de la Comisión de Gobernación a la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo y a la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, por atender este proyecto que sin lugar a dudas, le va a hacer bien a Guanajuato, ¡muchas gracias!, y parte de estas nuevas atribuciones las enumero:

Primero: La Junta de Gobierno y Coordinación Política dejará de nombrar o ratificar a los funcionarios que deberán ocupar los puestos directivos de este organismo, a excepción del Auditor General.

Segundo: El Congreso del Estado, deberá respetar la autonomía constitucional de la Auditoría para emitir sus resoluciones.

Tercero: El Congreso del Estado tendrá la función de vigilar el proceso de fiscalización y de sancionar, a través de la Contraloría Interna, a aquellos funcionarios que no respeten las reglas de fiscalización.

Cuarto: Los informes de resultados sólo podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Quinto: La Auditoría Superior del Estado, nombrará y removerá a sus directores.

Sexto: La Comisión de Hacienda y Fiscalización podrá solicitar a la Contraloría Interna del Poder Legislativo, la práctica de auditorías a la Auditoría Superior del Estado.

Séptimo: La Contraloría Interna Vigilará que los servidores públicos de la Auditoría Superior se conduzcan en los términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables; además, practicará por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de

las metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado.

Hoy el Congreso del Estado se convierte en un vigilante permanente del proceso de fiscalización, vigilante de quienes lleguen a ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y de quienes la integran.

Hoy las bases de la fiscalización están siendo diseñadas y estoy segura que en unos momentos las estaremos aprobando, sólo queda cumplir las mismas.

Por lo anterior, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Elvira Paniagua Rodríguez.

LA DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ, INTERVIENE EN PRO DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez:

Muchas gracias, muy buenas tardes tengan todos y todas ustedes. Con el permiso de la presidenta, de los honorables miembros de la mesa directiva; de mis compañeras y compañeros diputados de esta Asamblea; por supuesto de los representantes de los medios de comunicación presentes y de todos los guanajuatenses e invitados especiales que el día de hoy nos acompañan.

El buen ejercicio de los recursos públicos es una responsabilidad elemental e indiscutible en toda persona e institución que forma parte de la administración pública.

La legitimidad misma del gobierno ante los ojos de los ciudadanos es indisolublemente vinculada con la honestidad y la efectividad tanto en la recaudación como en el uso de los impuestos.

Por ello la corrupción tiene consecuencias graves, particularmente graves en el ámbito gubernamental y en Guanajuato tanto la sociedad como las autoridades estamos decididos a erradicarla; para lograrlo, es indispensable consolidar la transformación social, económica e institucional que hemos impulsado durante las últimas décadas en nuestro estado de Guanajuato, y para seguir proyectando en el futuro de Guanajuato un potencial tan grande como el talento y el corazón de las familias de los 46 municipios, que estén respaldadas por una ley que se cumple y que se cumpla una administración pública y que también se cumpla de manera correcta.

Con esta certeza, el día de hoy las comisiones unidas de hacienda y Gobernación, juntas, ponen a consideración del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura, el dictamen para reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y también el Reglamento de dicha ley. De esta forma, culminamos un amplio proceso de análisis, estudiando planteamientos, dialogando con la sociedad, construyendo también por supuesto, acuerdos y confrontando perspectivas; siempre con el objetivo central de aprobar la mejor reforma para Guanajuato.

Y estoy convencida de que todo este trabajo ha rendido extraordinarios frutos; con una reforma de amplio alcance, que, entre otras cosas, permitirá que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato tenga autonomía, como se dijo hace un momento, para la designación de su personal; es decir, eliminamos la ratificación de los directores generales de la Auditoría Superior de nuestro estado por este Congreso.

También modificamos el esquema del informe de resultados y facultamos a la misma Auditoría para que constituya un área de investigación y de substanciación, para cumplir plenamente con el nuevo proceso de responsabilidades administrativas.

Por otra parte, planteamos que la Comisión de Hacienda y Fiscalización tenga facultades para solicitar que la Contraloría Interna del Poder Legislativo, audite a la

Auditoría Superior de nuestro estado, cuando de los informes de resultados se adviertan posibles faltas administrativas de los funcionarios partícipes del proceso de la fiscalización.

De este modo, consolidamos un esquema donde también los vigilantes estén supervisados. En pocas palabras, como lo dice el refrán: «confiar, pero también verificar»

Por último, con esta reforma actualizamos la ley y derogamos los capítulos referentes a la responsabilidad civil. De ahora en adelante, las afectaciones al erario se perseguirán mediante la figura de créditos fiscales instados por el Tribunal de Justicia Administrativa.

Todos estos cambios representan un avance importantísimo para nuestro estado, para la aplicación cotidiana del Sistema Estatal Anticorrupción al brindarle a la Auditoría Superior del Estado las herramientas jurídicas que necesita para mantener una mirada atenta sobre las diversas dependencias y descubrir a quienes estén malversando los recursos.

Por ello hoy me enorgullece y me alegra especialmente el formar parte de este esfuerzo como presidenta de la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Reconozco abiertamente toda la disposición, y por supuesto también el esfuerzo y la gran voluntad de todas mis compañeras y mis compañeros de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Gobernación, y por supuesto, de todo este Congreso.

Gracias también a todos los ayuntamientos, los organismos autónomos y dependencias del Poder Ejecutivo, que aportaron sus comentarios para poder enriquecer el debate al interior de estas Comisiones Unidas.

Aquí están, a la vista y a la orden, los resultados de la reforma que hemos construido por supuesto juntos.

Compañeros y compañeras legisladores, compañeros de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias, les solicito el voto a favor del presente dictamen, que es, sin lugar a dudas, uno de los más trascendentes en esta legislatura, porque

tendrá un impacto permanente en el funcionamiento de la Auditoría Superior del estado de Guanajuato.

Tengan todos la seguridad de que en el texto del dictamen está reflejada la visión y el trabajo de todos los integrantes de estas Comisiones Unidas.

Los invito a que respalden estos logros con su voto a favor del presente dictamen, que nos permitirá seguir avanzando en la tarea permanente de perfeccionar las leyes e instituciones, y esto obviamente para adaptarlas a la realidad de nuestro estado.

Por todo lo que he comentado, solicito a todas y a todos ustedes compañeras y compañeros legisladores, su voto a favor. Muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada Elvira Paniagua Rodríguez.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

-La C. Presidenta: Se pide a la secretaría, dar lectura al acuerdo tomado por esta mesa directiva, en reunión de fecha 7 de diciembre, con relación al siguiente punto del orden del día, de conformidad con los artículos 52 y 54, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: (Leyendo)

«ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL CUAL SE REGULAN LOS TRÁMITES PARA LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVOS A LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

Por acuerdo de la mesa directiva tomado en esta fecha y con fundamento en los artículos 52 y 54, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para los efectos de la discusión y votación de los dictámenes rendidos por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativos a las 46 iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios de la entidad para el ejercicio fiscal

de 2018, el trámite se deshojará conforme a lo siguiente:

- I. Habiéndose aprobado previamente la dispensa de lectura de los dictámenes antes referidos, se pondrán a discusión en lo general, en su conjunto. Las diputadas y diputados que deseen inscribirse para hablar a favor o en contra en lo general, lo solicitarán a la presidencia de la Mesa Directiva y se les concederá el uso de la voz, en los términos previstos por el artículo 178, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
- II. Concluidas las participaciones o antes, si no hubieran inscripciones, los dictámenes se pondrán a votación en lo general. Una vez verificada dicha votación, efectuado el cómputo y declarado el resultado, de aprobarse los dictámenes, se procederá a su discusión en lo particular.
- III. Para los efectos de la discusión en lo particular, se abrirá el registro de oradores y se concederá el uso de la voz en el siguiente orden:
 - a) Se irá concediendo el uso de la voz a las diputadas o a los diputados que hayan formulado reservas, de acuerdo al orden en que aparezcan enlistados los municipios en el orden del día.
 - b) En caso de que sobre un mismo dictamen existan dos o más reservas a cargo de dos o más diputadas y diputados, se les irá concediendo el uso de la voz en el orden numérico de los artículos del proyecto de decreto.
 - c) Si hubiere diputadas o diputados que deseen reservarse artículos que versen sobre el mismo concepto, en todos los dictámenes o en varios de ellos, se les concederá enseguida el uso de la tribuna para exponer sus reservas.

- d) Una vez expuestas la reserva o reservas, se pondrán a discusión, abriéndose el registro en los términos de la fracción IV del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Agotadas las participaciones, o bien, en caso de no existir registro de oradores, se procederá a la votación de la reserva o las reservas.
- e) Una vez expuestas las reservas en los términos de los incisos c) y d), se pondrán a discusión y votación.

- IV. En los términos del artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para poner a discusión y votación las reservas, sus autores deberán presentar a la Mesa Directiva la propuesta de reserva por escrito, antes de que se les conceda el uso de la voz para efecto de que la Mesa Directiva y el Pleno puedan conocer el contenido concreto de las reservas formuladas.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 7 de diciembre de 2017. La diputada y los diputados integrantes de la Mesa Directiva. Angélica Casillas Martínez. Diputada Presidenta. Luz Elena Govea López. Diputada Vicepresidenta. Elvira Paniagua Rodríguez. Diputada Secretaria. Araceli Medina Sánchez. Diputada Secretaria. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Diputado Prosecretario. »

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Corresponde someter a discusión, en lo general, los dictámenes presentados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativos a las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, formuladas por los ayuntamientos de Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cuerámara, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Salvatierra, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas y Silao de la Victoria, Gto.

[7] DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES PRESENTADOS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVOS A LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, FORMULADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE APASEO EL GRANDE, CELAYA, CORONEO, CUERÁMARO, GUANAJUATO, IRAPUATO, JARAL DEL PROGRESO, LEÓN, SALVATIERRA, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS Y SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

-La C. **Presidenta**: Si algún diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes en lo general, puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueban, en lo general, los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. **Presidenta**: Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Señora presidenta, le informo que se registraron 34 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. **Presidenta**: Los dictámenes han sido aprobados, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión los dictámenes en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contienen,

sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto; ¿para qué efecto?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias presidenta, para reservarme el artículo 7 de la Ley de Ingresos del municipio de Celaya.

-La C. **Presidenta**: Diputada María Soledad Ledezma Constantino, ¿para qué efectos?

C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Muchas gracias presidenta, para reservarme en lo particular los siguientes artículos, del proyecto de decreto de la Ley de Ingresos del municipio de León: artículo 23, fracciones I y III.

Del proyecto de decreto de la Ley de Ingresos del municipio de Salvatierra, artículo 21.

Del proyecto de decreto de la Ley de Ingresos del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, artículo 21, y

Del proyecto de decreto de la Ley de Ingresos del municipio de Cuerámara, artículo 23.

-La C. **Presidenta**: Tiene el uso de la voz el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO; PARA DESAHOGAR SU RESERVA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Con el permiso de la presidencia y de todos ustedes.

[7] Las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales con las que se da cuenta en la presente sesión, al igual que sus respectivos dictámenes finales, podrán consultarse en la Unidad del Diario de Debates y Archivo General, así como en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.congresogto.gob.mx/iniciativas?page=2>

Es importante justificar la reserva que aquí voy a presentar, misma que surgió ante la duda de porqué el municipio de Celaya había pasado de cobrar durante los últimos 16 años una tasa del .75% por impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, a incorporar en esta nueva Ley de Ingresos una tabla en la que se muestra un aumento de hasta el 164%, lo cual sin lugar a dudas fomenta, por un lado, la irregularidad o falsedad en cuanto a los montos de compra-venta de los bienes inmuebles, y por el otro desincentiva la misma compra-venta de bienes inmuebles, su formalización e inclusive la construcción de viviendas, sobre todo de aquellas de mayor valor y plusvalía para el municipio.

La verdad es que de inicio no entendía por qué un municipio como el mío, en donde se tienen grandes perspectivas de desarrollo, optaría justamente por provocar tales situaciones, máxime que el propio alcalde ha presumido las buenas finanzas con las que se cuenta y fue hasta que por medios periodísticos que nos enteramos de la pretensión del alcalde de engrosar la administración pública hasta en 81 millones de pesos.

Así entonces, considero que el hecho de pagar una nómina más alta en el municipio con dependencias de nueva creación que no han justificado en los hechos sus resultados, sea justificación suficiente para que obviemos el criterio general aprobado por este Congreso, en el que señalamos que no debería haber aumento de tasas, pues evidentemente esto ocasiona un perjuicio a la ciudadanía celayense, a los constructores y desarrolladores y, por tanto, al adecuado desarrollo de mi municipio.

En ese sentido, la Ley de Ingresos debería permanecer con la misma tasa que tenían hasta el año 2017. Asimismo, el artículo 7° de la Ley de Ingresos del municipio de Celaya, Gto., actualmente en el dictamen que está por votarse, señala:

«**Artículo 7:** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA
\$0.01	\$500,000.00	\$0.00	0.0075
\$500,000.01	\$750,000.00	\$3,750.00	0.0097
\$750,000.01	\$1,150,000.00	\$7,275.00	0.0124
\$1,150,000.01	\$1,750,000.00	\$14,260.00	0.0157
\$1,750,000.01	EN ADELANTE	\$27,475.00	0.0198

Los rangos establecidos en la tabla superior se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; para tal efecto, el valor del inmueble se aplicará la reducción establecida en el artículo 181 de la ley citada; por lo que la reserva es para que deba decir:

Sección segunda: Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Artículo 7: El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se causará y liquidará a la tasa del 0.75%«; eliminando desde luego la tabla.

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se somete a consideración de la Asamblea la propuesta formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, de modificación al artículo 7° del dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2018. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaria recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaria: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 17 votos a favor y 19 votos en contra.

-La C. Presidenta: En consecuencia, de no haberse aprobado la reserva planteada, se tiene por aprobado el artículo 7º, en los términos del dictamen.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Tiene el uso de la palabra la diputada María Soledad Ledezma Constantino.

LA DIPUTADA MARÍA SOLEDAD LEDEZMA CONSTANTINO, PROCEDE A DESAHOJAR SUS RESERVAS RELATIVAS A MODIFICAR LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS LEÓN, SALVATIERRA, SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS Y CUERÁMARO, GTO.



C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Con el permiso de la presidenta, de mis compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Ciudadanos que hoy nos acompañan.

Nuestro estado atraviesa problemáticas en el medio ambiente muy alarmantes, tan solo el día de hoy en los municipios de Salamanca, Irapuato y Celaya, se notificó la activación de fase de pre contingencia ambiental por la mala calidad del aire; las bajas temperaturas son un factor importante, ya que ocasionan que las partículas de PM10 se mantengan por horas en el aire que respiramos.

Los gobiernos municipales han estado trabajando para proporcionar la infraestructura necesaria con relación a ciclovías para que los ciudadanos optemos por usar la bicicleta y, con ello,

paulatinamente cambiar el medio de transporte, beneficiando la calidad del aire.

Es por ello que uno de los principales objetivos de la Ley de Movilidad para el Estado y los Municipios de Guanajuato fue precisamente ese, el de promover el uso de la bicicleta, ya que con esto se privilegia el principio de movilidad de la ley en la materia, para lograr realmente una efectiva movilidad de las personas en las ciudades y, con ello generar ambientes más sanos, evitando así la contaminación ambiental.

Resulta importante señalar que en el artículo 33 de la fracción XX de la ley en mención, como atribuciones de los ayuntamientos, se considera promover que las actuales vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con ciclovías, accesibilidad universal, estacionamientos para bicicletas, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante.

Por último, en el artículo 53 se establece que los ciclistas que transiten por las vías públicas, gozarán de los siguientes derechos:

SEGUNDO. Contar preferentemente con servicios que les permitan realizar trasbordos con otros modos de transporte; para ello se destinarán áreas de estacionamiento gratuitas, seguras y estratégicas, dejando sus bicicletas resguardadas.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos sean modificados los siguientes artículos, se establezca la gratuidad del estacionamiento de bicicletas en lugares públicos de los municipios que los contemplen en sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Los artículos dicen:

Tratándose de bicicletas, dichos derechos se causarán y liquidarán a una cuota de:

Debe decir:

Tratándose de bicicletas, dichos derechos se quedarán exentos.

Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Se somete a consideración de la Asamblea la propuesta formulada por la diputada María Soledad Ledezma Constantino, de modificación a los artículos 23, fracción III del dictamen de Cuerámaro; 23, fracciones I y III del dictamen de León; 21 del dictamen de Salvatierra y 21 del dictamen de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., que corresponden a los derechos por servicios de estacionamientos públicos contenidos en los dictámenes de las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación a los artículos correspondientes a los derechos de estacionamientos públicos, contenidos en los dictámenes de Cuerámaro, León, Salvatierra y Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a los diputados y a las diputadas si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora diputada, le informo que se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva planteada.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos no reservados que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en materia penal, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado, compuesta por los ciudadanos Francisco Medina Meza, Javier Gómez Cervantes y Luis Alberto Valdez López.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN MATERIA PENAL, FORMULADA POR EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, COMPUESTA POR LOS CIUDADANOS FRANCISCO MEDINA MEZA, JAVIER GÓMEZ CERVANTES Y LUIS ALBERTO VALDEZ LÓPEZ.

«DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, RELATIVO A LA PROPUESTA FORMULADA POR EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EN MATERIA PENAL.

La Presidencia de la Diputación Permanente del Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en materia penal, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

Con fecha 13 de julio de 2017 se presentó ante la Secretaría General del

Congreso del Estado, la comunicación del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, por medio de la cual comunica que el Consejo del Poder Judicial acordó proponer al Honorable Congreso del Estado, en el turno que le corresponde al Poder Judicial, una terna conformada con los ganadores del concurso de oposición interno para la designación de un Magistrado Propietario en materia penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Asimismo, anexa la certificación del Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado, del acuerdo del Consejo del Poder Judicial de fecha 8 de junio de 2017, precisando la calificación obtenida por quienes alcanzaron las tres mejores, así como las documentales públicas para acreditar que quienes integran la terna, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 86, ahora artículo 85, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

La terna propuesta está integrada por los licenciados Francisco Medina Meza, Magistrado Supernumerario de la Décima Sala Penal; Javier Gómez Cervantes, Magistrado Supernumerario de la Séptima Sala Penal; y Luis Alberto Valdez López, Juez de Partido del Sistema Penal Acusatorio y Oral.

La propuesta se turnó a la Comisión de Justicia el 14 de julio de 2017 para su estudio y dictamen; la que procedió a radicarla el 15 de agosto del año en curso, fecha en la cual se acordó por unanimidad de votos proceder al análisis de los expedientes respectivos y solicitar la tarjeta sobre los requisitos de los propuestos.

Análisis.

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de las propuestas que sometan a su consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, de acuerdo a lo que dispone el artículo 63 en su fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Dicha facultad, se recoge también en la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 64.

En los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 113 fracción IV, corresponden a la Comisión de Justicia, los asuntos referentes a las designaciones de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Ello además en atención a lo ordenado por la Presidencia de la Diputación Permanente, al establecer el turno para estudio y dictamen de la propuesta.

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se establecen en el artículo 95 fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que remite el artículo 116 fracción III de la propia Constitución Federal, que textualmente dicen:

Artículo 116, fracción III párrafos tercero y cuarto:

«Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

«Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.»

«**Artículo 95.** Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
 - III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
 - IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
 - V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;
 - VI. No haber sido...
- Los nombramientos de...»

De acuerdo a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato:

«**Artículo 85.-** Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;
- IV. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la

profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.»

De la revisión de los expedientes de cada uno de los propuestos, se desprende lo siguiente:

1. Para acreditar la calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses, se anexaron copias certificadas por la Secretaria General del Consejo del Poder Judicial, de sus respectivas certificaciones de nacimiento de todos los candidatos, de las que se infiere lo siguiente:

a) El licenciado Francisco Medina Meza nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de León, Guanajuato.

b) El licenciado Javier Gómez Cervantes nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de Salamanca, Gto.

c) El licenciado Luis Alberto Valdez López nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de Guanajuato, Gto.

2. El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de todos los profesionistas propuestos, se presume toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregaron las «Constancias de Antecedentes Penales», de cada uno de ellos.

3. Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, se desprende de las certificaciones de sus actas de nacimiento que se anexaron en copia certificada por la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial.

4. Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

a) Del licenciado Francisco Medina Meza, con la copia certificada por la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 25 de mayo de 1995, y se le expidió su título el 7 de noviembre de 1995.

b) Del licenciado Javier Gómez Cervantes, con la copia certificada por la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 6 de febrero de 1997, y se le expidió su título el 29 de abril de 1997.

c) Del licenciado Luis Alberto Valdez López, con la copia certificada por la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen profesional el 18 de mayo del año dos mil, y se le expidió su título el 9 de junio del año dos mil.

5. Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita en los siguientes términos:

a) Del licenciado Francisco Medina Meza, con la documental referida en el inciso a) del punto que antecede y con copia certificada por la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en

Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 5 de noviembre de 1996. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Oficial Judicial B, adscrito a la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 1 de febrero de 1993 al 31 de julio de 1995.

Juez interino Menor Mixto en Dolores Hidalgo, del 16 al 31 de diciembre de 1993.

Juez interino Menor Mixto en Dolores Hidalgo, del 16 al 31 de enero de 1994.

Juez interino Menor Mixto en Valle de Santiago, del 15 al 29 de julio de 1994.

Juez interino Primero Menor Penal en Irapuato, del 19 de diciembre de 1994 al 2 de enero de 1995.

Juez interino Menor Mixto en Guanajuato, del 3 al 17 de julio de 1995.

Juez Auxiliar adscrito a la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 1 de agosto al 31 de octubre de 1995.

Jefe de Departamento de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 1 de noviembre de 1995 al 15 de marzo de 1996.

Secretario adscrito a la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 16 de marzo de 1996 al 31 de mayo de 2002.

Juez interino Segundo Menor Penal en Irapuato, del 26 de enero al 1 de marzo de 2005.

Secretario ejecutivo adscrito a la Ponencia II del Consejo del Poder Judicial del Estado, del 1 de junio de 2002 al 15 de julio de 2007.

Juez Menor Penal por oposición a partir del 10 de julio de 2007.

Juez Menor Penal en Salamanca con adscripción a partir del 1 de agosto de 2007 hasta que el Consejo determine.

Juez interino Penal de Partido en San Miguel de Allende del 16 de julio de 2007 al 27 de octubre de 2008.

Juez interino Penal de Partido en Comonfort del 28 de octubre de 2008 al 15 de mayo de 2009.

Juez Tercero Penal de Partido en León del 16 de mayo del 2009 al 30 de octubre de 2009; obteniendo nombramiento definitivo por oposición el 16 de agosto de 2009.

Juez Quinto Penal de Partido en León del 1 de noviembre de 2009 al 30 de octubre de 2010.

Juez adscrito a la Comisión del nuevo Sistema de Justicia Penal acusatorio y oral a partir del 1 de noviembre de 2010 al 31 de julio de 2011.

Juez de oralidad en materia penal en la Sede Dolores Hidalgo de la Región I del Estado, a partir del 1 de agosto de 2011 al 31 de diciembre de 2012.

Juez de oralidad en materia penal en la Sede Pénjamo de la Región II del Estado, a partir del 1 de enero de 2013 al 28 de noviembre de 2015.

Magistrado supernumerario con nombramiento a partir del 18 de junio de 2015; actualmente en funciones en la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 29 de noviembre de 2015 a este día.

Actualmente con más de 24 años laborando para el Poder Judicial del Estado.

b) Del licenciado Javier Gómez Cervantes, con la documental referida en el inciso b) del punto que antecede y copia certificada por la Secretaria General del Consejo del Poder Judicial de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 22 de mayo de 1997.

En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Adscripción actual: Magistrado Supernumerario en la Séptima Sala Penal desde el 28 de marzo de 2016 a la fecha.

Antigüedad en el Poder Judicial de Guanajuato: 22 años.

Cargos en Juzgados del Estado de Guanajuato:

Juez Penal de Partido por concurso de oposición desde el año 2000.

Juez de Impugnación para Adolescentes por concurso de oposición (segunda instancia) 2007.

Adscripciones en el Poder Judicial:

Juzgado Segundo de Impugnación para Adolescentes, por concurso de oposición desde el 1 de noviembre de 2007 – 2016.

Juzgado Primero para Adolescentes del Distrito Judicial de Guanajuato, 2006 – 2007.

Juzgado Quinto de Partido en Materia Penal por concurso de oposición en la ciudad de Celaya, 2000 a 2006.

Secretario de Sala por concurso de oposición, Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, 1997 – 2000.

Oficial Judicial en la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Meritorio 1994. Nombramiento: 1 de enero de 1995.

Juez menor interino, diversas suplencias.

c) Del licenciado Luis Alberto Valdez López con la documental referida en el inciso c) del punto que antecede y copia certificada por la Secretaria General del Consejo del Poder Judicial de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 10 de julio del 2000.

En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Cargos desempeñados en el Poder Judicial del Estado de Guanajuato:

Tiene antigüedad en el Poder Judicial del Estado de 18 años y 3 meses, toda vez que comenzó a trabajar el 1 de mayo de 1999.

A partir del 1 de mayo de 1999 inició sus labores dentro del Poder Judicial del Estado, ya que a partir de dicha fecha ingresó como Secretario Jurisdiccional "B" en la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo que desempeñó hasta el 15 de noviembre de 2000.

Del 16 de noviembre de 2000 al 31 de marzo de 2001, se desempeñó como Actuario Interino adscrito a las Salas Penales Quinta, Sexta, Séptima y Octava del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Del 1 de abril de 2001 al 31 de julio de 2004, laboró como Jefe de Departamento "B" (Secretario Particular del Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado) adscrito a la Secretaría General.

Del 1 de agosto de 2004 al 17 de abril de 2006 trabajó como Secretario de Sala Interino en la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

A partir del 18 de abril de 2006 ingresó a laborar en la Octava Sala Penal como Secretario de Sala Interino, cargo que desempeñó en dicha Sala hasta el 9 de noviembre de 2010.

Se desempeñó como Juez Penal de Partido interino en el Juzgado de Partido en materia Penal de San José Iturbide, Guanajuato, del 16 al 30 de julio de 2009, del 10 de noviembre de 2010 al 3 de enero de 2011, y luego del 17 de iguales mes y año hasta el 3 de enero de 2013.

Laboró como Juez Penal de Partido interino en el Juzgado de Partido en materia

Penal de San Miguel de Allende, Guanajuato desde el 4 de enero de 2013 hasta el 31 de agosto de 2014; fecha a partir de la cual comenzó el curso de formación para Juez de Partido del Sistema Penal Acusatorio y Oral, iniciando sus funciones con dicho carácter a partir del 10 de abril de 2015 en la sede de San Miguel de Allende, hasta el 2 de enero de 2017.

A partir del 3 de enero de 2017 se encuentra adscrito a la sede de Irapuato que comprende la base de Silao.

Nombramientos en el Poder Judicial:

En sesión celebrada el 8 de abril de 2003, el Consejo del Poder Judicial del Estado le asignó de manera definitiva la categoría de Actuario por Oposición y asimismo se le adscribió a las salas penales Quinta, Sexta, Séptima y Octava del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Posteriormente en sesión celebrada el 29 de junio de 2004, el Consejo del Poder Judicial del Estado le asignó de manera definitiva la categoría de Secretario de Juzgado de Partido por Oposición en materia penal y asimismo se le adscribió al Juzgado de Partido en materia Penal de la ciudad de Silao, Guanajuato.

Ulteriormente en sesión celebrada el 4 de enero de 2011, el Consejo del Poder Judicial del Estado le asignó de manera definitiva la categoría de Secretario de Sala por Oposición en materia penal, cargo con el que se le adscribió a la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

El 28 de octubre de 2015 el Consejo del Poder Judicial del Estado le asignó de manera definitiva la categoría de Juez de Partido del Sistema Penal Acusatorio y Oral por Oposición (primer lugar en el concurso), cargo con el que se le adscribió a la sede de San Miguel de Allende, y a partir del 3 de enero de 2017 se encuentra adscrito a la sede de Irapuato que comprende la base de Silao.

6. Que son jueces de partido y haber satisfecho los requerimientos de la

carrera judicial en los términos que establezca la Ley, se acredita con las respectivas copias certificadas por la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial de sus nombramientos como jueces de partido por oposición, categoría que se les asignó a cada uno de ellos por el Consejo del Poder Judicial:

a) Al licenciado Francisco Medina Meza se le asignó la categoría de Juez de Partido por Oposición en materia penal, el 13 de agosto de 2009, de acuerdo al resultado de los exámenes en los que fue aprobado, en los términos de los artículos 96, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente en su momento. Actualmente se desempeña como Magistrado Supernumerario de la Décima Sala Penal.

b) Al licenciado Javier Gómez Cervantes se le adscribió como Juez Segundo de Impugnación en Guanajuato, a partir del 1° de noviembre de 2007, y actualmente se desempeña como Magistrado Supernumerario de la Séptima Sala Penal.

c) Al licenciado Luis Alberto Valdez López se le asignó la categoría de Juez de Partido del Sistema Penal Acusatorio y Oral por oposición, de acuerdo al resultado de los exámenes en los que fue aprobado, de conformidad con los artículos 144, 150 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

Cabe señalar que la terna está conformada por quienes fueron ganadores del concurso de oposición interno, lo que presupone el cumplimiento de los requerimientos de la carrera judicial, pues existe identidad del órgano que formula la propuesta –Consejo del Poder Judicial- con el que, de acuerdo al artículo 28 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le corresponde cuidar el cumplimiento de las normas de la carrera judicial y la integración de las ternas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 64 último párrafo del mismo ordenamiento legal.

7. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

8. Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, se infiere de sus respectivas «Constancia de Antecedentes Penales», expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se hace constar que no se encontraron antecedentes penales por delito de orden común.

9. Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, se infiere de sus respectivas constancias de residencia:

a) Del licenciado Francisco Medina Meza con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia de 10 años en ese municipio.

b) Del licenciado Javier Gómez Cervantes con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia desde hace 10 años en este municipio.

c) Del licenciado Luis Alberto Valdez López con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia desde hace 41 años en este municipio.

10. Que los propuestos no ocuparon el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, se infiere precisamente de sus nombramientos a los diversos cargos que les fueron asignados dentro del Poder Judicial. Además de que, por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un

hecho notorio y público, que ninguno de ellos se encuentra en dicho supuesto.

De acuerdo a lo anterior se infiere que todos ellos cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 116 fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción XXI y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 58 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los ciudadanos licenciados Francisco Medina Meza, Javier Gómez Cervantes y Luis Alberto Valdez López, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en materia penal, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.

Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2017. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. (Con observación) Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Juan José Álvarez Brunel. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a

su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Presidenta, le informo que se registraron 35 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en materia penal, para lo cual se recabará votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el resultado de la votación es el siguiente:

El ciudadano Francisco Medina Meza obtuvo 0 votos.

El ciudadano Javier Gómez Cervantes, obtuvo 3 votos.

El ciudadano Luis Alberto Valdez López, obtuvo 33 votos.

-La C. Presidenta: Por lo tanto, se designa al ciudadano Luis Alberto Valdez

López, como **Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato en materia penal, por el término de 7 años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta de ley, de conformidad con los artículos 116, fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción XXI y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 58 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación del Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en materia penal, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para los efectos conducentes; y al ciudadano Luis Alberto Valdez López, para que rinda protesta de ley.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de terna para el nombramiento de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, integrada por las ciudadanas Paulina Irais Medina Manzano, Wandy Liliana Labra Galván y Gloria Esther Hernández Valtierra.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FORMULADA POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS PAULINA IRAIS MEDINA MANZANO, WANDY LILIANA LABRA GALVÁN Y GLORIA ESTHER HERNÁNDEZ VALTIERRA.

«DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

La presidencia de la Diputación Permanente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para el nombramiento de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado presentó el 13 de julio de 2017, ante la Secretaría General del Congreso, la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Supernumerario, integrada por las licenciadas Paulina Irais Medina Manzano, Wandy Liliana Labra Galván y Gloria Esther Hernández Valtierra.

Se adjuntaron los documentos para acreditar que las personas propuestas cumplen con los requisitos señalados por el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 63, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la certificación de la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del acuerdo tomado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 14 de junio de 2017, en el que se determinó conformar la terna con las profesionistas mencionadas en el párrafo que antecede, a efecto de ser presentadas a este Congreso del Estado.

La Presidenta de la Diputación Permanente en la sesión de fecha 14 de julio del año en curso, turnó la propuesta a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la que procedió a radicarla el 15 de agosto del mismo año, fecha en la cual se acordó por unanimidad de votos proceder al análisis de los expedientes respectivos y

solicitar la tarjeta sobre los requisitos de los propuestos.

Análisis.

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en los términos del artículo 63, fracción XXI, párrafo cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Corresponde a esta Comisión de Justicia, en atención a lo ordenado por la presidencia de la Diputación Permanente al establecer el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, proceder al análisis de los requisitos de los propuestos para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los siguientes términos:

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se establecen en el artículo 95 fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que remite el artículo 116 fracción III de la propia Constitución Federal, que textualmente dicen:

Artículo 116, fracción III párrafos tercero y cuarto:

«Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.»

«Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo

merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.»

Artículo 95, fracciones de la I a la V:

«Artículo 95. Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.»

De acuerdo a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato:

Señala el artículo 84, antes 85, segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que:

«El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia propondrá al Congreso del Estado en ternas la designación de Magistrados Supernumerarios de entre los Jueces de Partido que reúnan los requisitos del artículo 86 de esta Constitución.»

El artículo 85, antes 86, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato señala textualmente lo siguiente:

«Artículo 85.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III.- Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;

IV.- Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI.- Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.»

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato:

«Atribuciones

Artículo 17. Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las señaladas en el artículo 89 de la Constitución Política

para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I. a XVII...

XVIII. Formar y presentar ternas al Congreso del Estado para la designación de magistrados supernumerarios, de entre los jueces de partido, en los términos del artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

XIX. a XXIV...»

«Integración de terna para designación de magistrados supernumerarios

Artículo 63. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia integrará la terna que propondrá al Congreso del Estado, para la designación de magistrados supernumerarios, quienes durarán en el cargo siete años.

La integración de la terna se realizará de entre los jueces de partido, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, además de los siguientes:

I. No haber sido sujeto de suspensión en los últimos tres años;

II. Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años; y

III. Haber cumplido con los cursos de actualización del último año.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia seleccionará a los jueces de partido que reúnan los requisitos señalados en este artículo, considerando su experiencia jurisdiccional y profesionalismo.»

De la revisión de los expedientes de cada uno de los propuestos, se desprende que:

1. La calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses,

la acreditan todas las candidatas, con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento, de las que se desprende lo siguiente:

d) La licenciada Paulina Irais Medina Manzano, nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de Cortazar, Guanajuato.

e) La licenciada Wandy Liliana Labra Galván, nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de Celaya, Guanajuato.

f) La licenciada Gloria Esther Hernández Valtierra, nació en esta entidad específicamente en la ciudad de Salamanca.

2. El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de todas las profesionistas propuestas, se presume toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregaron las «Constancias de Antecedentes Penales», de cada una de ellas, así como los escritos suscritos, respetivamente por las propuestas, en los que manifiestan bajo protesta de decir verdad que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

3. Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, lo acreditan todas las propuestas igualmente con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

4. Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

a) De la licenciada Paulina Irais Medina Manzano, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen profesional el 25 de junio de 2003, y se le expidió su título el 6 de agosto de 2003.

b) De la licenciada Wandy Liliana Labra Galván, con la copia certificada notarialmente de su título de

Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato, en atención a que realizó los estudios conforme al programa correspondiente y haber reunido los requisitos que señala la legislación universitaria, y se le expidió su título el 15 de enero de 2003.

c) De la licenciada Gloria Esther Hernández Valtierra, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 10 de octubre de 1994, y se le expidió su título el 16 de mayo de 1995.

5. Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita en los siguientes términos:

a) De la licenciada Paulina Irais Medina Manzano, con la documental referida en el inciso a) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 22 de marzo de 2004. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

De octubre de 2003 a agosto de 2005, actuaría adscrita a la Oficina Central de Actuarios del Partido Judicial de León, obteniendo el nombramiento definitivo por concurso de oposición abierto en el mes de marzo de 2005.

De septiembre a octubre de 2005, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Partido Mixto (mesa penal) en Apaseo el Grande.

De octubre de 2005 a febrero de 2009, Secretaria del Juzgado Noveno Penal en el Partido Judicial de León, cuyo desempeño se llevó a cabo en la formulación de proyectos de resolución, así como encargada del acuerdo, obteniendo nombramiento definitivo por concurso de oposición interno en el mes de enero de 2009.

De febrero de 2009 a mayo de 2012, Secretaria Proyectista y de Acuerdos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato.

En intervalos realizó suplencias d Juez de Primera Instancia en los Partidos Judiciales de León y Juventino Rosas, así como en el Juzgado de Adolescentes en el municipio de León.

En mayo de 2012 obtuvo nombramiento definitivo como Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el primer concurso de oposición libre.

De enero de 2013 a la fecha, Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en funciones, fungiendo como Juez de Control y Juez de Tribunal de Juicio Oral en el Juzgado Único Penal Oral de la Región I del Estado de Guanajuato, con base y sede en Guanajuato, capital.

b) De la licenciada Wandy Liliana Labra Galván, con la documental referida en el inciso b) del punto que antecede y con la copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 7 de febrero de 2003. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Poder Judicial del Estado de Guanajuato del 1 de abril de 2002 a la fecha.

Del 3 de enero de 2017 a la fecha, Juez de Control adscrita a la Sede Guanajuato del Juzgado de Oralidad Penal de la Región II del Estado.

Del 10 de abril de 2015 al 2 de enero de 2017, Juez de Control adscrita a la Sede Irapuato del Juzgado de Oralidad Penal de la Región II del Estado.

Del 1 de enero de 2013 al 9 de abril de 2015, Juez de Control adscrita a la Sede Dolores Hidalgo del Juzgado de Oralidad Penal de la Región I del Estado.

Del 17 de enero de 2011 al 15 de enero de 2012, y del 4 de marzo de 2012 al 31 de mayo de 2012, Juez Quinto Penal de Partido Judicial de León, Guanajuato.

Del 10 de noviembre de 2010 al 17 de diciembre de 2010, Juez Menor Penal de la ciudad de León, Guanajuato.

Del 16 de octubre de 2006 al 9 de noviembre de 2010 y del 18 de diciembre de 2010 al 16 de enero de 2011, Secretaria de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Titular Magistrado Miguel Valadez Reyes.

Del 1 de abril de 2006 al 15 de octubre de 2006, Secretaria del Juzgado Primero Penal de Partido de Guanajuato, Guanajuato. Titular licenciado Eduardo Molina Gallegos.

Del 1 de agosto de 2004 al 17 de octubre de 2004 y del 18 de abril de 2005 al 31 de marzo de 2006, Secretaria del Juzgado Séptimo Penal de Partido de León, Guanajuato. Titular licenciada María Margarita Hernández Olvera.

Del 16 de octubre de 2003 al 31 de julio de 2004, Secretaria del Juzgado Penal de Partido de Cortázar, Guanajuato. Titular licenciada María de Jesús Fuentes Días.

Del 16 de noviembre de 2002 al 15 de octubre de 2003, Actuaría adscrita a la Novena Sala Penal, Novena Sala Civil y Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia. Titular magistradas María Guadalupe Camarena Ramírez, María Raquel Barajas Monjarás y Lilia Villafuerte Zavala, respectivamente.

Del 1 de abril de 2002 al 15 de noviembre de 2002, Oficial Judicial de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia. Titular Magistrada María Guadalupe Camarena Ramírez.

Concursos de oposición: peldaños de la carrera judicial que obtuvo en virtud de concursos de oposición, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato: Juez de

Control, Secretaria de Sala, Secretaria de Juzgado de Partido y Actuaría.

c) De la licenciada Gloria Esther Hernández Valtierra con la documental referida en el inciso c) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 16 de enero de 1997. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Fecha de ingreso al Poder Judicial: 16 de marzo de 1990.

Suplencia como taquimecanógrafa del 23 de marzo de 1990 al 16 de junio de 1990 en la Segunda Sala Penal.

Suplencia como taquimecanógrafa en la Segunda Sala Penal del 1 de noviembre de 1990 al 31 de enero de 1991.

Suplencia en la Segunda Sala Penal del 1 de febrero de 1991 al 16 de febrero del mismo año como taquimecanógrafa.

Suplencia como Auxiliar Administrativo en la Segunda Sala Penal del 16 de marzo al 30 de abril de 1991.

Nombramiento Definitivo como Auxiliar Administrativo de la Segunda Sala Penal a partir del 1 de mayo de 1991.

Juez Primero Menor Mixto de Irapuato a partir del 17 de diciembre por el término de 15 días.

Juez Segundo Menor Mixto en Salamanca desde el 4 de enero de 1993 por el término de 15 días.

Juez Único Menor Mixto en Valle de Santiago desde el 1 de mayo de 1993 con el carácter de definitivo a partir del 1 de octubre de 1993.

Juez Segundo Menor Penal de Celaya con carácter definitivo a partir del 1 de junio de 1994.

Juez Adicional adscrita al Juzgado de Primera Instancia Penal de Valle de Santiago a partir del 16 de mayo de 1995 con carácter definitivo a partir del 13 de noviembre de 1995.

Juez de Primera Instancia en el Juzgado Único Penal de Valle de Santiago, por los siguientes periodos:

-Por el término de 15 días a partir del 3 de enero de 1994.

-Por el término de 15 días a partir del 16 de octubre de 1996.

-Por el término de 15 días a partir del 15 de julio de 1996.

-Por el término de 15 días a partir del 1 de enero de 1997.

-Por el término de 15 días a partir del 16 de julio de 1997.

-Por el término de 15 días desde el 1 de enero de 1998.

-Por el término de 15 días a partir del 16 de agosto de 1998.

-Por el término de 15 días a partir del 1 de enero de 1999.

-Por el término de 15 días a partir del 16 de julio de 1999.

Secretaria Proyectista de la Segunda Sala Penal por el término de 3 meses a partir del 1 de septiembre de 1999.

Juez Único Menor Mixto de Comonfort con el carácter de Definitivo a partir del 1 de noviembre de 1999 por haber sido reconocida la categoría de Juez Menor.

Juez Interina en el Juzgado Primero Penal de Guanajuato por 15 días a partir del 1 de agosto del año 2000.

Juez Único Menor Mixto en la ciudad de Cortazar a partir del 1 de febrero de 2001 por tiempo indefinido.

Juez Penal de Partido por oposición adscrita al Juzgado Cuarto Penal de Celaya a partir del 16 de febrero de 2004, hasta agosto de 2010.

Comisión para la Implementación de los Juicios Orales del Poder Judicial del Estado de Guanajuato de agosto de 2010 a agosto de 2011.

Juez de Oralidad adscrita al Juzgado Penal de Oralidad de la Primer Región del Estado de Guanajuato, sede San Miguel de Allende, desde el mes de agosto de 2011 hasta enero de 2013.

Actualmente adscrita al Juzgado de Oralidad Penal de la Segunda Región del Estado de Guanajuato, sede Salamanca, desde el 1° de enero de 2013.

Participaciones en la carrera judicial:

Candidata, por oposición, a Magistrada Penal en el proceso de selección en el mes de mayo de 2009.

Candidata, por oposición, a Magistrada Penal en el proceso de selección del mes de abril de 2010.

Candidata a Magistrada Supernumeraria en el mes de agosto de 2012.

Candidata, por oposición a Magistrada Penal en el proceso de selección del mes de junio de 2013.

Candidata a Magistrada Supernumeraria en el mes de mayo de 2015.

6. Que son jueces de partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley, se acredita con copias certificadas por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial de sus respectivos nombramientos como juezas de Partido del Sistema Penal Acusatorio y Oral:

a) A la licenciada Paulina Irais Medina Manzano, se le asignó dicha categoría, el 31 de mayo de 2012.

b) A la licenciada Wandy Liliana Labra Galván, se le asignó la categoría requerida el 8 de diciembre de 2011, de acuerdo al resultado de los exámenes en los que fue aprobada, en los términos de los artículos 96, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente en su momento.

c) A la licenciada Gloria Esther Hernández Valtierra, se le asignó la categoría de Juez de Partido por Oposición en materia penal, de acuerdo al resultado de los exámenes en los que fue aprobada, en los términos de los artículos 101, 102 fracción VIII y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente en su momento.

Lo anterior presupone el cumplimiento de los requerimientos de la carrera judicial, pues se les asignó la categoría requerida de acuerdo a las normas para la carrera judicial previstas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el Consejo del Poder Judicial, que es el órgano al que le corresponde cuidar el cumplimiento de las normas de la carrera judicial.

7. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

8. Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, se infiere de sus respectivas «Constancias de Antecedentes Penales», expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa Institución, no existen antecedentes penales por delito de orden común registrados.

9. Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, lo acreditan con sus respectivas constancias de residencia:

d) De la licenciada Paulina Irais Medina Manzano, con la constancia de residencia expedida por el Secretario del

Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene su residencia en ese municipio y, aun cuando la constancia no señala el término de residencia en dicho municipio, de las demás documentales que obran en su expediente se infiere una residencia por el término exigido, ya que realizó sus estudios y ha desarrollado su trayectoria profesional en esta entidad.

e) De la licenciada Wandy Liliana Labra Galván, con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia en este municipio, desde hace 20 años.

f) De la licenciada Gloria Esther Hernández Valtierra con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia de 47 años en ese municipio.

10. Que no han sido sujetos de suspensión en los últimos tres años se acredita con las respectivas certificaciones expedidas por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial.

11. Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años. Sobre este requisito, cabe señalar lo que el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, señala: «En relación al requisito establecido por la fracción II del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo ya no resulta aplicable porque en el Juicio de Amparo en Revisión Administrativo 172/2015, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, mediante resolución de fecha 22 de abril de 2016, se declaró inconstitucional el capítulo X del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, relativo a normas de evaluación de jueces; por lo que ya no se sopesó ese factor por el Pleno de Magistrados y en cambio se tomaron en cuenta otros relativos a la capacidad probada de los propuestos, la

buen labor que como jueces han desempeñado por varios años y el que hayan llegado al cargo de juez a virtud del escalonamiento progresivo dentro de la carrera judicial.»

12. Que han cumplido con los cursos de actualización del último año, se acredita con las respectivas constancias expedidas por el Director de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de las que se desprende que los propuestos cumplieron, dentro del último año, con los cursos de actualización que les resultaban exigibles, en términos del artículo 63, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

13. Que las propuestas no ocuparon el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, se demuestra con el *currículum vitae* de cada una de ellas. Además de que, por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un hecho notorio y público, que ninguna de ellas se encuentra en dicho supuesto.

De acuerdo a lo anterior se infiere que todas ellas cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 116 fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXI, párrafo cuarto, 84 y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, las licenciadas Paulina Irais Medina Manzano, Wandy Liliana Labra Galván y Gloria Esther Hernández Valtierra, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado

Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellas a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.

Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2017. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. (Con observación) Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Juan José Álvarez Brunel. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para el **nombramiento** de un **Magistrado Supernumerario** del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para lo cual se recabará votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico.

Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el resultado de la votación es el siguiente:

La ciudadana Paulina Irais Medina Manzano, obtuvo 0 votos.

La ciudadana Wandy Liliana Labra Galván, obtuvo 0 votos.

La ciudadana Gloria Esther Hernández Valtierra, obtuvo 35 votos.

-La C. Presidenta: Por lo tanto, se designa a la ciudadana Gloria Esther Hernández Valtierra como **Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato**, por el término de 7 años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta de ley, de conformidad con los artículos 116, fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción XXI, párrafo IV, 84 y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación del Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para los efectos conducentes; y a la ciudadana Gloria Esther Hernández Valtierra, para que rinda protesta de ley.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de terna para el nombramiento de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno

del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formada por los ciudadanos Carlos Alberto Llamas Morales, Eduardo Breceda Cueva y José de Jesús Delgado Ojeda.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FORMULADA POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FORMADA POR LOS CIUDADANOS CARLOS ALBERTO LLAMAS MORALES, EDUARDO BRECEDA CUEVA Y JOSÉ DE JESÚS DELGADO OJEDA.

«DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

La presidencia de la Diputación Permanente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para el nombramiento de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado presentó el 13 de julio de 2017, ante la Secretaría General del Congreso, la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Supernumerario, integrada por los licenciados Carlos Alberto Llamas Morales, Eduardo Breceda Cueva y José de Jesús Delgado Ojeda.

Se adjuntaron los documentos para acreditar que las personas propuestas cumplen con los requisitos señalados por el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 63, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la certificación de la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del acuerdo tomado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 14 de junio de 2017, en el que se determinó conformar la terna con los profesionistas mencionados en el párrafo que antecede, a efecto de ser presentadas a este Congreso del Estado.

La Presidenta de la Diputación Permanente en la sesión de fecha 14 de julio del año en curso, turnó la propuesta a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la que procedió a radicarla el 15 de agosto del mismo año, fecha en la cual se acordó por unanimidad de votos proceder al análisis de los expedientes respectivos y solicitar la tarjeta sobre los requisitos de los propuestos.

Análisis

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en los términos del artículo 63, fracción XXI, párrafo cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Corresponde a esta Comisión de Justicia, en atención a lo ordenado por la presidencia de la Diputación Permanente al establecer el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, proceder al análisis de los requisitos de los propuestos para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los siguientes términos:

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se

establecen en el artículo 95 fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que remite el artículo 116 fracción III de la propia Constitución Federal, que textualmente dicen:

Artículo 116, fracción III párrafos tercero y cuarto:

«Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.»

«Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.»

Artículo 95, fracciones de la I a la V:

«Artículo 95. Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un

año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.»

De acuerdo a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato:

Señala el artículo 84, antes 85, segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que:

«El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia propondrá al Congreso del Estado en ternas la designación de Magistrados Supernumerarios de entre los Jueces de Partido que reúnan los requisitos del artículo 86 de esta Constitución.»

El artículo 85, antes 86, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato señala textualmente lo siguiente:

«Artículo 85.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III.- Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;

IV.- Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de

la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI.- Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.»

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato:

«Atribuciones

Artículo 17. Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las señaladas en el artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

II. a XVII....

XX. Formar y presentar ternas al Congreso del Estado para la designación de magistrados supernumerarios, de entre los jueces de partido, en los términos del artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

XXI. a XXIV...»

«Integración de terna para designación de magistrados supernumerarios

Artículo 63. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia integrará la terna que propondrá al Congreso del Estado, para la designación de magistrados supernumerarios, quienes durarán en el cargo siete años.

La integración de la terna se realizará de entre los jueces de partido, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, además de los siguientes:

I. No haber sido sujeto de suspensión en los últimos tres años;

II. Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años; y

III. Haber cumplido con los cursos de actualización del último año.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia seleccionará a los jueces de partido que reúnan los requisitos señalados en este artículo, considerando su experiencia jurisdiccional y profesionalismo.»

De la revisión de los expedientes de cada uno de los propuestos, se desprende que:

1. La calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses, la acreditan todos los candidatos, con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento, de las que se desprende lo siguiente:

a) El licenciado Carlos Alberto Llamas Morales, nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

b) El licenciado Eduardo Breceda Cueva, nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

c) El licenciado José de Jesús Delgado Ojeda, nació en esta entidad específicamente en la ciudad de Salamanca.

2. El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de todos los profesionistas propuestos, se presume toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregaron las «Constancias de Antecedentes Penales», de cada uno de ellos, así como los escritos suscritos, respetivamente por los propuestos, en los que manifiestan bajo protesta de decir verdad que se encuentran

en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

3. Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, lo acreditan todos los propuestos igualmente con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

4. Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

a) Del licenciado Carlos Alberto Llamas Morales, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 23 de agosto de 1997, y se le expidió su título el 29 de septiembre de 1997.

b) Del licenciado Eduardo Breceda Cueva, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad Iberoamericana, Plantel León, a través de la opción de titulación por Excelencia Académica, el 26 de mayo de 1999.

c) Del licenciado José de Jesús Delgado Ojeda, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen profesional el 13 de diciembre de 2001, y se le expidió su título el 17 de enero de 2002.

5. Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita en los siguientes términos:

a) Del licenciado Carlos Alberto Llamas Morales, con la documental referida en el inciso a) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 28 de noviembre de 1997. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Adscripción Definitiva. Juez de Control Penal, tercera región a partir del 15 de abril de 2015.

Adscripción actual. Juez de Control Penal, tercera región Sede Celaya, a partir del 1 de junio de 2016.

Adscripciones anteriores. Actuario interino adscrito a la Oficina central de actuaciones del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, del 16 de marzo de 1998 al 15 de enero de 2000.

Secretario del Juzgado Cuarto Penal de Partido, Celaya, Guanajuato, nombramiento definitivo por oposición, a partir del 16 de enero de 2000.

Suplencias. Juez interino en el Juzgado menor Mixto de Valle de Santiago, Guanajuato, del 1 al 15 de julio de 1998.

Juez interino en el Juzgado menor Mixto de Pueblo Nuevo, Guanajuato, del 1 al 15 de agosto de 1998.

Juez interino en el Juzgado Primero menor de Celaya, Guanajuato.

Juez interino en el Juzgado Segundo menor de Celaya, Guanajuato.

Juez interino en el Juzgado Cuarto Penal de Partido de Celaya, Guanajuato, del 16 de enero al 30 de enero de 2001.

Juez interino en el Juzgado Cuarto Penal de Partido de Celaya, Guanajuato, del 16 de agosto al 30 de agosto de 2002.

Secretario de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; suplencia del 1 de julio de 2001 al 31 de mayo de 2002.

Secretario de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; con nombramiento definitivo por oposición a partir de enero del año 2003 al 31 de julio de 2007.

Juez Segundo Menor Penal de Celaya, Guanajuato, por oposición a partir del 1 de agosto de 2007.

Juez Penal interino en Comonfort, Guanajuato, a partir del 1 de octubre de 2007 hasta el 28 de octubre de 2008.

Juez Penal interino en San Miguel de Allende, Guanajuato, a partir del 29 de octubre del año 2008 al 2 de noviembre de 2010 en el que fue separado del cargo para incorporarse al curso de habilitación para jueces impartido por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal regresando al Juzgado Primero Penal de San Miguel de Allende, del 4 al 16 de enero de 2010, para de nueva cuenta ser separado del cargo a partir del 17 de enero hasta el 3 de abril de 2011, incorporándome al Juzgado primero penal de San Miguel de Allende, el 4 de abril de 2011.

Juez interino en el Juzgado Segundo Penal de Partido de Irapuato, Guanajuato; 2012.

Juez interino en el Juzgado Penal de Partido de San Miguel de Allende, Guanajuato; 2012.

Juez interino en el Juzgado Primero Penal en Irapuato, Guanajuato del 1 de junio de 2012 hasta el 19 de junio de 2014.

Juez interino de Oralidad Penal, Juzgado de oralidad segunda región en Pénjamo, Guanajuato a partir del 16 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2014.

Antigüedad en el Poder Judicial del Estado del 16 de marzo de 1998 a la fecha.

b) Del licenciado Eduardo Breceda Cueva, con la documental referida en el inciso b) del punto que antecede y con la copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 16 de noviembre de 2000. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Antigüedad laboral de más de 17 años en el Poder Judicial del Estado de

Guanajuato, desde su ingreso el 1 de enero de 2000, habiéndose desempeñado diversos cargos que van desde Actuario, Secretario de Juzgado Menor Penal, Secretario de Juzgado de Partido en materia Penal, Secretario de Juzgado de Impugnación para Adolescentes, Secretario de Sala en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, Juez de Adolescentes y Juez de Impugnación en materia de Adolescentes, teniendo las siguientes adscripciones:

Juez Segundo de Impugnación para Adolescentes (actual).

Juez Segundo para Adolescentes del distrito de León.

Juez Primero para Adolescentes del distrito de Guanajuato.

Juez Único para Adolescentes del distrito de León.

Juez Único para Adolescentes del distrito de San Miguel de Allende.

Secretario de Sala adscrito a la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Secretario del Juzgado Segundo de Impugnación para Adolescentes.

Secretario del Juzgado Cuarto Penal de Partido en Irapuato.

Secretario del Juzgado Primero Menor Penal en Irapuato.

Actuario adscrito a la Novena Sala Civil, Novena Sala Penal y Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Actuario adscrito a la Central de Actuarios del partido judicial de Irapuato.

De acuerdo a las categorías que comprende la carrera judicial, estatuidas en el artículo 141 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado de Guanajuato, ha obtenido las siguientes:

Juez para Adolescentes por Oposición, adscrito al Juzgado Segundo para Adolescentes del distrito de León (Juez de Partido).

Secretario de Sala por Oposición, adscrito a la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Secretario del Juzgado por Oposición, adscrito al Juzgado Cuarto Penal del partido judicial de Irapuato.

Actuario por Oposición, adscrito a la Novena Sala Civil, Novena Sala Penal y décima Sala Civil, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

c) Del licenciado José de Jesús Delgado Ojeda, con la documental referida en el inciso c) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 8 de febrero de 2002. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Antigüedad en el Poder Judicial: 19 años.

De agosto de 1997 a febrero de 1999: auxiliar administrativo en funciones de Actuario adscrito a la Primera Sala Civil y Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

De marzo de 1999 a marzo de 2002: oficial judicial en la Novena Sala Penal del mismo Tribunal.

De marzo a octubre de 2002: Actuario interino en el Juzgado Mixto de Partido en Santa Cruz de Juventino Rosas.

De octubre de 2002 a octubre de 2003: Secretario de Acuerdos interino en el Juzgado Mixto de Partido en Santa Cruz de Juventino Rosas.

De octubre de 2003 a febrero de 2004: Secretario de Acuerdos interino en el Juzgado Tercero Penal de Partido en Irapuato.

De marzo a agosto de 2004: Secretario Proyectista interino en el Juzgado Tercero Penal de Partido en Celaya.

De agosto a octubre de 2004: Secretario de Acuerdos en el Juzgado Segundo Penal de Partido en Salamanca.

De octubre de 2004 a enero de 2006: Secretario Proyectista en el Juzgado Primero Penal de Partido en Salamanca.

De febrero a septiembre de 2006: Secretario de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral (actualmente Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato).

Del 1 de diciembre de 2006 al 30 de agosto de 2008: Secretario interino de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Del 1 de septiembre de 2008 al 31 de octubre de 2010, del 3 de enero al 16 de enero de 2011 y del 4 de abril al 3 de junio de 2011: Secretario de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En 2004 y 2005 diversos interinatos por periodo vacacional como Juez en el Juzgado Primero Penal de Partido en Salamanca y en el Juzgado Menor Penal de la misma ciudad; así como en 2006 y 2008 en los Juzgados Primero Penal de Partido de Celaya y Primero Penal de Partido de Valle de Santiago.

Del 1 de noviembre de 2010 al 2 de enero de 2011 y del 17 de enero de 2011 al 3 de abril de 2011: Juez Interino Primero de Partido en materia Penal de la ciudad de San Miguel de Allende.

Del 4 de junio de 2011 al 15 de enero de 2012; y del 1 de abril al 31 de mayo de 2012: Juez de Partido en

materia Penal de la ciudad de Apaseo el Grande.

Del 16 de enero al 28 de febrero de 2012, así como del 1 de junio al 31 de diciembre de 2012: Juez en formación del Sistema Penal Acusatorio y Oral, por la Comisión Estatal para la Implementación de la Reforma en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública del Estado.

Del 1 de enero de 2013 al 14 de abril de 2015: Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en la Sede Irapuato del Juzgado Único de Oralidad en materia Penal de la Región II del Estado.

A partir del 15 de abril de 2015: Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en la Sede Celaya del Juzgado Único de Oralidad en materia Penal de la Región III del Estado.

Concursos de oposición en el Poder Judicial del Estado:

En marzo de 2003: concurso de oposición para obtener la categoría de Actuario, en el que el Consejo del Poder Judicial del Estado otorgó la adscripción a la Central de Actuarios del Partido Judicial de Salamanca.

En junio de 2004: concurso de oposición para obtener la categoría de Secretario de Juzgado, en el que el Consejo del Poder Judicial designó adscripción en el Juzgado Segundo Penal del Partido de Salamanca.

En agosto de 2008: concurso de oposición para obtener la categoría de Secretario de Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En septiembre de 2010: concurso de oposición para obtener la categoría de Secretario de Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que el Consejo del Poder Judicial otorgó adscripción a la Octava Sala Penal.

En septiembre de 2011: concurso de oposición para obtener la categoría

de Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, en el que el Consejo del Poder Judicial otorgó adscripción al Juzgado de Oralidad Penal de la Segunda Región del Estado.

En junio de 2015: integrante de terna para Magistrado Supernumerario en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

En mayo de 2016: concurso de oposición para Magistrado Propietario en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

6. Que son jueces de partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley, se acredita con copias certificadas por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial de sus respectivos nombramientos:

a) Al licenciado Carlos Alberto Llamas Morales, se le asignó la categoría de Juez de Partido del Sistema Penal Acusatorio y Oral por oposición, el 28 de agosto de 2014, en los términos de los artículos 144, 150 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

b) Al licenciado Eduardo Breceda Cueva, se le asignó la categoría de Juez para Adolescentes por oposición, el 17 de septiembre de 2015, en los términos de los artículos 144, 150 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

c) Al licenciado José de Jesús Delgado Ojeda, se le asignó la categoría de Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral por oposición el 24 de marzo de 2011, en los términos de los artículos 96, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente en su momento.

Lo anterior presupone el cumplimiento de los requerimientos de la carrera judicial, pues se les asignó la categoría requerida de acuerdo a las normas para la carrera judicial previstas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el Consejo del Poder Judicial, que es el órgano al que

le corresponde cuidar el cumplimiento de las normas de la carrera judicial.

7. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

8. Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, se infiere de sus respectivas «Constancias de Antecedentes Penales», expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa Institución, no existen antecedentes penales por delito de orden común registrados.

9. Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, lo acreditan con sus respectivas constancias de residencia:

a) Del licenciado Carlos Alberto Llamas Morales, con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene su residencia en ese municipio de 47 años.

b) Del licenciado Eduardo Breceda Cueva, con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene su residencia en ese municipio y, aun cuando la constancia no señala el término de residencia en dicho municipio, de las demás documentales que obran en su expediente se infiere una residencia por el término exigido, ya que realizó sus estudios y ha desarrollado su trayectoria profesional en esta entidad.

c) Del licenciado José de Jesús Delgado Ojeda, con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia de 39 años en ese municipio.

10. Que no han sido sujetos de suspensión en los últimos tres años se acredita con las respectivas certificaciones expedidas por el Secretario General del Consejo del Poder Judicial.

11. Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años. Sobre este requisito, cabe señalar lo que el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, señala: «En relación al requisito establecido por la fracción II del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo ya no resulta aplicable porque en el Juicio de Amparo en Revisión Administrativo 172/2015, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, mediante resolución de fecha 22 de abril de 2016, se declaró inconstitucional el capítulo X del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, relativo a normas de evaluación de jueces; por lo que ya no se sopesó ese factor por el Pleno de Magistrados y en cambio se tomaron en cuenta otros relativos a la capacidad probada de los propuestos, la buena labor que como jueces han desempeñado por varios años y el que hayan llegado al cargo de juez a virtud del escalonamiento progresivo dentro de la carrera judicial.»

12. Que han cumplido con los cursos de actualización del último año, se acredita con las respectivas constancias expedidas por el Director de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de las que se desprende que los propuestos cumplieron, dentro del último año, con los cursos de actualización que les resultaban exigibles, en términos del artículo 63, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

13. Que los propuestos no ocuparon el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, se demuestra con el *currículum vitae* de cada uno de ellos. Además de que, por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un hecho notorio y

público, que ninguno de ellos se encuentra en dicho supuesto.

De acuerdo a lo anterior se infiere que todos ellos cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 116 fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXI, párrafo cuarto, 84 y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, los licenciados Carlos Alberto Llamas Morales, Eduardo Breceda Cueva y José de Jesús Delgado Ojeda, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.

Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2017. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. (Con observación) Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Juan José Álvarez Brunel. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobarse o no el dictamen puesto a

su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para el **nombramiento** de un **Magistrado Supernumerario** del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para lo cual se recabará votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que la votación se dio de la siguiente manera:

El ciudadano Carlos Alberto Llamas Morales, obtuvo 0 votos.

El ciudadano Eduardo Breceda Cueva, obtuvo 36 votos.

El ciudadano José de Jesús Delgado Ojeda, obtuvo 0 votos.

-La C. Presidenta: Por lo tanto, se designa al ciudadano **Eduardo Breceda Cueva** como **Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato**, por el término de 7 años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta de ley, de conformidad con los artículos 116, fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción XXI, párrafo IV, 84 y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación del Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para los efectos conducentes; y al ciudadano Eduardo Breceda Cueva, para que rinda la protesta de ley.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de terna para el nombramiento de un Consejero del Poder Judicial del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, constituida por las ciudadanas Ma. De los Ángeles Camarena Soria, Imelda Carbajal Cervantes y Eloísa Villalobos Padrón.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN CONSEJERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FORMULADA POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONSTITUIDA POR LAS CIUDADANAS MA. DE LOS ÁNGELES CAMARENA SORIA, IMELDA CARBAJAL CERVANTES Y ELOÍSA VILLALOBOS PADRÓN.

«DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO RELATIVO A LA PROPUESTA FORMULADA POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PARA LA DESIGNACIÓN DE UN

CONSEJERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Congreso con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para el nombramiento de un Consejero del Poder Judicial del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

Con fecha 13 de julio de 2017 se presentó ante la Secretaría General del Congreso, la comunicación del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, por medio de la cual remite la certificación de la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del acuerdo tomado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el 14 de junio de 2017, relativo a la integración de una terna para la designación de un Consejero del Poder Judicial.

La terna propuesta está integrada por las licenciadas Ma. de los Ángeles Camarena Soria, Imelda Carbajal Cervantes y Eloísa Villalobos Padrón.

Asimismo, se anexó la documentación de cada una de las profesionistas citadas.

La propuesta se turnó a la Comisión de Justicia el 14 julio 2017 para su estudio y dictamen; la que procedió a radicarla el 6 de mayo del año en curso.

Análisis.

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Consejeros del Poder Judicial, de acuerdo a lo que dispone el artículo 63, fracción XXI, quinto párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, dispone el artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, antes artículo 83, en sus párrafos segundo, tercero y cuarto que:

«El Poder Judicial contará con un Consejo que será el órgano de administración general, tendrá a su cargo la carrera judicial, la capacitación, disciplina y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial.

El Consejo del Poder Judicial estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que también presidirá el Consejo; un Juez de Partido, que será aquel que cuente con la mejor calificación de acuerdo con el dictamen de evaluación que para el efecto se emita por el Pleno del Consejo en términos de ley; dos Consejeros designados por el Congreso del Estado de entre las ternas que para tal efecto presenten el Poder Ejecutivo y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, respectivamente; y un Consejero designado por el Congreso del Estado. Los Consejeros, salvo su Presidente, durarán cuatro años en el cargo, serán sustituidos cada año de manera escalonada y no podrán ser nombrados para el periodo inmediato siguiente.

Los Consejeros del Poder Judicial deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 86 de esta Constitución.»

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 27 establece lo relativo a la integración y organización del Consejo del Poder Judicial, en los siguientes términos:

«Integración y organización

Artículo 27. El Consejo del Poder Judicial se integrará por cinco consejeros en los términos del artículo 83 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno para tomar sus decisiones.

Con excepción del presidente del Consejo del Poder Judicial, cada consejero integrará una ponencia, en la que contará con un secretario que tendrá fe pública.

Por acuerdo del Consejo del Poder Judicial se podrán establecer las comisiones y delegaciones que se estimen oportunas.»

En virtud del vencimiento del nombramiento del licenciado Joel Humberto Estrella Cruz, como Consejero del Poder Judicial, el 12 de junio de 2017, procede hacer una nueva designación, a propuesta del propio Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a quien corresponde hacerlo, en virtud de que el nombramiento anterior, -del profesionista mencionado-, devino precisamente de ese Poder.

Ahora bien, procede hacer el análisis de los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Consejero del Poder Judicial.

Al respecto, el artículo 85 constitucional, antes artículo 86, dispone lo siguiente:

«Artículo 85.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

III.- Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;

IV.- Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI.- Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.»

Por su parte, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, señala lo siguiente:

«Integración de terna para consejero

Artículo 34. La terna para consejero que formule el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, se deberá integrar con personas que no formen parte del Poder Judicial y se hayan distinguido por su honorabilidad y desempeño en la profesión jurídica.»

De la revisión de los expedientes de cada uno de los propuestos, que al efecto se llevó a cabo, se desprende que:

1. La calidad de ciudadanos mexicanos y guanajuatenses la acreditan las propuestas de la siguiente manera:

a) La licenciada Ma. de los Ángeles Camarena Soria con la certificación de su acta de nacimiento, con la que se comprueba que nació en el Estado de Guanajuato, específicamente en el municipio de León.

b) La licenciada Imelda Carbajal Cervantes, no obstante que nació en La Piedad, Michoacán, según se desprende de la certificación de su acta de nacimiento expedida por el Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil de Guanajuato, ha residido en este Estado por más de dos años, lo que se demuestra con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, de donde se infiere que ha residido en esta ciudad desde hace 5 años. Con ello, se actualiza la hipótesis del artículo 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

c) La licenciada Eloísa Villalobos Padrón, con la copia certificada notarialmente de la certificación de su acta de nacimiento con la que se comprueba que nació en el Estado de Guanajuato, específicamente en el municipio de San Francisco del Rincón.

2. El pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos de las propuestas, se

presumen toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregó al expediente de cada una, la «Constancia de Antecedentes Penales», expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, así como sus respectivas manifestaciones, bajo protesta de decir verdad, que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

3. Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, lo acreditan todas las propuestas igualmente con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

4. Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

a) De la licenciada Ma. de los Ángeles Camarena Soria, con la copia certificada ante Notario Público, de su título de Licenciado en Derecho expedido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, del que se desprende que realizó sus estudios y prácticas en la Universidad de Guanajuato, que sustentó su examen recepcional el 30 de noviembre de 1984, y se le expidió su título el 18 de junio de 1986.

b) De la licenciada Imelda Carbajal Cervantes, con la copia certificada ante Notario Público, de su título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 13 de diciembre de 1985, y se le expidió su título el 5 de diciembre de 1996.

c) De la licenciada Eloísa Villalobos Padrón, con la copia certificada ante Notario Público, de su título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 10 de febrero de 1996, y se le expidió su título el 14 de marzo de 1996.

5. Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica se acredita en los siguientes términos:

a) De la licenciada Ma. de los Ángeles Camarena Soria, con la documental de referencia en el inciso a) del punto que antecede y con la copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 23 de enero de 1997. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria en el ramo jurídico:

Defensora de Oficio, adscrita a una Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en 1987.

Juez Menor y de Partido en Materia Penal, en el Estado de Guanajuato, de 1988 a 1995.

Directora de Impugnaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato de 1995 a 1996.

Socia del Bufete Jurídico Camarena & Salgado Abogados, de 1996 a la fecha.

Secretaria del Colegio de Abogados de León, de 2008 a 2010.

Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad de León, de 1991 a 2000.

Coordinadora Académica de la D.E.P.E.C. Universidad de León, en 2000.

Consejera de Rectoría de la Universidad de León, de 2000 a 2003 y de 2011 a la fecha.

Directora General del Área de Posgrados de la Universidad de León, de 2003 a 2011.

Consejera Académica del Instituto Estatal de Ciencias Penales (INECIPE) del Estado de Guanajuato en 2008.

Consejera Académica de Rectoría de la Universidad de León, en 2016.

Directora General de Servicios Académicos de la Universidad de León a la fecha.

b) De la licenciada Imelda Carbajal Cervantes, se demuestra igualmente con la documental referida en el inciso b) del punto que antecede y con la copia certificada ante notario público de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 24 de enero de 1997. En cuanto a su ejercicio profesional, se desprende de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria en el ramo jurídico:

1. Defensoría de Oficio, dependiente del Departamento de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Puesto:

a) Secretaria del Defensor de Oficio adscrito al Juzgado Único Penal de Partido de esta ciudad de Guanajuato, capital.

Periodo: 1982 a 1983.

b) Defensor de Oficio adscrito a:
 Juzgado municipal de Guanajuato, Guanajuato.
 Salas Penales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
 Juzgado Segundo Penal del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato.

Periodo: 1983 a 1985.

1. Secretaría de Finanzas del Estado de Guanajuato. Dirección Jurídica.

Puesto:

Auxiliar jurídico.

Periodo:

Aproximadamente de seis meses a nueve meses en el año 1983.

2. Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Puesto:

a) Agente del Ministerio Público Adscrito a:

Juzgado Primero Penal del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato.

Juzgado Cuarto Penal del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato.

Periodo: 1986 a 1989.

3. Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Puesto:

- a) Secretario de Juzgado adscrita al Juzgado Segundo Penal del Partido Judicial de León, Guanajuato.

Periodo: 1989 a 1992.

- b) Juez Penal de Partido adscrita al Juzgado Primero Penal del Partido Judicial de León, Guanajuato.

Periodo: 1992 a 2005.

- c) Magistrado Supernumerario.

Periodo:

Con fecha 17 de diciembre de 2002 fue designada por la H. Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por un periodo de siete años, dejando de fungir como Supernumeraria al ser designarse como Magistrada Propietaria de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 10 de diciembre de 2005.

- d) Magistrada Propietaria Adscrita a la Novena Sala Penal.

Periodo:

Cargo obtenido por concurso de oposición. El 10 de diciembre de 2005 fue designada con el alto cargo de Magistrada Propietaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por un término de siete años, culminando el periodo el 9 de diciembre de 2012.

4. Prestación de Servicios Profesionales por honorarios, en materia de Asesoría y Capacitación:

- a) Poder Judicial del Estado.

Asesoría en temas relativos a la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, en los siguientes rubros:

Infraestructura (definición de espacios acorde con el nuevo esquema de justicia.

Gestión Administrativa de Juzgados de Oralidad Penal.

Asesoría Jurídica en desarrollo del Sistema Informático de Seguimiento Operativo de las Causas (SIGO)

Elaboración de Proyectos de armonización legislativa alineados al Código Nacional de Procedimientos Penales, tales como Ley Orgánica del Poder Judicial, Código de Procedimientos Penales, Ley del Proceso Penal, Ley de Justicia para Adolescentes, Código Penal.

Fusión de Juzgados Penales del Sistema Tradicional.

Capacitación.

Seguimiento a la operación diaria de los Juzgados de Oralidad Penal, una vez concluida la etapa de implementación.

Periodo:

Enero de 2013 a 15 de junio de 2017.

- b) Persona Moral "Promoción de la Cultura y la Educación Superior del Bajío, A.C."

Elaboración de Propuesta de la Ley de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana.

Consultoría jurídica en materia penal.

Periodo: 2014 a 2015.

2017

- c) Proveedor de Servicios con registro No. 42456, en el Padrón Estatal de Proveedores de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Estado de Guanajuato.

c) De la licenciada Eloísa Villalobos Padrón, se demuestra de la misma manera con la documental referida en el inciso c) del punto que antecede y con la copia certificada ante notario público de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 17 de mayo de 1996. En

cuanto a su ejercicio profesional, se desprende de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria:

Responsable de Corporativo Jurídico “Corporativo Villalobos Padrón, S.C.”

Corporación Jurídica y Administrativa Kynesis S.A. de C.V., como abogado postulante, de abril a julio de 1996.

Bufete Jurídico de Gobierno del Estado, como abogado postulante, de febrero a junio de 1996.

Bufete Jurídico de SEDESOL, como abogado postulante, de enero a febrero de 1995.

Bufete Jurídico de Solidaridad, como abogado postulante, de 1994 a 1995.

Departamento de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Guanajuato, como investigadora jurídica, de agosto de 1993 a 1995.

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, del 1 de febrero de 1992 al 31 de julio de 1992.

Notaría Pública No. 24, como auxiliar de oficina, de septiembre de 1990 a 1992.

Actualmente coactúa en asuntos jurídicos procesales.

6. Que se han distinguido por su honorabilidad, se presume toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario; que se han distinguido por su competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica, se infiere de sus trayectorias profesionales, las que quedaron asentadas en el punto que antecede. Además, cabe destacar las tres propuestas cuentan con estudios de posgrados, con diversos cursos complementarios y experiencia docente.

7. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

8. Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han

sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, lo acreditan con sus respectivas «Constancia de Antecedentes Penales», expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa Institución, no existen antecedentes penales registrados.

9. Que ha residido en el Estado durante los últimos cinco años lo acreditan con sus respectivas constancias de residencia:

a) De la licenciada Ma. de los Ángeles Camarena Soria, con la constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Gto., donde se asienta que radica en esa ciudad, desde hace 5 años.

b) De la licenciada Imelda Carbajal Cervantes, con la constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., de donde se infiere que ha residido en esta ciudad desde hace 5 años.

c) De la licenciada Eloísa Villalobos Padrón, con la constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Gto., de donde se infiere que ha residido en esa ciudad desde hace 5 años.

10. Que no forman parte del Poder Judicial se infiere de sus respectivos *currículum vitae*.

11. Que se han distinguido por su honorabilidad y desempeño en la profesión jurídica, quedó analizado en punto 6.

De todo lo anterior, se infiere que las licenciadas Ma. de los Ángeles Camarena Soria, Imelda Carbajal Cervantes y Eloísa Villalobos Padrón, cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Consejero del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI, 82 y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 27 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, las ciudadanas licenciadas Ma. de los Ángeles Camarena Soria, Imelda Carbajal Cervantes y Eloísa Villalobos Padrón, reúnen los requisitos para ocupar el cargo de Consejero del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, por lo que resulta procedente designar de entre ellas, a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de cuatro años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta de ley.

Guanajuato, Gto., 14 de noviembre de 2017. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. (Con observación) Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Juan José Álvarez Brunel. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para el **nombramiento de un Consejero del Poder Judicial del Estado**, para lo cual se recabará votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el resultado de la votación es el siguiente:

La ciudadana Ma. De los Ángeles Camarena Soria, obtuvo 36 votos.

La ciudadana Imelda Carbajal Cervantes, obtuvo 0 votos.

La ciudadana Eloísa Villalobos Padrón, obtuvo 0 votos.

-La C. Presidenta: Por lo tanto, se designa a la ciudadana **Ma. De los Ángeles Camarena Soria** como **Consejera del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**, por el término de 4 años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta de ley, de conformidad con los artículos 63, fracción XXI, 82 y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 27 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación del Consejero del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para los efectos conducentes; y a la ciudadana **Ma. De los Ángeles Camarena Soria**, para que rinda protesta de ley.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la propuesta de terna para la designación de un Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, formulada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, integrada por las ciudadanas Ángela Lorena Vela Cervantes y Claudia Angélica Durán Hernández, y el ciudadano Oliver Humberto Muñiz Jasso.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN COMISIONADO O COMISIONADA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS ÁNGELA LORENA VELA CERVANTES Y CLAUDIA ANGÉLICA DURÁN HERNÁNDEZ, Y EL CIUDADANO OLIVER HUMBERTO MUÑIZ JASSO.

«Dip. Angélica Casillas Martínez. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió por turno la propuesta de terna para la designación de un Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, formulada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 111, fracción XVIII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el siguiente:

D I C T A M E N

1. Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 7 de diciembre del año en curso, se dio cuenta con el oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remitió la

propuesta de terna para la designación de un Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 111, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El Gobernador del Estado, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 14, base quinta, expidió una convocatoria pública dirigida a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales para que emitieran opinión acerca de personas para la conformación de la terna que se presentará al Congreso del Estado.

La convocatoria se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, del 15 de noviembre de 2017, y derivado de ello se emitieron las siguientes opiniones con respecto a los que conforman la terna.

Con base en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en virtud de que para la integración del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, le corresponde al Gobernador del Estado, proponer tres comisionados, que serán designados por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, previa opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales. En esta ocasión, le asiste el derecho al titular del Poder Ejecutivo de proponer en terna la designación de un Comisionado o Comisionada.

Asimismo, el Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que le otorga el segundo párrafo del artículo 170 de la Ley de la materia que a la letra dispone:

Integración del Pleno del Instituto
«Artículo 160. El Pleno del Instituto estará integrado por tres Comisionados, quienes durarán en su cargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento por lo que no deben tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.»

Los Comisionados del Instituto serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, mediante ternas que se elaborarán considerando la opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que preferentemente se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales. La designación no implicará subordinación alguna con ninguno de los Poderes.

En caso de no ser aprobada la propuesta por el Congreso del Estado, el titular del Poder Ejecutivo, presentará una nueva terna.

Los Comisionados podrán ser removidos en los términos del Título Noveno de la Constitución Local y podrán ser sujetos de juicio político en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..»

En ese sentido, es que se formula la propuesta en terna para la designación de las ciudadanas Ángela Lorena Vela Cervantes, y Claudia Angélica Durán Hernández, así como al ciudadano Oliver Humberto Muñiz Jasso, al cargo de Comisionado.

Los documentos se anexaron para acreditar que las personas que conforman la terna cumplen con los requisitos señalados por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y el acuerdo donde el Gobernador del Estado propone al Pleno del Congreso del Estado, la terna integrada por

las ciudadanas Ángela Lorena Vela Cervantes, y Claudia Angélica Durán Hernández, así como al ciudadano Oliver Humberto Muñiz Jasso, para designar de entre ellos, un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato.

El 11 de diciembre de 2017, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se reunieron con el fin de radicar la propuesta de mérito y acordar lo relativo al análisis de la misma. Posteriormente, la presidencia de la comisión legislativa, instruyó a la secretaría técnica la elaboración de una tarjeta informativa con formato de dictamen a efecto de hacer el análisis de los requisitos de las y el ciudadanos propuestos para ser designados al cargo de Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato.

2. Análisis de la propuesta

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 14, base quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que a la letra dice:

«ARTICULO 14.-

A. El Estado organizará...

Tratándose de programas...

La Ley establecerá...

El Estado velará...

B. La manifestación de...

Para el ejercicio...:

I. a VII. ...

BASE PRIMERA. El organismo autónomo...

Contará con personalidad...

BASE SEGUNDA. Este organismo se...

BASE TERCERA. En su funcionamiento...

BASE CUARTA. Tendrá competencia para...

Sus resoluciones son...

BASE QUINTA. El organismo autónomo se integra por tres comisionados. Para su designación, el Ejecutivo del Estado, propondrá éstos ante el Congreso del Estado, mediante ternas que elaborará considerando la opinión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se desempeñen en el ámbito de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, y quienes deberán ser designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

El Presidente del Congreso citará al Consejero designado, para que rinda la protesta de Ley al cargo, ante el Pleno o en los recesos, ante la Diputación Permanente.

En caso de que el Pleno del Congreso del Estado no apruebe la propuesta, el titular del Ejecutivo presentará una nueva terna.

Los comisionados durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, y sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del

Título Noveno de esta Constitución.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

Su Presidente será...

La Ley establecerá...»

En ese sentido, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso al considerar el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proceder al análisis de los requisitos de los propuestos para ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato.

Primero. En el escrito de referencia, el Gobernador del Estado, formuló la propuesta de terna para designar a un Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, conformada por las ciudadanas Ángela Lorena Vela Cervantes, y Claudia Angélica Durán Hernández, así como al ciudadano Oliver Humberto Muñiz Jasso. Asimismo, adjuntó documentación de los profesionistas consistentes en: constancias de antecedentes penales, copias certificadas de las actas de nacimiento, constancias de residencia, copia certificada y simple de la credencial para votar con fotografía, escritos bajo protesta de decir verdad que no son militantes de ningún partido político, ni dirigentes de partido político, y copia certificada de su título de Licenciado en Derecho, y de Contador Público con el fin de acreditar los requisitos de elegibilidad al cargo.

En consecuencia una vez determinada la facultad del proponente, y acreditada la procedibilidad de la solicitud de designación, con fundamento en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura realizar el análisis de los

requisitos de elegibilidad de los profesionistas propuestos a designación para el cargo de Comisionado o Comisionada, de conformidad con el artículo 162 de la ley reglamentaria, que a la letra dice:

Requisitos para ser Comisionado

«Artículo 162. Para ocupar el cargo de Comisionado se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;
- III. Tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- IV. Tener un año de experiencia en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos, rendición de cuentas y derechos humanos;
- V. Tener conocimiento profesional, académico o administrativo en las materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos, rendición de cuentas o derechos humanos; y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Los mismos requisitos serán necesarios para ocupar el cargo de Secretario General de Acuerdos, a excepción de la fracción III, donde deberá tener por lo menos 25 años cumplidos al día de su designación.»

Segundo. Se abocó al análisis de únicamente aquéllos requisitos, previstos en el numeral 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que deben reunir el y las ciudadanas propuestas a efecto de ser designados en el cargo de Comisionado o Comisionada, y que, son: Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación; no haber sido condenado por delito doloso; tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; tener un año de experiencia en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos, rendición de cuentas y derechos humanos; tener conocimiento profesional, académico o administrativo en las materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos, rendición de cuentas o derechos humanos; y no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación. Requisitos que el ciudadano y las ciudadanas propuestos acreditaron de la siguiente manera:

1. El ser ciudadano mexicano, con residencia en el estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación, lo acreditan:

1.1. La ciudadana Ángela Lorena Vela Cervantes, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Comisionado de la Dirección General del Registro Civil de Guanajuato, Gto., y con la Constancia de Residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de León, Gto., fechada el 23 de noviembre de 2017, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace más de diez años.

1.2. El ciudadano Oliver Humberto Muñiz Jasso, la acredita a través de la copia

certificada notariada de su acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil de Zapopan, Jalisco, y con la Constancia de Residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de León, Gto., fechada el 22 de noviembre de 2017, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace más de seis años.

- 1.3.** La ciudadana Claudia Angélica Durán Hernández, la acredita a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Comisionado de la Dirección General del Registro Civil de Guanajuato, Gto., y con la Constancia de Residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de León, Gto., fechada el 29 de noviembre de 2017, a través de la cual demuestra que ha residido en dicho municipio desde hace cinco años.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción I del dispositivo 162 de la ley de la materia.

- 2.** No haber sido condenado por delito doloso; se tuvo por acreditado con:

- 2.1.** La ciudadana Ángela Lorena Vela Cervantes, con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados. Acompaña igualmente la

copia certificada notarialmente de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral (ahora INE).

- 2.2.** El ciudadano Oliver Humberto Muñiz Jasso, con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados. Acompaña igualmente la copia simple de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral (ahora INE).

- 2.3.** La ciudadana Claudia Angélica Durán Hernández, con la Constancia de Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa institución, no existen antecedentes penales registrados. Acompaña igualmente la copia certificada notarialmente de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral (ahora INE).

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción II del dispositivo 162 de la ley de la materia.

- 3.** Tener treinta y cinco años cumplidos al día de la

designación, lo acreditan a través de:

- 3.1. La ciudadana Ángela Lorena Vela Cervantes, con la copia certificada de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 23 de agosto de 1980, en la Ciudad de León, Guanajuato, luego entonces tiene 37 años de edad.
- 3.2. El ciudadano Oliver Humberto Muñiz Jasso, con la copia certificada notarialmente de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 8 de marzo de 1978, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, luego entonces tiene 39 años de edad.
- 3.3. La ciudadana Claudia Angélica Durán Hernández, con la copia certificada de su acta de nacimiento, donde consta que nació el 2 de noviembre de 1976, en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, luego entonces tiene 41 años de edad.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción III del dispositivo 162 de la ley de la materia.

4. Por lo que hace a los requisitos legales contemplados en las fracciones IV y V como son: Tener un año de experiencia en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos, rendición de cuentas y derechos humanos; tener conocimiento profesional,

académico o administrativo en las materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos, rendición de cuentas o derechos humanos; lo acreditan a través de:

- 4.1. La ciudadana Ángela Lorena Vela Cervantes, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho, expedido por Universidad de La Salle, Bajío; titulándose el 31 de julio de 2006, por lo que le fue expedido el título el 21 de noviembre de 2006.

Además se desprende de la narración vertida en su Currículum Vitae, donde consta que, ha laborado en: Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, y como secretaria técnica adscrita a la Ponencia IV del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

- 4.2. El ciudadano Oliver Humberto Muñiz Jasso, con la copia simple de su título de Ingeniero Industrial y de Sistemas, expedido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus León; titulándose el 17 de mayo de 2002.

Además se desprende de la narración vertida en su Currículum Vitae, donde consta que, ha laborado en: el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, en la

Secretaría de Educación de Guanajuato y en la iniciativa privada.

- 4.3. La ciudadana Claudia Angélica Durán Hernández, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Contador Público, expedido por la Universidad de Guanajuato; titulándose el 2 de marzo de 2000, por lo que le fue expedido el título el 2 de marzo de 2000. Con maestría en Fiscal.

Además se desprende de la narración vertida en su Currículum Vitae, donde consta que desde que se tituló a la fecha, ha laborado en: En el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato y en la iniciativa privada.

Que gozan de reconocido prestigio profesional se presume, en razón de que no existe constancia de lo contrario, asimismo, se infiere de su trayectoria profesional descrita en su Currículum Vitae y que acreditan con el resumen de actividades de su desempeño.

Con estas documentales se consideró satisfechos los requisitos relativos al contenido en las fracciones IV y V del dispositivo 162 de la ley de la materia.

5. El no ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación, por

tratarse de un hecho negativo, lo acreditan a través de los escritos en que manifiestan no encontrarse en tales supuestos, los que rubrican bajo protesta de decir verdad, además de que se presume, atentos a que no existe constancia o evidencia de lo contrario.

Con estas documentales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción VI del dispositivo 162 de la ley de la materia.

Tercero. Una vez analizados los expedientes de las personas propuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales constatamos que las y el candidatos cumplen con los requisitos legales exigidos para desempeñar el cargo de Comisionado o Comisionada que previenen los artículos 162 y 170, por un periodo de siete años.

Cuarto. Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que el ciudadano y las ciudadanas propuestas, reúnen las condiciones y calidades personales para ser designados en el cargo de Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 14, Base quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 160, 162 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, **las ciudadanas Ángela Lorena Vela Cervantes, y Claudia Angélica Durán Hernández, así como al ciudadano Oliver Humberto Muñiz Jasso,** reúnen los requisitos legales para ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, por lo

que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda la protesta al cargo.

Guanajuato, Gto., 11 diciembre de 2017. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Presidenta. Dip. Arcelia María González González. Vocal. (Con observación) Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Secretario. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Vocal. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Vocal.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobarse o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar el artículo que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, ¿para qué efectos?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias presidenta. Para que me permita reservarme el artículo único del acuerdo del dictamen.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la palabra.

LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, INTERVIENE PARA DESAHOGAR SU RESERVA SOBRE EL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO DEL DICTAMEN.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias. Muy buenas tardes compañeras y compañeros legisladores. Con el permiso de la mesa directiva.

Me permito presentar a la consideración de todos ustedes, una modificación al artículo **único** que contiene este dictamen, para quedar de la siguiente manera, me permito leerlo:

«Artículo Único: De conformidad con los artículos 14, Base quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 160, 162 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las ciudadanas Ángela Lorena Vela Cervantes y Claudia Angélica Durán Hernández, así como al ciudadano Oliver Humberto Muñoz Jasso, reúnen los requisitos legales para ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, en los términos que señala el último párrafo del artículo transitorio duodécimo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se contará a partir del momento en que rinda la protesta al cargo.

Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Se somete a consideración de la Asamblea la propuesta formulada por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo; de modificación al artículo 1º que contiene el dictamen. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: Se tiene por aprobada la reserva planteada.

En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para la **designación de un Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato**, para lo cual se recabará votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el resultado de la votación es el siguiente:

La ciudadana **Ángela Lorena Vela Cervantes**, obtuvo 36 votos.

La ciudadana **Claudia Angélica Durán Hernández**, obtuvo 0 votos.

El ciudadano **Oliver Humberto Muñiz Jasso**, obtuvo 0 votos.

-La C. Presidenta: Por lo tanto, se designa a la ciudadana **Ángela Lorena Vela Cervantes**, como **Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato**, por el término de 2 años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta de ley, de conformidad con los artículos 14, Base quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 160, 162 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación del Comisionado o Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; a la Comisionada Presidenta del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato para los efectos conducentes, y a la ciudadana **Ángela Lorena Vela Cervantes**, para que rinda protesta de ley.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo al nombramiento del Doctor Arturo Lara Martínez, como Magistrado Propietario de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa, propuesto por el Gobernador Constitucional del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DEL DOCTOR ARTURO LARA MARTÍNEZ, COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DE LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PROPUESTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

«**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN RELACIÓN AL NOMBRAMIENTO DEL DOCTOR ARTURO LARA MARTINEZ, COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DE LA SALA ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

La Presidenta del Congreso del Estado, turnó para estudio y dictamen a la Comisión de Justicia, **el nombramiento del Doctor Arturo Lara Martínez, como Magistrado Propietario de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa, propuesto por el Gobernador Constitucional del Estado.**

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por los artículos 113 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

Con fecha 7 de diciembre de 2017 se presentó ante la Secretaría General del Congreso, la comunicación del Secretario de Gobierno, por medio de la cual se somete a la consideración del Congreso del Estado, el nombramiento de Magistrado Propietario de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, considerando para tales efectos a Arturo Lara Martínez.

Se anexó a dicha comunicación el nombramiento respectivo, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 6 de diciembre del año en curso, así como el expediente del profesionista, a efecto de que se constatará que cumple con los requisitos que prevé el artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Asimismo, se anexó la determinación del Gobernador del Estado, que concluye en lo siguiente:

«DETERMINACIÓN

ÚNICO. - De conformidad con los resultados establecidos en el dictamen

de evaluación final aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, así como en las consideraciones vertidas a lo largo del presente instrumento; se determina que el Doctor Arturo Lara Martínez desempeño cotidianamente la función de Magistrado del ahora denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, cumpliendo con los principios jurisdiccionales de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia que rigen la función jurisdiccional; y obtuvo en la evaluación de su desempeño, un puntaje de 92.36 noventa y dos punto treinta y seis.

Notifíquese personalmente la presente determinación al Doctor Arturo Lara Martínez.

Así lo determinó y firma el LICENCIADO MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.»

La Comisión de Justicia recibió por razón de turno y materia, en sesión plenaria de fecha 7 de diciembre de 2017, el nombramiento para su estudio y dictamen; la que procedió a radicarlo el 11 del mismo mes y año.

Análisis.

En los términos del antepenúltimo párrafo de la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es facultad del Congreso del Estado, aprobar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el nombramiento de los Magistrados del

Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado.

Por su parte, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, señala lo siguiente:

«Artículo 10. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato se integrará por los Magistrados Propietarios y, en su caso, por magistrados supernumerarios, designados en los términos del artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno o en Salas.

Contará además, con las unidades que prevean esta Ley y su reglamento interior.»

«Artículo 12. Los Magistrados de las Salas durarán en su cargo diez años y no podrán ser ratificados.

Serán causas de retiro forzoso de un Magistrado o de un Magistrado Supernumerario, haber cumplido setenta y cinco años de edad o padecer de incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.»

«Artículo 13. Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años anteriores a su nombramiento;*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación y no más de sesenta y cinco años;*
- III. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite*

pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

IV. Tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico y contar con cinco años de ejercicio profesional en materia administrativa o fiscal; y

V. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.»

De la revisión del expediente del Doctor Arturo Lara Martínez, se desprende lo siguiente:

1. Ser ciudadano mexicano se acredita con la certificación original de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació en el Estado de Guanajuato, específicamente en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

2. El pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se acompañó la «Constancia de Antecedentes Penales», expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato; copia certificada notarialmente de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y declaración bajo protesta de decir verdad que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

3. La residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años anteriores a su

nombramiento, se acredita con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, de donde se desprende que ha radicado en este municipio desde hace 24 años.

4. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación y no más de sesenta y siete años, se demuestra igualmente con la certificación original de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació el 13 de junio de 1975, de tal forma, a la fecha tiene cuarenta y dos años de edad.

5. Gozar de buena reputación y prestigio profesional, se infiere de su trayectoria personal y profesional, ya que no hay afirmación de lo contrario y mucho menos demostración de ello.

6. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero sí se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, se acredita con la «Constancia de antecedentes penales», expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa Institución, no existen antecedentes penales por delito del orden común registrados.

7. Tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, se demuestra con la copia certificada ante Notario Público, de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato, donde se desprende que sustentó su examen de titulación el 10 de diciembre de 1998, y se le expidió su título el 10 de junio de 1999.

8. Contar con cinco años de ejercicio profesional en materia administrativa o fiscal, se acredita con la documental de referencia en el punto que antecede y con la copia certificada ante Notario Público de su cédula para ejercer la Licenciatura en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 17 de julio de 2001. Además, se desprende de su *currículum vitae* el siguiente ejercicio profesional, mismo que fue valorado

en su oportunidad al ser nombrado Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

De 1996 a 1999 desempeñó varios cargos en la Procuración e Impartición de Justicia laboral en el Estado de Guanajuato.

Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal, de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, de octubre de 1999 a octubre de 2010.

Consejero Electoral Propietario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guanajuato, de 2005 a 2009.

Presidente de la Comisión de Elecciones Coincidentes del Consejo Local del Estado de Guanajuato del Instituto Federal Electoral para las elecciones de 2006 y de 2009.

Abogado postulante en materia de derecho laboral y administrativo.

Magistrado Propietario de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, de diciembre de 2010 a la fecha.

Arbitro Calificador en la Revista Ciencia Jurídica del Departamento de Derecho de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato.

Presidente del Comité de Seguimiento de Evaluación Estatal del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órgano de Impartición de Justicia, Capítulo Guanajuato, de enero de 2015 a abril de 2017.

Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, de enero de 2015 a diciembre de 2016.

Presidente de la Asociación Mexicana de Justicia Constitucional de mayo de 2017 a la fecha.

Actualmente se desempeña como Magistrado en funciones de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

9. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación, se infiere de su trayectoria personal y profesional, ya que no hay afirmación de lo contrario y mucho menos demostración de ello. No obstante, anexó declaración bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en ninguno de estos supuestos.

Ahora bien, de acuerdo al artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional contenida en el Decreto legislativo número 109, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 143, Quinta Parte: «Los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, continuarán en su cargo como magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados, en los términos del párrafo tercero del artículo octavo transitorio, de la reforma constitucional federal en materia de combate a la corrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 mayo de 2015. Al término de dicho nombramiento entregarán la Magistratura, sin perjuicio de que puedan ser propuestos, previa evaluación del Tribunal de su desempeño y de ser elegibles, para ser nombrados como Magistrados en términos de lo dispuesto por la legislación correspondiente.»

Así como en atención al artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato: «Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en ejercicio de sus cargos, continuarán en ellos como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato hasta concluir el periodo para el cual fueron designados. Al término de dicho nombramiento entregarán la Magistratura, sin perjuicio de que puedan ser propuestos, previa evaluación del Tribunal de su desempeño de ser elegibles, para ser nombrados como Magistrados en términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.»

Tenemos que, de la determinación del Gobernador del Estado, se desprenden los resultados de la evaluación del desempeño del Magistrado Arturo Lara Martínez, de acuerdo a los Lineamientos para la Evaluación de las Salas y Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, de acuerdo a lo siguiente:

El principio de eficiencia se tuvo por cumplido en un 90.86%.

El principio de eficacia se tuvo por cumplido en un 93.96%.

El principio de legalidad se tuvo por cumplido en un 89.15%.

El principio de excelencia profesional se tuvo por cumplido en un 92.73%.

El principio de diligencia se tuvo por cumplido en un 90.86%.

El principio de celeridad se tuvo por cumplido en un 90.86%.

El principio de competencia se tuvo por cumplido en un 92.36%.

Obtuvo un puntaje total de 92.36%

De acuerdo a lo anterior, se infiere que el Doctor Arturo Lara Martínez, no sólo cumple con las exigencias legales para ocupar el cargo de Magistrado Propietario de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa, sino que durante el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo demostró y cumplió a cabalidad con los principios de eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, diligencia, celeridad y competencia.

Por lo expuesto y fundado en los dispositivos constitucionales y legales contenidos en el cuerpo del presente dictamen, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI, antepenúltimo

párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa; así como en el artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional contenida en el Decreto legislativo número 109, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 143, Quinta Parte, y en el artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, se aprueba el nombramiento del Doctor Arturo Lara Martínez, como Magistrado Propietario de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, cargo que desempeñará por diez años.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa y al ciudadano Arturo Lara Martínez.

Guanajuato, Gto., 13 de diciembre de 2017. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Juan José Álvarez Brunel. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para **la aprobación del nombramiento del Doctor Arturo Lara Martínez, como Magistrado Propietario de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, para lo cual se recabará votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: La propuesta de nombramiento contenida en el dictamen, ha sido aprobada con 36 votos a favor.

Por lo tanto, se nombra al **Doctor Arturo Lara Martínez, como Magistrado Propietario de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, por el término de 10 años, de conformidad con los artículos 63, fracción XXI, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así como en el artículo IV Transitorio de la reforma constitucional contenida en el decreto legislativo número 109, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 143, quinta parte, y en el artículo 7º Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa

Comuníquese el acuerdo aprobado al Doctor Arturo Lara Martínez y a la Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, se ordena la remisión del acuerdo aprobado al Gobernador del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo al nombramiento del licenciado Gerardo Arroyo Figueroa, como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa, propuesto por el Gobernador Constitucional del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO GERARDO ARROYO FIGUEROA, COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PROPUESTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

«DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN RELACIÓN AL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO GERARDO ARROYO FIGUEROA, COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

La Presidenta del Congreso del Estado, turnó para estudio y dictamen a la Comisión de Justicia, el nombramiento del licenciado Gerardo Arroyo Figueroa, como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa, propuesto por el Gobernador Constitucional del Estado.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por los artículos 113 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

Con fecha 7 de diciembre de 2017 se presentó ante la Secretaría General del Congreso, la comunicación del Secretario de Gobierno, por medio de la cual se somete a la consideración del Congreso del Estado, el nombramiento de Magistrado Propietario del

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, considerando para tales efectos a Gerardo Arroyo Figueroa.

Se anexó a dicha comunicación el nombramiento respectivo, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 6 de diciembre del año en curso, así como el expediente del profesionista, a efecto de que se constatará que cumple con los requisitos que prevé el artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Justicia recibió por razón de turno y materia, en sesión plenaria de fecha 7 de diciembre de 2017, el nombramiento para su estudio y dictamen; la que procedió a radicarlo el 11 del mismo mes y año.

Análisis.

En los términos del antepenúltimo párrafo de la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es facultad del Congreso del Estado, aprobar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado.

Por su parte, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, señala lo siguiente:

«Artículo 10. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato se integrará por los Magistrados Propietarios y, en su caso, por magistrados supernumerarios, designados en los términos del artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno o en Salas.

Contará además, con las unidades que prevean esta Ley y su reglamento interior.»

«Artículo 12. Los Magistrados de las Salas durarán en su cargo diez años y no podrán ser ratificados.

Serán causas de retiro forzoso de un Magistrado o de un Magistrado Supernumerario, haber cumplido setenta y cinco años de edad o padecer de incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.»

«Artículo 13. *Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se requiere:*

- I. *Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años anteriores a su nombramiento;*
- II. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación y no más de sesenta y cinco años;*
- III. *Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
- IV. *Tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico y contar con cinco años de ejercicio profesional en materia administrativa o fiscal; y*
- V. *No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.»*

De la revisión del expediente del licenciado Gerardo Arroyo Figueroa, se desprende lo siguiente:

1. Ser ciudadano mexicano se acredita con la certificación original de su acta de nacimiento, de la que se desprende que

nació en el Estado de Guanajuato, específicamente en la ciudad de Celaya, Guanajuato.

2. El pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se acompañó la «Constancia de Antecedentes Penales», expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato; y copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

3. La residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años anteriores a su nombramiento, se acredita con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, de donde se desprende que ha radicado en este municipio desde hace doce años.

4. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación y no más de sesenta y siete años, se demuestra igualmente con la certificación original de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació el 7 de diciembre de 1973, de tal forma, a la fecha tiene cuarenta y cuatro años de edad.

5. Gozar de buena reputación y prestigio profesional, se infiere de su trayectoria personal y profesional, ya que no hay afirmación de lo contrario y mucho menos demostración de ello.

6. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, se acredita con la «Constancia de antecedentes penales», expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa Institución, no existen antecedentes penales por delito del orden común registrados.

7. Tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, se demuestra con la copia

certificada ante Notario Público, de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato, donde se desprende que sustentó su examen profesional el 22 de octubre de 1998, y se le expidió su título el 2 de febrero de 2000.

8. Contar con cinco años de ejercicio profesional en materia administrativa o fiscal, se acredita con la documental de referencia en el punto que antecede y con la copia certificada ante Notario Público de su cédula para ejercer la Licenciatura en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 6 de agosto de 2003. Además, se desprende de su *currículum vitae* el siguiente ejercicio profesional:

Auditor Especial de Evaluación y Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de 2016 a la fecha.

Secretario Técnico de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de 2014 a 2016.

Subprocurador Fiscal del Estado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, de 2013 a 2014.

Director de Consultoría y Procedimientos Administrativos de la Procuraduría Fiscal del Estado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, de 2009 a 2013.

Director de Normatividad de la Procuraduría Fiscal del Estado, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, del 2007 al 2009.

Abogado Tributario del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y crédito Público, del 2001 al 2002.

Abogado externo de Caja Libertad, S.C.L. del Bufete Jurídico Corporativo, S.C. de 1999 a 2001.

Asesor en Derecho Bancario y Fiscal de Promarsa del Centro S.A. de C.V., de 1998 a 1999.

En la misma Procuraduría Fiscal varios cargos anteriores: Asesor Ejecutivo 2005 a

2007, Coordinador de Proyectos de 2003 a 2005, Jefe de Departamento de 20002 a 2003, así como encargado del Despacho de la Procuraduría Fiscal en marzo de 2014.

9. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación, se infiere de su trayectoria personal y profesional, ya que no hay afirmación de lo contrario y mucho menos demostración de ello.

De acuerdo a lo anterior, se infiere que el licenciado Gerardo Arroyo Figueroa, cumple con las exigencias legales para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa.

Por lo expuesto y fundado en los dispositivos constitucionales y legales contenidos en el cuerpo del presente dictamen, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, se aprueba el nombramiento del licenciado Gerardo Arroyo Figueroa, como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado; cargo que desempeñará por diez años a partir de que rinda su protesta de ley.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa y al ciudadano Gerardo Arroyo Figueroa.

Guanajuato, Gto., 13 de diciembre de 2017. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Juan José Álvarez Brunel. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para la **aprobación del nombramiento del licenciado Gerardo Arroyo Figueroa, como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa**, para lo cual se recabará votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: La propuesta de nombramiento contenida en el dictamen, ha sido aprobada con 36 votos a favor.

Por lo tanto, **se nombra al licenciado Gerardo Arroyo Figueroa, como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa, por el término de 10 años**, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta de ley, de conformidad con los artículos 63, fracción XXI, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

Comuníquese el acuerdo aprobado al licenciado Gerardo Arroyo Figueroa, y a la Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, se ordena la remisión del acuerdo aprobado al Gobernador del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Gobernador del Estado, **compuesta por los ciudadanos Roberto Ávila García, Mauricio Robles del Villar y Alejandro Ordaz Mendoza.**

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, COMPUESTA POR LOS CIUDADANOS ROBERTO ÁVILA GARCÍA, MAURICIO ROBLES DEL VILLAR Y ALEJANDRO ORDAZ MENDOZA.

«DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, RELATIVO A LA PROPUESTA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO

PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

La Presidencia de la Diputación Permanente del Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turnó a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Gobernador del Estado.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

Con fecha 7 de diciembre de 2017 se presentó ante la Secretaría General del Congreso, la comunicación del Secretario de Gobierno, por medio de la cual remite el acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de fecha 6 de diciembre el mismo año, relativo a la propuesta de una terna para la designación de un Magistrado Propietario del Poder Judicial del Estado.

La terna propuesta está integrada por los licenciados Roberto Ávila García, Mauricio Robles del Villar y Alejandro Ordaz Mendoza.

Se anexan los expedientes de cada uno de los integrantes de la terna a fin de acreditar que todos ellos cumplen los requisitos para el cargo.

La propuesta se turnó a la Comisión de Justicia el mismo 7 de diciembre para su estudio y dictamen; la que procedió a radicarla el 11 de diciembre.

Análisis.

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de las propuestas que sometan a su

consideración, por turnos alternativos, el Gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial, de acuerdo a lo que dispone el artículo 63 en su fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Dicha facultad, se recoge también en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en su artículo 64.

En los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 113 fracción IV, corresponden a la Comisión de Justicia, los asuntos referentes a las designaciones de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Ello además en atención a lo ordenado por la Presidencia del Congreso, al establecer el turno para estudio y dictamen de la propuesta.

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se establecen en el artículo 95 fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al que remite el artículo 116 fracción III de la propia Constitución Federal, que textualmente dicen:

Artículo 116, fracción III párrafos tercero y cuarto:

«Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

«Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.»

«**Artículo 95.** Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

VII. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

VIII. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

IX. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

X. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

XI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

XII. No haber sido...

Los nombramientos de...»

De acuerdo a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato:

«**Artículo 85.-** Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

VII. Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

VIII. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

IX. Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;

X. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;

XI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

XII. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.»

De la revisión de los expedientes de cada uno de los propuestos, se desprende lo siguiente:

1. Para acreditar la calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses, se anexaron las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento, de las que se infiere lo siguiente:

a) El licenciado Roberto Ávila García nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de León, Guanajuato.

b) El licenciado Mauricio Robles del Villar no obstante que nació en la ciudad de Córdoba, Veracruz-Llave, según se desprende de la certificación de su acta de nacimiento, ha residido en el Estado de Guanajuato por más de dos años, lo que se demuestra con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, de la que se desprende que tiene una residencia en esa ciudad desde hace 26 años. Con ello, se actualiza la hipótesis del artículo 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

c) El licenciado Alejandro Ordaz Mendoza, no obstante que nació en el Distrito Federal, según se desprende de su acta de nacimiento, ha residido en el Estado de Guanajuato por más de dos años, lo que se demuestra con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, de la que se desprende que tiene una residencia en esa ciudad desde hace 10 años. Con ello, se actualiza la hipótesis del artículo 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

2. El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de todos los profesionistas propuestos, se presume toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregaron las «Constancias de Antecedentes Penales», de cada uno de ellos.

3. Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, se desprende de las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

4. Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

a) Del licenciado Roberto Ávila García, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen profesional el 16 de octubre de 2000, y se le expidió su título el 29 de marzo de 2001.

b) Del licenciado Mauricio Robles del Villar, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de profesional el 13 de diciembre de 2001, y se le expidió su título el 22 de enero de 2002.

c) Del licenciado Alejandro Ordaz Mendoza, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciatura en Derecho expedido por la Universidad

DeLaSalle, de fecha 10 de noviembre de 2000, y se le expidió su título el 10 de diciembre de 2000.

5. Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita en los siguientes términos:

a) Del licenciado Roberto Ávila García, con la documental referida en el inciso a) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 20 de julio de 2001. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su currículum vitae la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Director General de Programas adscrito a la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, de enero de 2012 a la fecha.

Encargado del despacho de la Procuraduría Fiscal del Estado, adscrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de febrero a mayo de 2015.

Encargado del despacho de la Subprocuraduría Fiscal de Consultoría y Normatividad, adscrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de enero a febrero de 2015.

Coordinador Técnico del Despacho del Secretario de Finanzas y Administración, de enero de 2008 a enero de 2012.

Coordinador Ejecutivo de Control Procedimental, adscrito a la Procuraduría Fiscal del Estado, de septiembre de 2006 a enero de 2008.

Asesor jurídico del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, de julio de 2002 a septiembre de 2006.

Jefe de Unidad adscrito a la Dirección de Consultoría y Procedimientos Administrativos de la Procuraduría Fiscal del Estado, de diciembre de 2001 a julio de 2002.

Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Consultoría y Procedimientos Administrativos de la Procuraduría Fiscal del Estado, de marzo de 2000 a noviembre de 2001.

Oficial judicial adscrito a las Séptima y Segunda Salas Penales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de julio de 1999 a febrero de 2000.

Asesor jurídico en el Bufete Jurídico Gratuito de la Universidad de Guanajuato, de julio de 1996 a julio de 1999.

b) Del licenciado Mauricio Robles del Villar, con la documental referida en el inciso b) del punto que antecede y copia de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 26 de noviembre de 2015. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su currículum vitae la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Abogado litigante de septiembre de 2012 a la fecha.

Director General del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de enero de 2011 a septiembre de 2012.

Asesor del Procurador General de Justicia del Estado, adscrito a la Coordinación Jurídica, de noviembre de 2007 a enero de 2011.

Abogado litigante de octubre de 2006 a noviembre de 2007.

Defensor de Oficio en materia penal, del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2006 (suplencia), en San Miguel de Allende, Guanajuato.

Abogado litigante de julio de 2005 al 1 de septiembre de 2006.

Coordinador de Proyectos de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato, de enero a septiembre de 2004.

Jefe de Unidad de la Unidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección General de Gobierno y Servicios Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, de septiembre de 2002 a diciembre de 2003.

Secretario Auxiliar del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato, de enero de 2000 a septiembre de 2002.

Actuario del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato de noviembre de 1998 a enero de 2000.

c) Del licenciado Alejandro Ordaz Mendoza con la documental referida en el inciso c) del punto que antecede y copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 11 de diciembre de 2001. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su currículum vitae la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Director de Asesoría y Capacitación Legal, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, del 1 de noviembre de 2017 a la fecha.

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del 1 de agosto de 2017 al 31 de octubre de 2017.

Abogado litigante y consultor, de 1999 a 2017.

Pasante Jurista en el Despacho del licenciado Agustín Rendón Padilla, de 1996 a 1999.

6. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica se infiere de las trayectorias profesionales de todos ellos. Además:

a) El licenciado Roberto Ávila García es, además, Maestro en Fiscal, Máster en Constitucional, cuenta con la especialidad en Notaría Pública, pendiente de titulación, y con la Especialidad en Derecho Tributario. Ha realizado diversas actividades jurídicas y tiene experiencia

docente como profesor de las cátedras de Derecho Fiscal, Derecho Procesal Mercantil, Marco Jurídico de las Contribuciones y Finanzas Públicas, Derecho Colectivo del Trabajo, Derecho Civil e instructor en el Diplomado «Nociones de Derecho Constitucional».

b) El licenciado Mauricio Robles del Villar cuenta, además, con estudios de Maestría en Ciencias Jurídico Penales, de Doctorado en Derecho y un Diplomado en Derecho del Trabajo, así como con experiencia docente en instituciones públicas y privadas en temas relacionados con el sistema procesal penal acusatorio, en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia y como catedrático de Derecho Civil y Derecho de la Seguridad Social en la Universidad Santa Fe.

c) El licenciado Alejandro Ordaz Mendoza cuenta, además, con estudios de Maestría en Derecho Civil, Diplomado en Aplicación de los métodos alternos de solución de controversias, Perito en Documentoscopia, Grafometría, Grafoscopia y Dactiloscopia.

7. Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

8. Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, se acredita con sus respectivas «Cartas de Antecedentes Penales», expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa Institución, no existen antecedentes penales registrados.

9. Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, se acredita con sus respectivas constancias de residencia:

a) Del licenciado Roberto Ávila García con la constancia de residencia

expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia en esta ciudad capital desde hace 17 años a la fecha.

b) Del licenciado Mauricio Robles del Villar con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia en esa ciudad desde hace 26 años.

c) Del licenciado Alejandro Ordaz Mendoza con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia en esa ciudad desde hace 10 años.

10. Que los propuestos no ocuparon el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, se infiere del currículum vitae de cada uno de los propuestos. Además de que por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un hecho notorio y público, que ninguno de ellos se encuentra en dicho supuesto.

De acuerdo a lo anterior se infiere que todos ellos cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 113 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

ACUERDO

Único. De conformidad con los artículos 116 fracción III y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción XXI y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 58 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los ciudadanos licenciados Roberto Ávila García, Mauricio Robles del Villar y Alejandro Ordaz Mendoza, reúnen los requisitos constitucionales y legales para

ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.

Guanajuato, Gto., 13 de diciembre de 2017. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Libia Dennis García Muñoz Ledo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Juan José Álvarez Brunel. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 36 votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para **la designación de un Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, para lo cual se recabará votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el resultado de la votación es el siguiente:

El ciudadano Roberto Ávila García, obtuvo 36 votos a favor.

El ciudadano Mauricio Robles del Villar, obtuvo 0 votos.

El ciudadano Alejandro Ordaz Mendoza, obtuvo 0 votos.

Por lo tanto, se designa **al ciudadano Roberto Ávila García, como Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato**, por el término de 7 años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta de ley, de conformidad con los artículos 116, fracción III, y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción XXI y 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 58 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación del Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para los efectos conducentes, y al ciudadano Roberto Ávila García, para que rinda la protesta de ley.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, tratando el tema *en defensa del municipio*.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta

presidencia, indicando el tema de su participación.

Tiene el uso de la palabra el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

EL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA, INTERVIENE TRATANDO SOBRE EL MUNICIPIO.



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba:

Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Con el permiso de la presidenta y de la mesa directiva. Señores compañeros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al municipio como la división territorial y la base de la organización política y administrativa de las entidades federativas; con estas dos grandes reformas realizadas al municipio en el '83 y en el '99; por lo tanto, tiene dos aspectos fundamentales, el sociológico como una unidad social, local y de vecindad y el político como una unidad política y administrativa de los estados de la república. El municipio es, pues, la célula básica de nuestra organización política, es el espacio donde se manifiestan las primeras relaciones de los ciudadanos con el derecho. En su ámbito de gobierno, el individuo inicia sus relaciones con la función pública.

El quehacer municipal en México, a lo largo de la historia, ha sido difícil, penoso, rodeado de barreras que limitan su esfera de gobierno, frenando y hasta impidiendo cumplirle a la ciudadanía.

Reflexionar en torno al problema municipal y las vías de su fortalecimiento es abordar, sin duda, uno de los temas vitales de la vida democrática de nuestro país.

El problema municipal se ha convertido en razón de estado ante la situación crítica que guardan la mayoría de los municipios de México, aún y cuando se hayan hecho diversas reformas al 115 Constitucional. Es evidente que se requiere una revisión

profunda y replantear varios de los principios constitucionales, a mi juicio, y las normas federales y locales que los rigen, así, como que los propios municipios también hagan un ejercicio congruente con las facultades que tienen a su cargo y que puedan responder a los desafíos que le plantean las actuales circunstancias del país.

En este contexto, el tema de la defensa constitucional y la solución de los conflictos en el municipio, puede considerarse decisivo para su desarrollo institucional, así como estratégico para mejorar el sistema político nacional.

Aún y cuando se ha logrado que se le incorporen en la norma primaria, en sus derechos y actividades, es necesario construir mecanismos que le garanticen de manera efectiva tales avances y así como se le resuelvan de manera imparcial los conflictos que enfrenta con otros órganos de gobierno y con otros particulares.

Es por eso tan relevante la decisión que hemos tomado los 36 legisladores que formamos esta Cámara. El día de hoy, al haber aprobado las iniciativas de las leyes de ingresos de los municipios, estamos entregando a estas entidades una cantidad de recursos tales para cumplir sus obligaciones; pero quiero traer a colación a ustedes lo que esto ha significado; significa –por ejemplo y voy a dar números redondeados-, que para Abasolo que es una ciudad de 90,990 habitantes, un pronóstico de ingresos de 287 millones; es decir, 3,158 pesos per cápita para todas las funciones en seguridad, en salud, en mercados y aquellas acciones prioritarias que tienen que ver con el municipio. Acámbaro, 449 millones de pesos, lo cual significa 4,000 pesos por persona; Apaseo el Alto, 202 millones de pesos, tendrá 2,961 pesos por persona; Apaseo el Grande, 223 millones de pesos, que tendrá 2,414 pesos por persona; Atarjea, 74 millones de pesos, 70% de su población en pobreza extrema y estará recibiendo 14,579 pesos per cápita, ideo fue lo que aprobó este Congreso! con congruencia. Atarjea, 74 millones de pesos, 2,963 pesos por persona; Comonfort, 3,162 por persona con un total de 261 millones de pesos. Coroneo, 89 millones de pesos; 7,422 pesos por persona, para la atención de todo el

municipio por un año; Cortazar, 411 millones de pesos, 4,285 pesos per cápita. Cuerámara, 100 millones de pesos, 3,535 pesos per cápita; Dolores Hidalgo, 470 millones de pesos, 3,092 per cápita; Doctor Mora, 89 millones de pesos, 3,710 per cápita; Guanajuato, 767 millones de pesos, 4,163 per cápita. Huanímaro, 84 millones de pesos, 3,900 per cápita, Irapuato, 2,070 millones de pesos, 3,064 per cápita; Jaral del Progreso, 101 millones de pesos, 2,631 per cápita. Jerécuaro, 214 millones de pesos, 4,365 pesos per cápita; León, Gto., 4,924 millones de pesos, 3,119 pesos per cápita; Manuel Doblado, 151 millones de pesos; 3,901 pesos per cápita; Moroleón, 193 millones, 3,849 per cápita; Ocampo, 114 millones, 4,864 per cápita; Pénjamo, 378 millones, 2,514 per cápita; Pueblo Nuevo, 72 millones de pesos, 6,138 per cápita; Purísima del Rincón, 194 millones, 2,433 per cápita; Romita, 162 millones de pesos, 2,713 per cápita; Salamanca, 754 millones de pesos, 2,760 per cápita; Salvatierra, 250 millones de pesos, 2,492 per cápita; San Diego de la Unión, 147 millones de pesos, 3,712 per cápita; San Felipe, 417 millones de pesos, 3,692 per cápita; San Francisco del Rincón, 297 millones de pesos, 2,489 per cápita; San José Iturbide, 208 millones de pesos, 2,641 per cápita; San Luis de la Paz, 281 millones de pesos, 2,326 per cápita; San Miguel de Allende, 758 millones de pesos, 4,411 per cápita; Santa Catarina, 70 millones de pesos, 13,473 per cápita; Santa Cruz de Juventino Rosas, 268 millones de pesos, 3,230 per cápita; Santiago Maravatío, 75 millones de pesos, 10,997 per cápita; Silao, 488 millones de pesos, 2,579 per cápita; Tarandacuaio, 83 millones de pesos, 6,840 per cápita; Tarimoro, 125 millones de pesos, 3,656 per cápita; Tierra Blanca, 98 millones de pesos, 5,202 per cápita; Uriangato, 198 millones de pesos, 3,164 per cápita; Valle de Santiago, 506 millones de pesos, 3,549 per cápita; Victoria, 87 millones de pesos, 4,330 per cápita; Villagrán, 155 millones de pesos, 2,638 per cápita, Xichú, 84 millones de pesos, 7,219 per cápita y Yuriria, 233 millones de pesos, 3,351 per cápita; hemos aprobado los 36 elementos y herramientas para aprobar 19,147 millones, 141 pesos; me parece que este Congreso ha cumplido, les dice a los ayuntamientos que consideramos que con este presupuesto ahorita, que tiene muchas áreas de oportunidad como podrán ver entre 2 mil en un municipio y 13 mil para las mismas

funciones; requiere una revisión más profunda y como decía bien Jesús Oviedo, vamos a innovar para el futuro.

Yo quisiera comentarles, para terminar, que estas reformas lograron que el municipio alcanzara mayoría de edad; sin embargo, no tiene recursos suficientes para prestar los servicios y las funciones municipales que le son estrictamente señaladas.

También esta reforma les restringió el uso de recursos de los que allegaran su capacidad de ingresos para que pueda tener realmente su autonomía tanto en la ley como en la práctica. Yo soy un convencido de que si la autonomía local es un objetivo tanto político como económico, las autoridades locales requieren, en la medida de lo posible, no depender de las transferencias de órdenes superiores de gobierno, ya que la administración de sus impuestos propios les debería proporcionar una base presupuestaria más segura y sostenible a largo plazo.

Estimadas compañeras y compañeros, yo quiero felicitarlos verdaderamente por este esfuerzo que se hizo en la revisión muy puntual de las 46 iniciativas, agradecer principalmente a las Comisiones Unidas por este trabajo y a la de Hacienda y Fiscalización, que junto con la Unidad de las Finanzas Públicas ha podido hacer un ejercicio muy intenso a lo largo de tres años y todos los que estuvimos al tanto de los trabajos realizados en estas comisiones; les decimos a los municipios ahí va el recurso y no podíamos dejar de decirles, esperemos que lo utilicen bien. He visto otra vez, con tristeza, que algunos municipios y algunos alcaldes, específicamente se están poniendo un salario verdaderamente injusto; indebido para la función pública, ojalá que estos recursos que hemos aprobado, también en el marco de la autonomía institucional, lo dediquen de la mejor manera y hagan un esfuerzo para que se haga con esta restricción de recursos un mejor ejercicio municipal. Felicidades. Muchas gracias.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputados y diputadas. Así también le comunico que se retiró de la presente sesión, con permiso de la presidencia, el diputado Santiago García López.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 35 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo las 14 horas con 37 minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. [8]



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

**Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. María Alejandra Torres Novoa
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. Eduardo Ramírez Granja**

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

*
Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero

[8] (Duración: 2:53:09 horas)